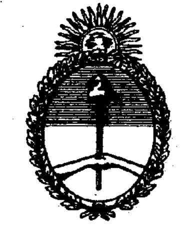
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.314

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

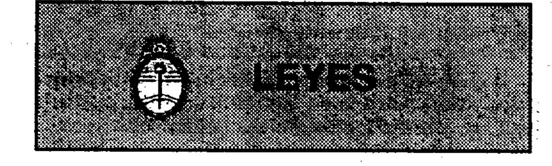
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO



ACUERDOS

Ley 24.608

Apruébase un Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar.

Sancionada: Diciembre 7 de 1995
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR, aprobado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el 24 de noviembre de 1993, que consta de DIECISEIS (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR

PREAMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo,

Reconociendo que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, con sujeción a las normas pertinentes del derecho internacional, tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Reconociendo asimismo que, en virtud del derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, todos los Estados tienen la obligación de adoptar, o de cooperar con otros Estados para adoptar, las medidas aplicables a sus respectivos nacionales que sean necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar;

Reconociendo también el derecho de todos los Estados y su interés en desarrollar sus sectores pesqueros de conformidad con sus políticas nacionales, y la necesidad de promover la cooperación de los países en desarrollo para fortalecer su capacidad de cumplir las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo;

Recordando que en el Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se pide a los Estados que tomen medidas eficaces, acordes con el Derecho Internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables a las actividades de pesca en alta mar;

Recordando asimismo que la Declaración de Cancún, adoptada por la Conferencia Internacional de Pesca Responsable, solicita igualmente a los Estados a que tomen medidas al respecto;

Teniendo en cuenta que, con arreglo al Programa 21, los Estados se comprometen a la conservación y utilización sostenible de los recursos marinos vivos en alta mar;

Exhortando a los Estados que no son parte en organizaciones o acuerdos mundiales, regionales o subregionales de pesca a que se adhieran a ellos o, en su caso, lleguen a arreglos con dichas organizaciones o con los miembros de dichas organizaciones o acuerdos con el fin de lograr el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación;

Conscientes de la obligación que tiene cada Estado de ejercer eficazmente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, inclusive los buques pesqueros y los dedicados al trasbordo de pescado;

Conscientes de que la práctica del abanderamiento o del cambio de pabellón de los buques pesqueros, como medio de eludir el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y el incumplimiento por parte de los Estados del pabellón de sus responsabilidades con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón figuran entre los factores que más gravemente debilitan la eficacia de dichas medidas;

Comprobando que el objetivo del presente Acuerdo puede lograrse estableciendo la responsabilidad de los Estados del pabellón con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar sus pabellones y que faenan en alta mar, incluyendo la autorización de dichas operaciones por el Estado del pabellón, así como fortaleciendo la cooperación internacional y aumentando la transparencia a través del intercambio de información sobre la pesca en alta mar;

Observando que el presente Acuerdo formará parte integrante del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable solicitado en la Declaración de Cancún;

Expresando el deseo de concertar un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (a partir de aquí denominada "FAO"), en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

(a) por "buque pesquero" se entiende todo buque utilizado o que se tenga previsto utilizar para la explotación comercial de los recursos marinos vivos, incluyéndose los buques de apoyo y cualesquiera otros buques empleados directamente en tales operaciones de pesca;

(b) por "medidas internacionales de conservación y ordenación" se entienden las medidas encaminadas a conservar u ordenar una o varias especies de recursos marinos vivos adoptadas y ejecutadas de conformidad con las normas aplicables de derecho internacional tal como se hallan reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Tales medidas pueden ser adoptadas por organizaciones pesqueras mundiales, regionales o subregionales, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de sus miembros, o mediante tratados u otros acuerdos internacionales;

(c) por "eslora" se entiende:

(i) en el caso de los buques pesqueros construidos después del 18 de julio de 1982, el 96 por ciento de la eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este último valor es mayor. En los buques proyectados para navegar con asiento de quilla, la flotación en la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto;

(ii) en el caso de buques pesqueros construidos antes del 18 de julio de 1982, la eslora registrada tal como se halla indicada en el registro nacional o en otro registro de buques;

(d) por "registro de buques pesqueros" se entiende un registro de los buques pesqueros en que figuren los detalles pertinentes del buque pesquero. Puede ser un registro independiente de los buques pesqueros o formar parte de un registro general de embarcaciones;

(e) por "organización regional de integración económica" se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido la competencia en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la autoridad para tomar decisiones que vinculen a sus Estados miembros en relación con tales materias;

(f) las expresiones "buques autorizados a enarbolar su pabellón" y "buques autorizados a enarbolar el pabellón de un estado" incluyen los buques autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado miembro de una organización regional de integración económica.

Artículo II

APLICACION

1. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes de este Artículo, el presente Acuerdo se aplicará a todos los buques pesqueros que se utilizan o se tenga previsto utilizar para pescar en alta mar.

2. Cualquier Parte puede eximir a los buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora autorizados a enarbolar su pabellón de la aplicación del presente Acuerdo, a no ser que la Parte constate que dicha exención debilitaría el objetivo y finalidad del presente Acuerdo, siempre que tales exenciones:

(a) no se otorguen a buques pesqueros que faenan en las regiones pesqueras indicadas en el párrafo 3 siguiente, a menos que se trate de buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado ribereño de esa región pesquera; y

(b) no se apliquen a las obligaciones asumidas por una Parte en virtud del párrafo 1 del Artículo III o del párrafo 7 del Artículo VI del presente Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 anterior, en cualquier región de pesca en la que los Estados ribereños aun no hayan declarado zonas económicas exclusivas o zonas equivalentes de jurisdicción nacional de pesca, tales Estados ribereños en cuanto Partes en el presente Acuerdo podrán acordar, directamente o a través de las organizaciones pesqueras regionales apropiadas, que el presente Acuerdo no se aplique a los buques pesqueros de menos de una determinada eslora que enarbolen el pabellón de tales Estados ribereños y que faenen exclusivamente en dicha región de pesca.

Artículo III

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DEL PABELLON

1. (a) Cada una de las Partes tomará las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

(b) En caso que una Parte, de conformidad con el Párrafo 2 del Artículo II, haya eximido de la aplicación de otras disposiciones del presente Acuerdo a los buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora autorizados a enarbolar su pabellón, dicha Parte deberá adoptar, no obstante, medidas efectivas con respecto a cualquiera de dichos buques pesqueros cuya actividad debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación. Estas medidas deberán ser tales que garanticen que el buque pesquero deje de dedicarse a actividades que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

2. En particular, ninguna de las Partes permitirá que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón se utilice en la pesca en alta mar, a no ser que haya sido autorizado para ello por la autoridad o autoridades competentes de dicha Parte. El buque pesquero así autorizado pescará de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización.

3. Ninguna de las Partes permitirá que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón sea utilizado para pescar en alta mar a no ser que la Parte considere que teniendo en cuenta los vínculos existentes entre ella y el buque pesquero de que se trate, puede ejercer efectivamente sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con respecto a dicho buque pesquero.

4. En los casos en que un buque pesquero que haya sido autorizado por una Parte para ser utilizado en la pesca en alta mar deje de estar autorizado a enarbolar el pabellón de dicha Parte, se considerará que ha sido cancelada la autorización a pescar en alta mar.

5. (a) Ninguna Parte autorizará a ningún buque pesquero, registrado anteriormente en el territorio de otra Parte y que haya debilitado la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, para ser utilizado en la pesca en alta mar, a no ser que haya constatado que:

(i) se ha cumplido el periodo de suspensión de la autorización, impuesto por otra Parte, para que dicho buque pesquero se utilice en la pesca en alta mar; y

(ii) ninguna Parte ha retirado autorización alguna para que dicho buque pesquero se utilice en la pesca en alta mar en los últimos tres años.

(b) Las disposiciones del apartado (a) anterior se aplicarán también a los buques pesqueros anteriormente registrados en el territorio de un Estado que no sea Parte en el Presente Acuerdo, siempre que la Parte interesada disponga de información suficiente sobre las circunstancias en las que se suspendió o retiró la autorización para pescar.

(c) Las disposiciones de los apartados (a) y (b) anteriores no se aplicarán en los casos en que haya cambiado posteriormente la propiedad del buque pesquero y el nuevo propietario haya presentado pruebas suficientes de que el propietario o armador anterior no tiene ya ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, una Parte puede autorizar que un buque pesquero, al que de lo contrario se aplicarían dichos apartados, se utilice para la pesca en alta mar en los casos en que la parte interesada, después de haber tenido en cuenta todos los hechos pertinentes, incluidas las circunstancias en que la autorización para pescar ha sido denegada o retirada por la otra Parte o Estado, haya determinado que la concesión de una autorización para utilizar el buque para pescar en alta mar no debilitará el objetivo y la finalidad del Presente Acuerdo.

6. Cada una de las Partes asegurará que todos los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y que hayan sido inscritos en el registro que se ha de llevar de conformidad con el Artículo IV, estén marcados de tal manera que puedan identificarse fácilmente, de conformidad con las normas generalmente aceptadas, tales como las Especificaciones Uniformes de la FAO para el Marcado e Identificación de las embarcaciones pesqueras.

7. Cada una de las Partes asegurará que el buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón le proporcione las informaciones sobre sus operaciones que puedan resultar necesarias para que la Parte pueda cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, incluyendo, en particular, información relativa al área de sus operaciones de pesca y a sus capturas y desembarques.

8. Cada una de las Partes adoptará medidas de ejecución con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo, llegando incluso a considerar, si fuera apropiado, la contravención de dichas disposiciones como infracción en la legislación nacional. Las sanciones aplicables a tales contravenciones deberán ser lo bastante severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de este Acuerdo y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales. Dichas sanciones incluirán, en el caso de infracciones graves, la denegación, suspensión o retiro de la autorización para ser utilizado en la pesca en alta mar.

Artículo IV

REGISTROS DE LOS BUQUES PESQUEROS

Cada una de las Partes deberá, a los efectos del presente Acuerdo, mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a ser utilizados en la pesca en alta mar, y adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos buques pesqueros estén incluidos en dicho registro.

Artículo V

COOPERACION INTERNACIONAL

1. Las Partes deberán cooperar, según convenga, en la aplicación del presente Acuerdo, y deberán, en particular, intercambiar información, incluyendo los elementos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros a fin de ayudar al Estado del pabellón a identificar aquellos buques pesqueros, que, enarbolando su pabellón, hayan sido señalados por haber ejercido actividades que debiliten las medidas internacionales de conservación y ordenación, de modo que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con el Artículo III.

2. Cuando un buque pesquero se encuentre voluntariamente en un puerto de una de las Partes que no sea el Estado de su pabellón, dicha Parte, si tiene motivos razonables para creer que el buque pesquero ha sido utilizado para ejercer una actividad que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, deberá informar inmediatamente al Estado del pabellón al respecto. Las Partes podrán concertar acuerdos respecto a la aplicación, por parte de los Estados del puerto, de las medidas de investigación que éstos consideren necesarias para determinar si el buque pesquero ha sido utilizado efectivamente en contra de la disposiciones de este Acuerdo.

3. Las Partes deberán cuando y como sea apropiado, concertar acuerdos de cooperación o arreglos de mutua asistencia, de carácter mundial, regional, subregional o bilateral, a fin de promover la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo VI

INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Cada una de las Partes pondrá puntualmente a disposición de la FAO la siguiente información sobre cada uno de los buques pesqueros inscritos en el registro que deberá mantenerse en virtud del Artículo IV;

(a) nombre del buque pesquero, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro;

(b) pabellón anterior (en su caso);

(c) señal de llamada de radio internacional (en su caso);

(d) nombre y dirección del propietario o propietarios;

(e) lugar y fecha de construcción;

(f) tipo de buque;

(g) eslora.

2. Cada una de las Partes deberá poner a disposición de la FAO, en la medida de lo posible, la siguiente información adicional respecto a cada uno de los buques pesqueros inscritos en el registro que deberá mantenerse en virtud del Artículo IV:

(a) nombre y dirección del armador o armadores (en su caso);

(b) tipo de método o métodos de pesca;

(c) puntal de trazado;

(d) manga;

(e) tonelaje de registro bruto;

(f) potencia del motor o motores principales.

3. Cada una de las Partes deberá señalar inmediatamente a la FAO cualquier modificación en las informaciones indicadas en los párrafos 1 y 2 de este Artículo.

4. La FAO enviará periódicamente la información suministrada en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo a todas las Partes y, previa petición, individualmente a cada una de ellas. La FAO enviará también dicha información, sin perjuicio de las limitaciones relativas a su distribución impuestas por la Parte interesada, a cualquier organización pesquera mundial, regional o subregional que la solicite expresamente.

5. Cada una de las Partes deberá, además, informar inmediatamente a la FAO en relación a:

(a) cualquier adición al registro;

(b) cualquier cancelación del registro por razón de:

(i) la renuncia voluntaria o la no renovación de la autorización de pesca por parte del propietario o del armador del buque pesquero:

(ii) el retiro de la autorización de pesca emitida respecto del buque pesquero en virtud del párrafo 8 del Artículo III;

(iii) el hecho de que el buque pesquero en cuestión ya no está autorizado a enarbolar su pabellón;

(iv) el desguace, decomiso o pérdida del buque pesquero en cuestión: o

(v) cualquier otra razón.

6. Cuando se proporcione a la FAO información con arreglo al párrafo 5 (b) supra, la Parte interesada especificará cuál de las razones indicadas en dicho párrafo es aplicable.

7. Cada una de las Partes informará a la FAO acerca de:

(a) cualquier exención concedida de conformidad con el párrafo 2 del Artículo II, el número

y tipo de buque implicado y las zonas geográficas en que faenan dichos buques; y

(b) cualquier acuerdo concertado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo II.

8. (a) Cada una de las Partes comunicará inmediatamente a la FAO toda la información pertinente a las actividades de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, incluyendo la identidad del buque o buques pesqueros implicados y las medidas impuestas por la Parte en relación a dichas actividades. La comunicación de las medidas impuestas por una Parte puede supeditarse a las limitaciones exigidas por la legislación nacional con respecto a la confidencialidad, en particular la confidencialidad relativa a medidas que aun no son definitivas.

(b) Cuando una de las Partes tenga motivos razonables para creer que un buque pesquero no autorizado a enarbolar su pabellón ha realizado cualquier actividad que debilita la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, deberá señalarlo a la atención del Estado del pabellón interesado y, según proceda, podrá señalarlo a la atención de la FAO. La Parte proporcionará al Estado del pabellón todas las pruebas de apoyo y podrá presentar a la FAO un resumen de las mismas. La FAO no distribuirá esta información hasta que el Estado del pabellón haya tenido la oportunidad de hacer comentarios sobre los puntos alegados y sobre las pruebas presentadas o, según sea el caso, de oponerse al respecto.

9. Cada una de las Partes informará a la FAO de los casos en que una Parte, de conformidad con el párrafo 5(d) del Artículo III, haya concedido una autorización a pesar de las disposiciones del párrafo 5(a) o 5(b) del Artículo III. La información deberá incluir los datos pertinentes que permitan la identificación del buque pesquero y del propietario o armador y en su caso, cualquier otra información relacionada con la decisión de la Parte.

10. La FAO enviará inmediatamente la información suministrada en virtud de los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 de este Artículo a todas las Partes y, previa petición, individualmente a cada una de las Partes. La FAO enviará también dicha información inmediatamente, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la distribución impuestas por la Parte interesada, a cualquier organización mundial, regional o subregional que la solicite expresamente.

11. Las partes intercambiarán información referente a la aplicación del presente Acuerdo, incluso a través de la FAO y otras organizaciones mundiales, regionales y subregionales pesqueras apropiadas.

Artículo VII

COOPERACION CON LOS PAISES EN DESARROLLO

Las Partes cooperarán a escala mundial, regional, subregional o bilateral y, cuando sea oportuno, con el apoyo de la FAO y de otras organizaciones internacionales o regionales, para prestar asistencia, incluyendo asistencia técnica, a las Partes que son países en desarrollo a fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo VIII

TERCEROS

1. Las Partes alentarán a todo Estado que no sea Parte en este Acuerdo a aceptarlo y alentarán a cualquiera que no sea Parte a adoptar leyes y reglamentos en conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. Las Partes cooperarán de modo conforme con el presente Acuerdo y con el derecho internacional a fin de que los buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de cualquiera que no sea Parte no emprendan actividades que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

3. Las Partes intercambiarán información entre sí, directamente o a través de la FAO, respecto a las actividades de los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquiera que no sea Parte que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

Artículo IX

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con el fin de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todos.

2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un período de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre ellas lo antes posible con el fin de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.

3. Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en conflicto, para su resolución a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar cuando entre en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o al arbitraje. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con los principios del derecho internacional relativos a la conservación de los recursos marinos vivos.

Artículo X

ACEPTACION

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación de cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO y de cualquier Estado no miembro que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. La aceptación del presente Acuerdo se hará efectiva mediante el depósito de un instrumento de aceptación en el poder del Director General de la FAO (a partir de aquí denominado "Director General").

3. El Director General informará a todas las Partes, a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y al Secretario General de las Naciones Unidas de todos los instrumentos de aceptación recibidos.

4. Cuando una organización regional de integración económica sea Parte en el presente Acuerdo, dicha organización regional de integración económica deberá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, notificar, según proceda, las modificaciones o aclaraciones a su declaración de competencia, presentada de conformidad con el Artículo II.5 de la Constitución de la FAO, que sean necesarias teniendo en cuenta su aceptación del presente Acuerdo. Cualquier Parte en el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, pedir a una organización regional de integración económica que sea Parte en el mismo que presente información acerca de quién es responsable, la organización regional de integración económica o sus Estados Miembros, de la ejecución de cualquier asunto concreto incluido en el presente Acuerdo. La organización regional de integración económica deberá presentar esta información en un plazo razonable de tiempo.

Artículo XI

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Director General reciba el vigesimoquinto instrumento de aceptación.

2. A los efectos del presente Artículo, el instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se considerará como adicional a los instrumentos depositados por los Estados Miembros de dicha organización

Artículo XII

RESERVAS

La aceptación del presente Acuerdo podrá estar sujeta a reservas, que solamente serán efectivas tras la aceptación unánime por todas las Partes en el presente Acuerdo. El Director General notificará inmediatamente a todas las Partes cualquier reserva. Se considerará que las Partes que no hayan respondido en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la notificación han aceptado la reserva. En caso que no se produzca dicha aceptación, el Estado o la organización regional de integración económica que haya formulado la reserva no llegará a ser Parte en el presente Acuerdo.

Artículo XIII

ENMIENDAS

1. Cualquier propuesta que haga una Parte para enmendar este Acuerdo, deberá comunicarse al Director General.

2. Cualquier propuesta de enmienda al presente Acuerdo que reciba el Director General de una Parte deberá ser presentada en un período ordinario o extraordinario de sesiones de la Conferencia para su aprobación y, si la enmienda implica cambios técnicos de importancia o impone obligaciones adicionales a las Partes, deberá ser estudiada por un comité consultivo de especialistas que convoque la FAO antes de la Conferencia.

3. El Director General notificará a las Partes cualquier propuesta de enmienda del presente Acuerdo, a más tardar en la fecha en que se envíe el programa del período de sesiones de la Conferencia en el cual haya de considerarse dicha enmienda.

4. Cualquiera de las enmiendas al Acuerdo, así propuesta, requerirá la aprobación de la Conferencia y entrará en vigor a partir del trigésimo día después de su aceptación por las dos terceras Partes. Sin embargo, las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones para las Partes entrarán en vigor, para cada una de dichas Partes, solamente después de que las hayan aceptado y a partir del trigésimo día después de dicha aceptación. Se considerará que cualquier enmienda entraña nuevas obligaciones para las Partes, a menos que la Conferencia, al aprobar la enmienda, decida otra cosa por consenso.

5. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones deberán depositarse en el poder del Director General, quien a su vez deberá informar a todas las Partes del recibo de las aceptaciones y la entrada en vigor de las enmiendas.

6. A los efectos del presente Artículo, el instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se considerará como adicional a los instrumentos depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

Artículo XIV

DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento denunciar este Acuerdo una vez transcurridos dos años desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, notificando por escrito dicha denuncia al Director General, el cual informará inmediatamente de la denuncia a todas las Partes y a los Miembros y Miembros Asociados de la FAO. La denuncia entrará en vigor al final del año civil siguiente a aquel en que el Director General recibió la notificación de la denuncia.

Artículo XV

DEBERES DEL DEPOSITARIO

El Depositario del presente Acuerdo será el Director General. El Depositario deberá:

(a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada Miembro y Miembro Asociado de la FAO y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser partes en el presente Acuerdo;

(b) encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;

(c) informar a cada Miembro y Miembro Asociado de la FAO y a cualquier Estado no miembro que pueda llegar a ser Parte en el presente Acuerdo de:

(i) los instrumentos de aceptación depositados de conformidad con el Artículo X;

(ii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el Artículo XI;

(iii) las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su entrada en vigor de conformidad con el Artículo XIII; y

(iv) las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el Artículo XIV.

Artículo XVI

TEXTOS AUTENTICOS

Los textos árabe, chino, español, francés e inglés del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

CONVENIOS

Ley 24.612

Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscripto con el Gobierno de la República de Chile.

Sancionada: Diciembre 7 de 1995
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, suscripto en Santiago —República de Chile— el 26 de agosto de 1994, que consta de doce (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CONVENIO
BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Concientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respecivos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

A los efectos de la aplicación e interpretación del presente Convenio se entiende por programa el conjunto de proyectos a través de los cuales se implementa la cooperación técnica y científica; y proyecto, la herramienta que la ejecuta.

ARTICULO II

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

2. Estos programas y proyectos considerarán la participación, en su ejecución de orga-

nismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario de las universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado.

3. Las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, celebrar Acuerdos Complementarios por la vía diplomática.

ARTICULO III

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes acordarán Programas Bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países.

2. Los mencionados Programas Bienales serán evaluados periódicamente por el Grupo de Trabajo mencionado en el artículo VIII del presente Convenio.

ARTICULO IV

En la ejecución de los programas y proyectos realizados en conformidad con el presente Convenio, las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, incentivar y solicitar la participación y financiamiento de organismos económicos internacionales, regionales, así como de instituciones de terceros países.

ARTICULO V

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes formas:

a) realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.

b) envío de expertos

c) envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

d) elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.

e) concesión de becas de estudio para especialización.

f) creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento;

g) organización de seminarios y conferencias;

h) prestación de servicios de consultoría;

i) intercambio de información científica y tecnológica;

j) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;

k) cualquier otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.

ARTICULO VI

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

— Medio Ambiente y Recursos Naturales
— Innovación Tecnológica y Productiva
— Energía
— Electrónica
— Minería
— Pesca
— Agricultura y Agro-industria
— Puertos
— Transporte y Comunicaciones
— Vivienda y Urbanismo
— Turismo
— Salud y Previsión Social
— Comercio e Inversiones
— Planificación y Desarrollo

ARTICULO VII

1. Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas Partes, que se reunirá alternadamente cada dos años, en Buenos Aires y en Santiago. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica.

b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica.

c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1. de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTICULO VIII

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y con el objeto de contar con un mecanismo constante de programación y ejecución, las Partes Contratantes deciden establecer un Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica y Científica.

2. El Grupo de Trabajo será integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, quienes estarán facultados para invitar a las entidades o instituciones que consideren conveniente.

3. Corresponderá a este Grupo de Trabajo:

a) elaborar informes globales y sectoriales sobre la evolución de la cooperación técnica y científica entre ambos países;

b) proponer a la Comisión Mixta la elaboración de Programas Bienales, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y

c) supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando los medios para su conclusión en los plazos previstos

ARTICULO IX

Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del personal a que se refiere el artículo V del presente Convenio, de una de las Partes al territorio de la otra, se sufragará por la Parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local y otros gastos necesarios para la ejecución del Programa se cubrir por la Parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los Programas o en los Acuerdos Complementarios.

ARTICULO X

Se aplicará a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes Contratantes, designados para trabajar en el territorio de la otra, que no sean nacionales o residentes permanentes en el territorio de la otra Parte, las normas sobre los privilegios y exenciones de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas.

ARTICULO XI

Se aplicará a los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por un Gobierno u otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas que rigen la internación de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

ARTICULO XII

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra que se ha dado cumplimiento a los trámites constitucionales y legales correspondientes.

2. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra. El Convenio terminará seis (6) meses después de la fecha de la referida comunicación.

3. En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren de algún modo diferente.

4. Al entrar en vigor el presente Convenio terminará el de Cooperación Científica y Tecnológica firmado en Buenos Aires, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Los proyectos que a esa fecha se encuentren en ejecución continuarán hasta su terminación.

5. La aplicación del presente Convenio no afectará el desarrollo de los Convenios suscriptos por cualquiera de las Partes Contratantes en el marco de mecanismos regionales o subregionales de integración. Asimismo, no implicará obligaciones de reciprocidad en ninguno de los casos.

El presente Convenio Básico se firma en idioma español, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Santiago, Chile, a los veintiséis días del mes de agosto de 1994.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

ACUERDOS

Ley 24.613

Apruébase el Acuerdo suscripto con el Gobierno de Malasia para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones.

Sancionada: Diciembre 7 de 1995
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MALASIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES, suscripto en Kuala Lumpur —MALASIA— el 6 de setiembre de 1994, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — CARLOS F. RUCKAUF. — ALBERTO R. PIERRI. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL
GOBIERNO DE MALASIA
PARA
LA PROMOCION Y PROTECCION
RECIPROCAS
DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Malasia, denominados en adelante las "Partes Contratantes".

Con el deseo de expandir y profundizar la cooperación económica e industrial sobre bases duraderas y, en particular, de crear condiciones favorables para las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo la necesidad de proteger a las inversiones de los inversores de ambas Partes Contratantes y de estimular el flujo de inversiones y la iniciativa económica individual con el objetivo de la prosperidad de ambas Partes Contratantes:

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

(a) "Inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con la legislación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

i) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;

ii) acciones, valores y obligaciones de sociedades o intereses en la propiedad de tales sociedades;

iii) títulos de crédito o derechos a prestaciones que tengan un valor financiero: los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;

iv) derechos de propiedad intelectual e industrial incluyendo derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, secretos comerciales, procedimientos técnicos, know-how y valor llave;

v) concesiones económicas conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales;

b) "Ganancias" designa la suma producida por una inversión y, en particular, aunque no exclusivamente, incluye utilidades, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

(c) "Inversor" designa:

(i) toda persona física que sea nacional de una de las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación.

(ii) toda persona jurídica, incluyendo compañías, organizaciones, corporaciones, joint-ventures, asociaciones o empresa constituida o incorporada en alguna otra forma de conformidad con la ley vigente en cualquiera de las Partes Contratantes y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante;

(d) "Territorio" designa:

(i) con respecto a Malasia, todo el territorio nacional comprendiendo la Federación de Malasia, el mar territorial, su suelo, subsuelo y espacio aéreo;

(ii) con respecto a la República Argentina, el territorio nacional así como el mar territorial y las zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial del territorio nacional, sobre el cual la Parte Contratante concernida pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción;

(e) "Moneda de uso corriente" significa cualquier moneda que sea ampliamente usada para hacer pagos en transacciones internacionales y ampliamente comerciable en los mercados internacionales de cambio.

2. (i) Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado domiciliadas desde hace más de dos años en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

(ii) Ninguna modificación de la forma jurídica según la cual los activos hayan sido invertidos

o reinvertidos afectará su calificación de inversiones, siempre que tal modificación no sea contraria a la aprobación asegurada respecto de los activos originalmente invertidos en caso de que esta última existiera.

ARTICULO 2

Promoción y Protección de Inversiones

1. Cada Parte Contratante promoverá y creará, dentro del marco de sus políticas nacionales, condiciones favorables para que inversores de la otra Parte Contratante inviertan capital en su territorio, y admitirá tales inversiones conforme a su derecho de ejercer los poderes conferidos por sus leyes y reglamentaciones.

2. Las inversiones de inversores de cada Parte Contratante recibirán en todo momento un tratamiento justo y equitativo y gozarán de plena protección legal y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante.

3. Ninguna de las Partes Contratantes perjudicará la gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición de las inversiones o la adquisición de bienes y servicios o la venta de su producción a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

ARTICULO 3

Cláusula de la Nación más Favorecida

1. Las inversiones de inversores de cada Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante recibirán un tratamiento justo y equitativo, y no menos favorable que el acordado a las inversiones de inversores de cualquier tercer Estado.

2. Las disposiciones de este Acuerdo relativas a la garantía del tratamiento no menos favorable que el acordado a las inversiones de inversores de cualquier tercer Estado no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento preferencia o privilegio resultante de:

(a) cualquier existente o futura unión aduanera o zona de libre comercio o mercado común, o unión monetaria, o acuerdo internacional similar u otras formas de cooperación regional de las cuales cada Parte Contratante es o pueda ser miembro; o la adopción de un acuerdo delineado para conducir a la formación o extensión de tal unión o área;

(b) cualquier acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas o cualquier legislación doméstica relativa total o parcialmente a dichas cuestiones.

(c) los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscriptos entre la República Argentina con la República Italia el 10 de diciembre de 1987 y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO 4

Expropiaciones

Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de expropiación, nacionalización o cualquier otra medida que tenga efecto equivalente a la nacionalización o expropiación contra inversiones de un inversor de la otra Parte Contratante, excepto bajo las siguientes condiciones:

(a) las medidas sean tomadas por un propósito legal y bajo el debido proceso legal;

(b) las medidas no sean discriminatorias;

(c) las medidas sean acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva. El monto de dicha compensación corresponderá al valor de mercado que las inversiones afectadas tenían inmediatamente antes de que la medida de desposesión se hiciera pública, y será libremente transferible en moneda de uso corriente para la Parte Contratante. Cualquier demora irrazonable en el pago de la compensación comprenderá un interés apropiado a una tasa comercial razonable de acuerdo a lo acordado por ambas partes o a una tasa prescripta por la ley.

ARTICULO 5

Compensación por pérdidas

Los inversores de una Parte Contratante que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante debido a guerra u otro conflicto armado, revuelta, insurrección o motín, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 6

Repatriación de las Inversiones

1. Cada Parte Contratante permitirá a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia sin demora en cualquier moneda de uso corriente de:

(a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de una inversión;

(b) ganancias, beneficios, utilidades, intereses, dividendos, regalías, aranceles por asistencia técnica y consultoría y otros ingresos corrientes resultantes de cualquier inversión de los inversores de la otra Parte Contratante;

(c) los fondos para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo 1, Párrafo (1), (a), (iii);

(d) el producido de una liquidación total o parcial de una inversión realizada por inversores de la otra Parte Contratante;

(e) las compensaciones previstas en el Artículo 4;

(f) los ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido una autorización para trabajar en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las transferencias serán efectuadas sin demora, en moneda de uso corriente, al tipo de cambio prevaleciente a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán implicar un rechazo, suspensión o desnaturalización de tal transferencia.

3. Sin restringir la generalidad de las disposiciones del Artículo 3, las Partes Contratantes se comprometen a acordar a las transferencias referidas en el párrafo 1 de este Artículo un tratamiento tan favorable como el acordado a las transferencias originadas de las inversiones realizadas por inversores de cualquier tercer Estado.

4. Las transferencias estarán sujetas al derecho de cada Parte Contratante de ejercer poderes equitativos y de buena fe conferidos por sus leyes y reglamentaciones al tiempo de realizar la inversión tanto como las nuevas leyes y reglamentaciones subsiguientes, que provean que ningún inversor estará en una posición menos favorable que al tiempo del comienzo de la inversión.

ARTICULO 7

Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante

1. Cualquier controversia relativa a las disposiciones del presente Acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante, será en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.

2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el termino de seis (6) meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, podrá ser sometida, a pedido del inversor.

— o bien a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión.

— o bien al arbitraje internacional en las condiciones descriptas en el apartado 3.

Una vez que un inversor haya sometido la controversia a las jurisdicciones de la Parte Contratante implicada o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de esos procedimientos será definitiva.

3. En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada, a elección del inversor:

— al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C. I. A. D. I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Acuerdo haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo complementario del C. I. A. D. I. para la administración de procedimientos de conciliación, de arbitraje o de investigación;

— a un tribunal de arbitraje "ad hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C. N. U. D. M. I.).

4. El órgano arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

5. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 8

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

1. Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas por la vía diplomática.

2. Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera ser dirimida de esa manera en un plazo de seis (6) meses contados a partir del comienzo de las negociaciones, ésta será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes a un tribunal arbitral.

3. Dicho tribunal arbitral será constituido para cada caso particular de la siguiente manera. Dentro de los dos meses de la recepción del pedido de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Estos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del tribunal. El Presidente será nombrado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

4. Si dentro de los plazos previstos en el apartado (3) de este Artículo no se hubieran efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuere nacional de una de las Partes Contratantes o cuando, por cualquier razón, se hallare impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes, será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

5. El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral; los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados en principio por partes iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el tribunal arbitral podrá determinar en su decisión que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las dos Partes Contratantes, y este laudo será obligatorio para ambas Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

ARTICULO 9

Subrogación

Si una Parte Contratante realizara un pago a cualquiera de sus inversores en virtud de una garantía que hubiere contratado en relación a una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá, sin perjuicio de los derechos de la primera Parte Contratante previstos en el Artículo 7, la transferencia de cualquier derecho o título de tal inversor a la primera Parte Contratante y la validez de la subrogación de la primera Parte Contratante a cualquier derecho o título.

ARTICULO 10

Aplicación a las inversiones

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones de inversores de cada Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante realizadas de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones tanto antes como después de la fecha de su entrada en vigor. Sin embargo, el presente Acuerdo no será aplicable a las divergencias o controversias que hubieren surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 11

Otras reglas

1. Si una materia está simultáneamente regida tanto por el presente Acuerdo como por otro acuerdo internacional del cual ambas Partes Contratantes sean partes, ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá que cualquiera de las Partes Contratantes o cualquiera de sus inversores que posean inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante puedan tomar ventaja de cualesquiera reglas más favorables al caso.

2. Si el tratamiento a ser acordado por una Parte Contratante a los inversores de la otra Parte Contratante en conformidad con sus leyes y reglamentaciones u otras disposiciones específicas de contratos es más favorable que el acordado por el presente Acuerdo, se otorgará dicho tratamiento más favorable.

ARTICULO 12

Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última fecha en la cual los Gobiernos de las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente que han cumplimentado los respectivos requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo. La última fecha se referirá a la fecha en la cual se haya enviado la última carta de notificación.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez (10) años, y permanecerá en vigor a menos que sea terminado en conformidad con el párrafo 3 de este Artículo.

3. Cada Parte Contratante puede, dando un (1) año de notificación escrita a la otra Parte Contratante, terminar este Acuerdo al finalizar el período inicial de diez (10) años o en cualquier tiempo posterior.

4. Con respecto a las inversiones realizadas o adquiridas antes de la fecha de terminación de este Acuerdo, las disposiciones de todos los restantes Artículos de este Acuerdo continuarán en vigor por un período de diez años desde tal fecha de terminación.

EN FE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Kuala Lumpur, el 6 de septiembre de 1994, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, malayo e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. No obstante, en caso de divergencia, prevalecerá el texto inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE MALASIA

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley 24.622

Determínase que están obligatoriamente comprendidos en el mencionado Sistema, los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares de las entidades que practiquen fútbol profesional, de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino.

Sancionada: Diciembre 27 de 1995
Promulgada de Hecho: Enero 16 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Están obligatoriamente comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y sujetos a las disposiciones que sobre afiliación establece la Ley 24.241 y sus normas reglamentarias, los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles futbolísticos exclusivamente de las entidades que practiquen fútbol profesional, en cualquier división y categoría, de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino.

Asimismo, se hallan comprendidos en esta disposición los jurados, árbitros, jueces principales, de línea, veedores y comisarios deportivos que participen en partidos de fútbol profesional o amateur y que perciban retribución por el desarrollo de su actividad.

ARTICULO 2° — A los efectos de la cotización al SIJP, los mencionados en el artículo anterior revestirán la categoría de autónomos.

ARTICULO 3° — La disposición precedente no afecta los contratos de trabajo vigentes o futuros de los trabajadores mencionados en el artículo anterior, regulados en la Ley 20.160 y Convenios Colectivos de Trabajo, que mantienen su vigencia a todos los efectos laborales.

ARTICULO 4° — Las Secretarías de Seguridad Social y de Ingresos Públicos establecerán las categorías en las que efectuarán los aportes los trabajadores antes mencionados, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 433/94 y sus modificatorios.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Ley 24.623

Establécese que el Poder Ejecutivo Nacional podrá extender el plazo de duración del citado Fondo creado por Decreto N° 286/95.

Sancionada: Diciembre 27 de 1995
Promulgada de Hecho: Enero 16 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — El Poder Ejecutivo Nacional podrá extender a quince (15) años contados desde la fecha de publicación de la presente ley, el plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995.

ARTICULO 2° — El Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial no tendrá restricción alguna para vender, recomprar, gravar, dar en garantía o disponer de cualquier forma las acciones de YPF S.A. que recibiera en propiedad fiduciaria. Al final del fideicomiso se reintegrarán al Estado nacional las acciones remanentes, cualquiera fuese su clase, así como los recursos procedentes de su venta o los créditos derivados de los préstamos otorgados a las provincias que hubieren resultado beneficiarias.

ARTICULO 3° — Con los recursos procedentes de las acciones de YPF S.A., el Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar el objeto del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial para financiar otros programas de reforma de los estados provinciales tendientes a sanear sus finanzas públicas, además de los previstos en su oportunidad. Dichos programas, así como las garantías correspondientes deberán reunir los mismos requisitos establecidos o que se establecieren para los préstamos del fondo fiduciario. Con cada provincia beneficiaria del fondo fiduciario se deberá acordar un plan de reforma del estado y de saneamiento de las finanzas públicas que contemple una contribución equitativa de los contribuyentes de las respectivas jurisdicciones, un esfuerzo adecuado por parte de los estipendiarios de los tesoros provinciales y un marco regulatorio y legislativo favorable al desarrollo de las actividades económicas privadas.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SEGUROS

Ley 24.626

Determínase que el Banco Hipotecario Nacional establecerá un sistema de seguro obligatorio para cubrir el riesgo de desempleo en operaciones crediticias individuales.

Sancionada: Diciembre 28 de 1995
Promulgada de Hecho: Enero 17 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — El Banco Hipotecario Nacional establecerá un sistema de seguro obligatorio para cubrir el riesgo de desempleo en las operaciones crediticias individuales.

La cobertura alcanzará las situaciones de desempleo que afecten al responsable de la atención del préstamo hipotecario respectivo y tendrá efecto cancelatorio de los servicios hipotecarios exigibles en los primeros SEIS (6) meses de iniciado el período de desempleo bajo las condiciones que fije la reglamentación.

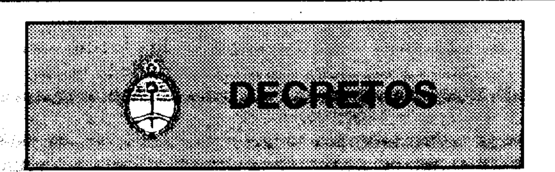
El Banco Hipotecario Nacional, dentro de los SESENTA (60) días de la publicación de la presente ley dictará la aludida reglamentación y pondrá en vigencia el sistema que instituye la presente ley.

ARTICULO 2° — Facúltase al Banco Hipotecario Nacional a constituir por sí o a través de compañías aseguradoras, el seguro de desempleo obligatorio a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3° — El Banco Hipotecario Nacional podrá excluir de las disposiciones de la presente ley, por resolución fundada de su directorio, a aquellos deudores con contrato de préstamo vigente a la fecha de su sanción sobre los cuales se verifique particularidades que así lo aconsejen.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 33/96

Introdúcense modificaciones al Decreto N° 2677/91.

Bs. As., 15/1/96

VISTO el Expediente N° 060-000009/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 21.932, los Decretos Nros. 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, 683 del 6 de mayo de 1994, 1179 de fecha 15 de julio de 1994, 1830 del 14 de octubre de 1994, 2278 del 23 de diciembre de 1994, 523 de fecha 22 de setiembre de 1995 y 595 del 18 de octubre de 1995 y la Decisión N° 29 del 17 de diciembre de 1994 del Consejo del Mercado Común del Sur, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas en el VISTO se establecieron las condiciones para el reordenamiento y regulación de la industria automotriz.

Que de acuerdo a lo establecido en la Decisión N° 29/94 del Consejo de Mercado Común, los Estados Miembros se comprometieron a introducir modificaciones a sus respectivos regímenes sólo con el objetivo de avanzar en el establecimiento de una política común para el sector.

Que se hace necesario ampliar el alcance de lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2278 de fecha 23 de diciembre de 1994, a los efectos de dar estricto cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la presente medida tiene por objeto llevar a cabo los acuerdos alcanzados en el ámbito del MERCOSUR, y que en modo alguno modifica los lineamientos establecidos para el sector.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley N° 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 4° del Decreto N° 2677/91 por el siguiente:

"ARTICULO 4°. — Hasta el 31 de diciembre de 1995 las empresas terminales comprendidas en este régimen de producción podrán incorporar en los automotores que produzcan autopiezas importadas únicamente hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) y CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) del valor de los vehículos, para el caso de las Categorías A y B respectivamente".

"A partir de 1996, las empresas terminales podrán incorporar a los automotores Categorías A y B que produzcan un máximo de autopiezas importadas de acuerdo al siguiente cronograma:

"CATEGORIA A:"

"1996	CUARENTA POR CIENTO (40 %)"
"1997	TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (37,50 %)"
"1998	TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)
"1999	TREINTA Y DOS POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (32,50 %)"

"CATEGORIA B:"

"1996	CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %)"
"1997	TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (37,50 %)"
"1998	TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)
"1999	TREINTA Y DOS POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (32,50 %)"

Art. 2° — A partir de 1996 el cálculo del contenido máximo importado establecido en el artículo 4° del Decreto 2677/91, se efectuará de acuerdo a la siguiente metodología:

$$\frac{\sum \text{Valor FOB de autopiezas importadas incorporadas por vehículos}}{\text{Valor de venta del vehículo al concesionario antes de impuestos}} \times 100$$

Art. 3° — Modifícase el texto del artículo 5° del Decreto 2677/91, texto sustituido por el artículo 1° del Decreto 523/95 por el siguiente:

"ARTICULO 5°. — Hasta el 31 de diciembre de 1995, las terminales podrán promediar el contenido importado entre los vehículos que producen dentro de la misma Categoría. A partir de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1999, los índices de contenido importado regirán por cada modelo en particular."

"Para el caso del lanzamiento de nuevos modelos se permitirá la integración progresiva de los mismos por el lapso de TRES (3) años con un porcentaje de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en promedio en dicho período, debiendo alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2677/91 al término del mismo."

Art. 4° — A partir de 1996 las exportaciones a computarse en el cálculo de la balanza comercial difundida en el artículo 8° del Decreto N° 2677/91 podrán estar constituidas por:

a) Las exportaciones de vehículos terminados o incompletos, autopiezas y matrices para la producción automotriz, nuevos sin uso, que sean efectuadas por las empresas terminales, sus empresas vinculadas o empresas de comercialización internacional que distribuyan bienes producidos por las anteriores, computando DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTE CENTESIMOS (U$S 1,20) por cada dólar efectivo de exportación.

b) Las exportaciones de autopartes de autopartistas independientes, nuevas sin uso, que le hubieran cedido a la terminal sus créditos de exportación computando DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTE CENTESIMOS (U$S 1,20) por cada dólar efectivo de exportación, de acuerdo a la modalidad que a tal efecto establezca la autoridad de aplicación.

c) Los montos de inversiones en bienes de capital fabricados en el país, nuevos sin uso, que se destinen en forma permanente a la producción en el país, efectuadas por las terminales o por empresas autopartistas que se las cedan, de acuerdo al computo que a continuación se indica:

Durante el año 1996	UNO CON CUARENTA CENTESIMOS (1,40)
Durante el año 1997	UNO CON VEINTE CENTESIMOS (1,20)
Durante el año 1998	NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (0,95)
Durante el año 1999	SETENTA CENTESIMOS (0,70)

d) Los incrementos en las ventas al exterior que realicen las empresas productoras de bienes de capital, respecto del año 1993. Esto implica que, las empresas mencionadas anteriormente podrán ceder a las empresas terminales de la industria automotriz, el derecho a utilizar dichos incrementos como exportación propia en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

e) El CIEN POR CIENTO (100 %) de las adquisiciones en matrices o prensas a ser utilizadas en la producción de automotores realizadas por ellas o por otras autopartistas que se las cedan de acuerdo a la modalidad que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

f) El incremento del contenido de autopiezas fabricadas en el país con respecto al año inmediato anterior. La Autoridad de Aplicación reglamentará los alcances y modalidades de esta operatoria.

Las exportaciones podrán incluir elementos importados por los mecanismos de admisión temporaria, en cuyo caso no se computarán en las exportaciones los valores correspondientes a la importación temporaria a los efectos de la compensación.

Art. 5° — Sustitúyese la definición de subconjunto o conjunto nacional establecida en el Anexo I del decreto N° 2677/91 por la que se indica a continuación:

"-Subconjunto o conjunto nacional: Se considerará totalmente nacional, cuando el valor de las autopiezas importadas incorporadas sea como máximo las que en cada período se indica a continuación:"

"1996	CUARENTA POR CIENTO (40 %)"
"1997	TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (37,50 %)"
"1998	TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)
"1999	TREINTA Y DOS POR CIENTO CON CINCUENTA CENTESIMOS (32,50 %)"

"La medición del contenido importado se realizará de acuerdo a la siguiente metodología:"

"∑Valor FOB de autopiezas importadas incorporadas al subconjunto o conjunto x 100
Valor de venta de la autopieza a la terminal antes de impuestos"

"Se considerará también como totalmente nacional el subconjunto o conjunto producido localmente al amparo de un régimen nacional de fabricación autorizada por la Autoridad de Aplicación, que en todos los casos deberá prever alcanzar el porcentaje arriba citado en un lapso máximo de TRES (3) años".

Art. 6° — Las importaciones de autopiezas destinadas a la producción (excluyendo repuestos), realizadas por las empresas autopartistas independientes que posean un programa de intercambio compensado aprobado por la Autoridad de Aplicación, en la medida que se traten de bienes nuevos y que sean compensadas en la misma cuantía por exportaciones de autopiezas nacionales, nuevas sin uso, realizadas por ellas o por otras empresas autopartistas independientes que se las cedan, abonarán un Derecho de Importación del DOS POR CIENTO (2 %) cuando provengan de países no integrantes del MERCOSUR, o del CERO POR CIENTO (0 %) cuando provengan de países integrantes del mismo.

Art. 7° — Las exportaciones e importaciones a los efectos del artículo 6° del presente decreto serán computadas a valores F.O.B.

Art. 8° — A los efectos de la compensación establecida en el artículo 6°, no se computarán las exportaciones de autopiezas para ser transformadas o no en el exterior, y que reingresen al país en forma de producto terminado o de partes, para ser consumidas o no en el producto productivo. Asimismo, las exportaciones podrán incluir elementos importados por los mecanismos de admisión temporaria vigente, en cuyo caso no se computarán en las exportaciones los valores correspondientes a la importación temporaria.

Art. 9° — Establécese que adicionalmente, podrán ser consideradas como exportaciones a los efectos de lo establecido en el artículo 6°:

a) Los montos de inversiones en bienes de capital fabricados en el país, nuevo sin uso, que se destinen en forma permanente a la producción en el país, efectuadas por las empresas autopartistas de acuerdo al computo que a continuación se indica:

"1996	UNO CON CUARENTA CENTESIMOS (1,40)
"1997	UNO CON VEINTE CENTESIMOS (1,20)
"1998	NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS 0,95)
"1999	SETENTA CENTESIMOS (0,70)

b) El CIEN POR CIENTO (100 %) de las adquisiciones en matrices o prensas a ser utilizadas en la producción de autopiezas.

Art. 10. — A los efectos de lo establecido en artículo 6° las exportaciones de autopiezas serán computadas multiplicando su valor F.O.B. por el factor UNO CON VEINTE CENTESIMOS (1,20).

Art. 11. — Las importaciones de autopiezas serán consideradas compensadas por exportaciones, a los efectos de lo establecido en el artículo 6°, siempre y cuando éstas últimas se encuadren dentro de la gama de producción habitual de la empresa solicitante, ya sea fabricadas por éstas o por sus proveedores, y que a su vez cumplan con las exigencias de integración local mínima establecida en el Anexo I del Decreto 2677/91 modificadas por el artículo 5° del presente decreto.

Art. 12. — A partir del 1° de enero de 1995 las importaciones de autopiezas originarias de los países miembros del MERCOSUR que efectúen las empresas autopartistas, destinadas a su producción o a las de las empresas terminales productoras de automotores (excluyendo repuestos), en la medida que se traten de bienes nuevos y que sean compensados de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° del presente decreto, sin requerimiento de compensación bilateral, serán consideradas nacionales a los efectos de la mediación del contenido importado máximo establecido en el Anexo I del Decreto 2677/91, modificado por el artículo 5° del presente decreto.

Art. 13. — El monto de las importaciones de las empresas autopartistas independientes que adopten la modalidad de intercambio compensado establecida en el artículo 6° del presente decreto no será computado para el cálculo de la balanza comercial de las empresas terminales radicadas en el país tal cual lo establece el artículo 12 del Decreto 2677/91, texto modificado por el artículo 2° del Decreto 1179/94.

Art. 14. — Las empresas interesadas en incorporarse al programa de intercambio compensado establecido en el artículo 6°, deberán presentar sus solicitudes de acogimiento de acuerdo a los requisitos que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 15. — Las empresas interesadas en solicitar los programas de fabricación e integración nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del presente decreto, deberán contemplar en sus solicitudes inversiones y desarrollos industriales a efectuar en el país, que garanticen la factibilidad técnica y económica para el logro de la integración progresiva, así como los demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 16. — Las empresas beneficiarias de los programas establecidos en el artículo 5° del presente decreto que no cumplan con el requisito de contenido de piezas nacionales, deberán abonar una multa equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) del incumplimiento registrado en los niveles de integración.

Art. 17. — Las empresas autopartistas independientes que cedan sus créditos de exportación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto no podrán utilizarlos simultáneamente a los efectos de lo establecido en el artículo 6° del presente decreto.

Art. 18. — Las empresas autopartistas independientes que posean un Programa de Especialización Industrial en el marco del Decreto 2641 de fecha 29 de diciembre de 1992 y sus normas complementarias o aclaratorias, no podrán adjudicar a dicho programa las exportaciones que se destinen a la obtención de los beneficios instituidos en los artículos 4° y 6° del presente decreto.

Art. 19. — Las empresas autopartistas independientes deberán facilitar las inspecciones o verificaciones que ordene la Autoridad de Aplicación y suministrarle con carácter de declaración jurada en los plazos que ella fije toda información que se les requiera sobre cualquier materia relacionada con las normas del régimen automotriz.

Art. 20. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 14/96

Cese del Agregado Aeronáutico a la Embajada en los Estados Unidos de América, con extensión a Canadá.

Bs. As., 3/1/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio se hace necesario proceder al reemplazo del Brigadier D. Luis Domingo VILLAR (1783) - M.I. N° 5.211.739, quien fuera nombrado por Decreto N° 2243 del 20 de diciembre de 1994 como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión a CANADA.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión a CANADA, con fecha 1 de febrero de 1996, el Brigadier D. Luis Domingo VILLAR (1783) - M.I. N° 5.211.739.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 23/96

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 10/1/96

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor MINISTRO DE DEFENSA, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1995, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

— Cuerpo Comando:

Contraalmirantes D. Carlos Alberto MARRON (M.I. 5.244.995) y D. Carlos Mateo ROJAS ORTIZ (M.I. 5.166.492)

Capitanes de Navío D. Jorge Alberto CRERAR (M.I. 5.191.656), D. José María MAURIZIO (M.I. 4.382.298) y D. Mario Enrique GARCIA (M.I. 5.191.638).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 32/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/1/96

VISTO el viaje que realizará el Señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA, a la Ciudad de Ginebra —SUIZA— a partir del día 12 de enero del corriente año, para asistir a la 97 REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que procede adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades del citado Ministerio, mientras se encuentra ausente su titular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al Señor Ministro de Defensa Doctor D. Oscar Héctor CAMILION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

RESOLUCIONES

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RECURSOS NATURALES

Resolución 501/95

Apruébanse la Guía Ambiental General, la instrumentación y reglamentación del Registro de Consultores Individuales y de Firmas Consultoras Ambientales.

Bs. As., 12/12/95

VISTO el Convenio celebrado entre esta Secretaría y el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., en fecha 17 de mayo de 1994, la Resolución Nº 164/95 SRN y AH de fecha 1º de junio de 1995, el Decreto Nº 2786/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 164/95 SRN y AH de fecha 1º de junio de 1995, se dispuso la elaboración de las Guías Ambientales para Proyectos de Inversión, por la Subsecretaría de Relaciones Institucionales y la instrumentación y reglamentación de un Registro de Consultores Individuales y de Firmas Consultoras Ambientales, en el ámbito de la Subsecretaría de Ambiente Humano.

Que el artículo 2º, apartado a) de la citada Resolución determinó la confección de la Guía Ambiental General, la que debe contar con la conformidad de las Subsecretarías de Recursos Naturales y Ambiente Humano, en forma previa a su aprobación por la Suscripta.

Que la Guía Ambiental General ha sido concluida, y aprobada por las instancias individualizadas en el considerando que antecede.

Que el artículo cuarto de la Resolución Nº 164/95 SRN y AH instruye a la Subsecretaría de Ambiente Humano para que reglamente e instrumente un Registro de Consultores Individuales y de Firmas Consultoras Ambientales para funcionar en esa Unidad.

Que el mencionado Registro ha sido implementado conforme a la reglamentación que se incorpora a la presente Resolución como Anexo II.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente la aprobación de la Guía Ambiental General, que como Anexo I, integra la presente, y también la normativa que reglamenta el Registro citado en el párrafo precedente, que integra la presente como Anexo II.

Que la Suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de la Resolución Nº 164/95 SRN y AH, y el Decreto Nº 2786/93.

Por ello

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Guía Ambiental General elaborada por la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º, apartado a) de la Resolución Nº 164/95 SRN y AH, que como ANEXO I, integra la presente.

Art. 2º —Apruébase la instrumentación y reglamentación del Registro de Consultores Individuales y de Firmas Consultoras Ambientales, que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Ambiente Humano, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º, de la Resolución Nº 164/95 SRN y AH, que como ANEXO II integra la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal)

ANEXO II

Reglamentación del Registro
de Consultores

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Ambiente Humano, de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 2º — Todo persona física o jurídica que resulte responsable de la realización de estudios de impacto ambiental para proyectos en los que tome intervención la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, deberá inscribirse en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, creado en cumplimiento de la Resolución Nº 164/95 SRN y AH.

Artículo 3º — Los consultores o las firmas consultoras en estudios de impacto ambiental deberán acreditar experiencia profesional que cubra, como mínimo, las áreas temáticas referidas a:

* Aspectos relacionados con el medio físico;
* Aspectos ecológicos;
* Aspectos relacionados con los procesos productivos: tecnologías, insumos y desechos;
* Aspectos sociales y culturales;
* Aspectos económicos;
* Aspectos del medio construido: infraestructura y equipamiento;
* Aspectos jurídicos

Artículo 4º — Los consultores individuales y las firmas consultoras en estudios de impacto ambiental deberán presentar:
a) antecedentes laborales, debidamente acreditados, sobre estudios ambientales.
b) síntesis del o de los "curriculum vitae"

Artículo 5º — A los efectos de la inscripción prevista en el punto anterior se deberá acreditar:

* Título terciario y/o universitario reconocidos por el Gobierno Nacional y/o Gobiernos provinciales y/o los obtenidos en el extranjero, debidamente legalizados.
* Ejercicio de la profesión no menor a cinco (5) años.
* En el caso de tratarse de firmas consultoras ambientales deberán estar legalmente constituidas según la legislación vigente.

Artículo 6º — Los profesionales que resulten responsables de los estudios de impacto ambiental y pertenezcan a la planta permanente de la empresa demandante del crédito, deberán estar inscriptos en dicho Registro.

Artículo 7º — Es incompatible la inscripción del personal permanente o contratado de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, en el Registro mencionado en el Artículo 1º, hasta seis (6) meses después de finalizadas sus funciones en la Secretaría.

Artículo 8º — Las empresas que requieran los servicios de Consultoría sobre impacto ambiental deberán seleccionar del Registro, bajo su responsabilidad y a su exclusivo criterio, al consultor individual o a la firma consultora que estimaren conveniente.

Artículo 9º — En el caso de tratarse de empresas consultoras ambientales, deberán notificar al Registro cualquier cambio en la constitución de la nómina de sus profesionales, en caso de no cumplentar este requisito serán excluidas del mismo.

Artículo 10. — La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Reglamento impedirá la inscripción en el Registro.

Artículo 11. — Las firmas consultoras y los consultores individuales deberán actualizar sus antecedentes cada dos (2) años para mantener su inscripción en el Registro.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 544/95

Exceptúase a las especies Tayassu tajacu y Tayassu pecari, para ejemplares obtenidos en calidad de trofeos de caza, de la prohibición establecida en el artículo 1° de la Resolución 793/87 - SAGP.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el expediente N° 1.365/95 del Registro de esta Secretaría, la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre, el Decreto N° 691 del 27 de marzo de 1981, y la Resolución N° 793 del 6 de noviembre de 1987 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y los Decretos 2.419/91, 177/92 y 2.786/93, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 793/87 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA prohibe las exportaciones, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de las especies de pecarí (Tayassu tajacu, Tayassu pecari y Catagonus wagneri), entre otras.

Que la provincia del Chaco ha solicitado un cupo anual experimental de exportación de Tayassu spp. en calidad de trofeos de caza.

Que dichas especies son objeto de caza deportiva en algunas provincias del área de distribución, así como de caza de subsistencia por parte de las comunidades locales.

Que dos de estas especies (Tayassu tajacu y t. pecari) se encuentran incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que la especie Catagonus wagneri se encuentra incluida en el Apéndice I de la citada Convención, por lo cual resulta indispensable la implementación de medidas que aseguren su correcta identificación y adecuada protección.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, se considera posible acceder a la solicitud de la provincia del Chaco para un período anual, especificando las formas de control de los trofeos permitidos.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la ley 22.421 y los Decretos 2.419/91 y 2.786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 1° de la Resolución 793/87 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de manera experimental, transitoria y por período de UN (1) año, a las especies Tayassu tajacu y Tayassu pecari, para ejemplares obtenidos en calidad de trofeos de caza.

Art. 2° — Autorízase el tránsito interprovincial y exportación de un cupo de CUARENTA (40) ejemplares entre ambas especies.

Art. 3° — Los trofeos de caza de las especies mencionadas autorizados en virtud de la presente Resolución deberán ser verificados previamente a su exportación por los inspectores de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES para su identificación, para lo cual, al momento de la acreditación ante dicha Dirección mediante la Guía de Tránsito correspondiente, el solicitante deberá presentar el trofeo en cuestión, el cual será precintado.

Art. 4° — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 6/96 y 24/96

Dispónese la emisión de la Serie 26° del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 12/1/96

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto N° 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1° del Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3° del Decreto N° 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20 del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995 y la Resolución N° 251 del 1° de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del artículo 20 del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 26° por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS ($ 1.515.162,00), con fecha 31 de enero de 1996, con vencimiento el 31 de enero de 2001.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Misiones el 12 de abril de 1993, Corrientes el 31 de mayo de 1993, Santiago del Estero el 11 de enero de 1994, Catamarca el 19 de enero de 1994 y San Juan el 23 de mayo de 1995.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3° del Decreto N° 676/93, de los BOCEP emitidos en la SERIE 26°, deberán atenderse con recursos prevenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19° y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19° a 25°, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las SERIES 19° a 26°, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central N° 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17° del Decreto N° 676/93, el Artículo 9° del Decreto N° 1778/93 y el Artículo 3° del Decreto N° 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de la SERIE 26° del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS ($ 1.515.162,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 31 de enero de 1996, con vencimiento el 31 de enero de 2001.

Art. 2° — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 26° y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3° del Decreto N° 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19° y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 3° — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las SERIES 19° a 25°, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5° — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19° a 26°, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central N° 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6° — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras dieciocho series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7° — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PROVINCIA U ORGANISMO: CATAMARCA

N° LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y N° DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100182	VARELA HECTOR LORENZO	DNI 10.287.763	31/01/96	22,259
1100183	NANNI HUGO DEL ROSARIO	DNI 12.704.547	31/01/96	8,360
1100184	CARRION JUAN ARGENTINO	LE 8.569.623	31/12/95	25.947
1100185	GOMEZ RAUL DE LA CRUZ	DNI 11.079.445	31/12/95	24,890
1100186	PALACIO ANTONIO MARCOS	DNI 6.942.194	31/12/95	8,295
1100187	PIZARRO GUILLERMO RAMON	LE 6.953.184	31/12/95	10,944
1100188	CORREA MIGUEL ANGEL DEL VALLE	LE 6.086.844	31/12/95	13,433
1100189	REYES AZUCENA DEL CARMEN	DNI 6.197.716	31/12/95	29,565
1100190	IBAÑEZ JOSE RAMON	DNI 10.560.362	31/01/96	23,810
1100191	ACEVEDO MARIA ESTER	DNI 11.983.196	31/01/96	11,723
1100192	MONASTERIO GUILLERMO EDILBERTO	DNI 11.569.102	31/01[/96	15,740
1100193	LOPEZ RAMON ALBERTO	LE 8.560.801	31/01/96	40,935
	CANTIDAD DE AGENTES: 12		MONTO TOTAL: 235,901	

PROVINCIA U ORGANISMO: CORRIENTES

N° LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y N° DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
2203286	GOMEZ PEDRO ANIBAL	DNI 12.440.285	31/01/96	10,269
2203287	CANALE HERLINDA DE LOS ANGELES	DNI 11.792.322	31/01/96	5,222
2203288	SLOBAYEN ALBERTO GUILLERMO	LE 8.299.586	31/01/96	30,000
2203289	GUIMARAES EULALIA	DNI 11.129.561	31/01/96	7,085
2203290	VALLEJOS RAMON AGUSTIN	DNI 17.402.798	31/01/96	4,458

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
2203291	GONZALEZ RUBEN OSCAR	DNI 14.159.229	31/01/96	9,832
2203292	MUÑOZ JULIA	DNI 10.823.602	31/01/96	9,713
2203293	CONTRERA JUAN MANUEL	DNI 10.332.719	31/01/96	8,859
2203294	IFRAN JOSE ROBERTO	DNI 14.421.527	31/01/96	12,380
2203295	CACERES JULIO ANTONIO	LE 5.670.580	31/01/96	9,700
2203296	ALVIDES BERNARDO	DNI 13.789.696	31/01/96	18,990
2203297	VANDERLAND HECTOR RODOLFO	DNI 11.288.231	31/01/96	16,945
2203298	OLIVIERI ANGELA MARIA	DNI 14.237.370	31/01/96	5,306
2203299	CORONEL CONCEPCION	DNI 583.386	31/01/96	7,224
2203300	ACOSTA ZULMA LIDIA	DNI 10.032.324	31/01/96	8,340
2203301	BRISMAN IRMA	DNI 1.486.503	31/01/96	3,983
2203302	SOSA ALICIA ISABEL	DNI 10.214.874	31/01/96	8,668
2203303	BLANCO RAUL ALBERTO	DNI 16.123.141	31/01/96	4,973
2203304	VERA MABEL EDITH	DNI 16.338.714	31/01/96	4,282
2203305	FERNANDEZ STELLA MARIS	DNI 14.241.054	31/01/96	4,159
2203306	INDAVERA DAMASIA	DNI 2.326.975	31/01/96	7,286
2203307	DE LEON MARIA ERMINDA	LC 4.668.323	31/01/96	26,640
2203308	VALLEJOS JUAN CASIMIRO	DNI 8.317.381	31/01/96	13,395
2203309	SEGOVIA OSVALDO EPIFANIO	DNI 10.035.097	31/01/96	7,650
2203310	MAYORA GERMAN GREGORIO	LE 5.738.836	31/01/96	4,872
2203311	ALMADA DIOMEDES	DNI 5.737.632	31/01/96	10,680
2203312	LOPEZ TEOFILO	LE 5.721.372	31/01/96	4,920
2203313	ARANDA LUIS EDGARDO	DNI 23.283.760	31/01/96	3,000
2203314	O'DWYER JULIO	LE 5.925.549	31/01/96	5,402
2203315	LEDESMA ESTEBAN ROBERTO	DNI 12.686.827	31/01/96	23,878
	CANTIDAD DE AGENTES: 30		MONTO TOTAL: 298,111	

PROVINCIA U ORGANISMO: MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400190	ORDOÑEZ JOSE LUIS	DNI 4.986.536	31/12/95	36,170
1400191	ROMERO RICARDO	DNI 11.260.290	31/12/95	45,000
1400192	PAGLIARI ANA MARIA N. DE	DNI 13.897.912	31/12/95	30,419
1400193	CASTRO DIEGO ANDRES	DNI 14.651.233	31/12/95	37,852
1400194	RODRIGUEZ GENOR	DNI 10.471.685	31/08/95	35,475
1400195	KRULER NORMA BEATRIZ	DNI 6.668.947	31/08/95	43,515
1400196	BENITEZ ALBERTO CESAREO	DNI 8.629.375	31/08/95	38,505
1400197	INSAURRALDE NANCY L.P. DE	DNI 17.039.454	31/08/95	15,793
	CANTIDAD DE AGENTES: 8		MONTO TOTAL: 282,729	

PROVINCIA U ORGANISMO: SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000380	SCHIAVI GUILLERMO ALEJANDRO	DNI 13.107.234	31/12/95	22,827
1000381	UBILLA LUIS ALBERTO	DNI 6.763.349	31/12/95	15,400
1000382	PEREZ SILVIA ADELA	DNI 5.740.129	31/12/95	13,865
1000383	FIGUEROA JORGE ALBERTO	CI 12.694.633	31/12/95	7,140
1000384	PAEZ SANDRA BEATRIZ	DNI 21.610.576	31/12/95	4,108
1000385	GOMEZ JOSE LUIS	DNI 11.481.402	31/12/95	27,450
1000386	TERUEL JUAN ELIBERTO	DNI 7.934.027	31/12/95	18,050
1000387	ALGAÑARAZ ENRIQUE CARMEN	LE 6.774.198	31/12/95	8,938
1000838	MONTAGNA ESTEBAN HUMBERTO	LE 6.765.880	31/12/95	17,575
1000389	ACIAR EDUARDO JORGE	DNI 10.600.006	31/12/95	28,567
1000390	VILLAFAÑE CARLOS CELIO	LE 7.951.267	31/12/95	27,040
1000391	MANZUR PABLO JOSE	DNI 20.465.334	31/12/95	5,518
1000392	LOPEZ DOLORES DEL ROSARIO	DNI 13.440.552	31/12/95	6,854
1000393	TRIPOLONE ANGEL EDUARDO	DNI 13.446.222	31/12/95	9,405
1000394	BUSTOS JUAN LUIS	LE 8.563.950	31/12/95	5,196
1000395	MONTENEGRO LEANDRO EDUARDO	DNI 11.302.982	31/12/95	12,512
1000396	CASTRO ESTEBAN OSCAR	DNI 7.940.393	31/12/95	13,345
1000397	ARENA SILVIA MARIA	DNI 13.107.007	31/12/95	13,555
1000398	ARENA ESTELA LUCIA	DNI 10.914.441	31/12/95	12,595
1000399	DE LA TORRE FRANCISCO DALMACIO	DNI 11.142.668	31/12/95	13,890
1000400	JUAREZ MARIO ROBERTO	DNI 13.893.152	31/12/95	7,376
1000401	GONZALEZ JORGE NOLBERTO	DNI 7.950.099	31/12/95	9.602
	CANTIDAD DE AGENTES: 22		MONTO TOTAL: 300,808	

PROVINCIA U ORGANISMO: SANTIAGO DEL ESTERO

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0800610	GONZALEZ LILIANA BEATRIZ	DNI 12.298.426	30/11/95	34,707
0800611	GIMENEZ MYRIAM MAGALI	DNI 12.934.949	30/11/95	31,513
0800612	BASABE DANIEL MARTIN	DNI 14.754.440	30/11/95	34,439
0800613	UREL CARLOS ALBERTO	LE 7.746.380	30/11/95	25,125
0800614	ROMANO SEGUNDO RUFINO	DNI 8.471.590	31/01/96	40,237
0800615	SCILLIA RUTH LEONOR	DNI 14.272.061	31/01/96	37,195
0800616	RABELLINO NESTOR JOSE DEL VALLE	DNI 13.639.870	31/01/96	37,150
0800617	GONZALEZ HORACIO ANTONIO	LE 8.070.151	31/01/96	41,295
0800618	GEREZ HUGO ENRIQUE	DNI 8.504.466	31/01/96	43,925
0800619	CASSARINI ANGELICA DEL VALLE	DNI 14.543.266	31/01/96	34,822
0800620	BARNECHE MARCELO LUIS	DNI 12.226.760	31/01/96	37,205
	CANTIDAD DE AGENTES: 11		MONTO TOTAL: 397,613	

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 26

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 83

MONTO TOTAL EN BOCEP: 1.515.162

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 13/96

Decláranse, a las personas taiwanesas que cumplan funciones en la Oficina Comercial de Taiwan en Buenos Aires, comprendidas en el artículo 15 inciso ll) del Decreto Nº 1434/87.

Bs. As., 8/1/96

VISTO la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración Nº 22.439 y el Decreto Nº 1434 del 31 de agosto de 1987 modificado por su similar Nº 1023 del 29 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario resolver la situación migratoria de los funcionarios taiwaneses que trabajan en la Oficina Comercial de Taiwan en Buenos Aires, debido a que los mismos no poseen visas diplomáticas y tampoco encuadran en los primeros DIEZ (10) supuestos del artículo 15 del Decreto 1434/87, texto conforme Decreto 1023/94.

Que la República Argentina en el Memorándum entregado al gobierno de Taiwan en Junio de 1972, informa de la normalización de las relaciones con el gobierno de la República Popular China, expresando que dicha circunstancia no significa suspender toda vinculación con Taiwan, expresión luego materializada con la creación de la Oficina Comercial de Taiwan en Argentina.

Que conforme lo establece el inciso ll) del artículo 15 del Decreto Nº 1434/87 según la nueva redacción establecida por el Decreto Nº 1023/94, se procedió a recabar la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que el inciso ll citado en el párrafo anterior, faculta al Ministerio del Interior a conceder la residencia en la República a extranjeros de países que por razones geográficas, históricas, económicas, etc., justifiquen un tratamiento especial.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el artículo 15 inciso ll) del Decreto Nº 1434/87, conforme la nueva redacción establecida por el Decreto 1023/94, a las personas taiwanesas, que cumplan funciones en la Oficina Comercial de Taiwan en Buenos Aires.

Art. 2º — A los efectos de la presente, entiéndese por "tratamiento especial", el otorgamiento de residencia temporaria por el plazo de UN (1) año, con el solo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 39 del Reglamento de Migración, aprobado por el Decreto Nº 1023/94, previa acreditación de su condición de taiwanés y de la relación que lo une con la Oficina Comercial de Taiwan en Buenos Aires, y conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 34 inciso b) de la norma citada.

Art. 3º —Transcurrido el término de la referencia, la renovación podrá ser concedida de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 4º — El tratamiento especial dispuesto por la presente, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 16/96

Apruébase la "Clasificación Comercial de Reses Ovinas con indicación de Procedencia Carne Ovina Patagónica, por Categorías para Mercado Interno" y las Normas para su Comercialización.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el expediente Nº 800-004993/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 45 del 3 de marzo de 1993, modificado en igual número de artículo en la Resolución Nº 286 del 10 de mayo de 1993, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y bajo el amparo de las Leyes Nº 17.011 y Nº 22.195, se crea la Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA" para garantizar el origen de este producto y protegerlo frente a indicaciones de procedencia falsas o engañosas.

Que la indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA" protege un producto exclusivo que debe identificarse ante el público consumidor sin posibilidad de engaño o confusión.

Que se han constituido Comisiones Provinciales de "CARNE OVINA PATAGONICA", integradas por el sector privado y público a fin de implementar las estrategias para promover la producción de las carnes ovinas de la Patagonia.

Que de acuerdo a la Resolución Nº 1367 del 9 de diciembre de 1993 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se certifican las reses ovinas enteras o trozadas, con o sin hueso provenientes de la Región Patagónica y se establecen las leyendas identificatorias de la Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA" y que, según lo establecido por la Resolución Nº 104 del 16 de febrero de 1994 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprueban los logotipos identificatorios de la Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA".

Que bajo el amparo de las leyes mencionadas y, según las resoluciones citadas que crean y garantizan la Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA", existen normas implícitas en la comercialización del mencionado producto.

Que para facilitar la comercialización de la "CARNE OVINA PATAGONICA" es necesario precisar dichas normas implícitas.

Que se han recibido pedidos concretos de productores y frigoríficos pertenecientes a las Comisiones Provinciales de "CARNE OVINA PATAGONICA", en el sentido de reglamentar una clasificación para las reses ovinas que se identifiquen con la Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA".

Que la mencionada clasificación posibilitará un control eficaz, en base a parámetros de simple comprobación como lo son el sexo, el peso y la edad de los animales faenados.

Que la aparición de los dientes incisivos definitivos es una herramienta práctica en la determinación de la edad cronológica en los ovinos.

Que dicha clasificación servirá de información al consumidor y será una herramienta útil de comercialización tanto para el productor, como para el resto de los integrantes de la cadena de comercialización.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para establecer normas de comercialización de ganados, carnes y subproductos ganaderos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13, inciso i) de la Ley Nº 21.740 y el artículo 1º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "CLASIFICACION COMERCIAL DE RESES OVINAS CON INDICACION DE PROCEDENCIA CARNE OVINA PATAGONICA, POR CATEGORIAS PARA MERCADO INTERNO", que forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2° — Aprobar el ANEXO II "NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION DE CARNE OVINA PATAGONICA" que forma parte integrante de ésta resolución.

Art. 3° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) será el responsable de controlar el cumplimiento de los artículos 1° y 2° de la presente resolución, para lo cual deberá realizar en el momento que considere oportuno operativos de inspección.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

CLASIFICACION COMERCIAL DE RESES OVINAS CON INDICACION DE PROCEDENCIA "CARNE OVINA PATAGONICA", POR CATEGORIAS, PARA MERCADO INTERNO.

1. — La clasificación de reses ovinas con Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA" para mercado interno, se establecerá en base a parámetros de simple comprobación como lo son el sexo, el peso y la edad de los animales faenados.

2. — El peso de las reses ovinas con Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA" establecido en el punto 4 de este anexo, corresponde al animal muerto en la faena, oreado VEINTICUATRO (24) horas y/o congelado, sin cabeza, con TRES o CUATRO (3 ó 4) vértebras cervicales o sin ellas, con o sin grasa de riñonada, con o sin riñones, aclarando en todos los casos de qué manera es presentado el peso. En los límites de peso se acepta hasta UN (1) kilogramo más en los casos que se incluya grasa de riñonada, riñones y TRES o CUATRO (3 ó 4) vértebras cervicales.

3. — La edad de los animales faenados será determinada por la aparición de los dientes incisivos permanentes.

4. — Categorías:

CORDERO: Animales de ambos sexos, dientes de leche, con un peso de la res de hasta TRECE (13) kilogramos.

BORREGO: Animales machos castrados y hembras, dientes de leche o con los DOS (2) primeros dientes incisivos permanente, con un peso de la res entre TRECE (13) a DIECIOCHO (18) kilogramos.

CAPON/OVEJA: Animales machos castrados con más de DOS (2) dientes incisivos permanentes (CAPON) y animales hembras con más de DOS (2) dientes incisivos permanentes y con más de un período reproductivo (OVEJA).

"NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION DE CARNE OVINA PATAGONICA"

Toda aquella persona física o jurídica que desee comercializar "CARNE OVINA PATAGONICA" con Indicación de Procedencia deberá cumplimentar las siguientes normas:

1. — Registrar ante la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS (G.A.P.A.F.) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) el rotulado del producto, según normas nacionales vigentes, precisando por nota en la presentación del expediente ante la mencionada Gerencia, el uso del logotipo de la Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA", según lo establecido por la Resolución N° 104 del 16 de febrero de 1994 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución N° 1367 del 9 de diciembre de 1993 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), y con la correspondiente categoría de res, según lo establecido en el ANEXO I. El rotulado con el logotipo y la categoría correspondiente se utilizará en el producto despostado y envasado en origen. En el caso de comercializar reses enteras o medias reses deberán cumplimentar también con los requisitos antes mencionados.

2. — Cuando se comercialicen productos con Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA" hacia otros países se utilizará el logotipo de esta Indicación según lo establecido por la Resolución N° 104 del 16 de febrero de 1994 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o podrá modificarse debido a situaciones particulares (como idioma u otras especificaciones requeridas por los países compradores) según las exigencias de dichos países procurando conservar la imagen corporativa de la Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA", y siempre con la previa aprobación de la DIRECCION DE PRODUCCION GANADERA de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

3. — La categoría en el rotulado de la res ovina, según la clasificación comercial aprobada en el ANEXO I, se indicará la denominación genérica del producto, corte o trozo; asimismo, dicha indicación deberá cumplir con las normas nacionales vigentes.

4. — Las reses, medias reses, cortes o trozos de "CARNE OVINA PATAGONICA" deberán ser envasadas y rotulados en origen, según lo expresan los puntos 1 y 2 del presente anexo, y llegar al consumidor en forma correcta y legible en cada una de las unidades del producto.

5. — Los materiales para el envasado deberán ser los autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

6. — Queda prohibida la utilización de las palabras "PATAGONICO", "PATAGONICA", "DE LA PATAGONIA" o cualquier otro término en marcas, nombres, frases, expresiones y signos que por su similitud semántica, fonética o gráfica con la Indicación de Procedencia "CARNE OVINA PATAGONICA" puedan inducir a confusión, aún en caso que vayan precedidos por términos como "TIPO", "GUSTO", "ESTILO", "ELABORADO O FAENADO EN" u otros análogos, en toda carne ovina cuyo destino a consumidor final sea fuera de la región patagónica y que no cumpla con los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente anexo.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 16/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Navarro Sociedad Anónima".

Bs. As., 12/1/96

VISTO el expediente N° 060-001343/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "NAVARRO SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de perfiles y barras de hierro o de acero sin alear, con domicilio en Avda. Presidente Perón 8000, Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. N° 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ex-S. I. C. N° 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 15 del Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8° de la Resolución ex-S. I. C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. N° 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "NAVARRO SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Avda. Presidente Perón 8000, Rosario, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. N° 060-001343/95 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "NAVARRO SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Carlos María Della Paolera 226, Piso 1°, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5° — Notifíquese a la interesada.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 7° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 16

Expte. N° 060-001343/95

Empresa: NAVARRO S. A.

Productos a Exportar:

Posición N. C. M.	Descripción
7214 (*)	Barras de hierro o de acero sin alear.
7216 (*)	Perfiles de hierro o de acero sin alear.

(*) Toda la partida.

Productos a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
7216.31.00	Perfil Tipo "U" normal de 140, 160, 180, 200 ó 300 mm de altura.
7216.32.00	Perfil Tipo "I" normal de 120, 140, 160, 180, 200 ó 300 mm de altura.
7216.60.90	Perfil Tipo "U" normal de 120, 140, 160, 180, 200 ó 300 mm de altura.
	Perfil Tipo "I" normal de 120, 140, 160, 180, 200 ó 300 mm de altura.
7216.90.00	Perfil Tipo "U" normal de 140, 160, 180, 200 ó 300 mm de altura.
	Perfil Tipo "I" normal de 120, 140, 160, 180, 200 ó 300 mm de altura.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	69.190,00	——	——
1995	69.190,00	2.650.000,00	2.580.810,00
1996	69.190,00	3.230.000,00	3.160.810,00
1997	69.190,00	3.300.000,00	3.230.810,00
1998	69.190,00	3.364.000,00	3.294.810,00
TOTAL		12.544.000,00	12.267.240,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 20/96

Apruébase la modificación de Circuitos Electorales en la Sección Electoral Capital del Distrito Electoral Misiones.

Bs. As., 8/1/96

VISTO el Expediente M.I. Nº 353.518/93 del Registro del Ministerio del Interior, iniciado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Misiones, caratulados: "E/Oficio Nº 439 s/Subdivisión Circuitos 3 y 4", y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Misiones, solicita la aprobación del proyecto de subdivisión de los Circuitos Electorales números 3 y 4 de la Sección Electoral Capital del Distrito Electoral Misiones.

Que dicha modificación, implica la subdivisión de los Circuitos Electorales números 3 y 4 de la Sección Electoral Capital, en cinco (5) Circuitos Electorales y la nueva denominación en cada caso.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 40 de la Ley Nº 19.945 y sus modificaciones, y en uso de las facultades acordadas por dicho artículo, corresponde aprobar el referido proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la subdivisión de los Circuitos Electorales números 3 y 4 de la Sección Electoral Capital del Distrito Electoral Misiones los cuales quedan subdivididos en cinco (5) Circuitos Electorales, conformados como se indica a continuación:

Circuito Nº 3: Polígono comprendido entre Zapiola, Leandro N. Alem, Avda. Corrientes y Blás Parera.

Circuito Nº 3 A: Polígono comprendido entre límite Arroyo Mártires desde su intersección con Avda. Blás Parera hasta Río Paraná. Av. Leandro N. Alem y su intersección con Río Paraná hasta Avda. Zapiola y por ésta hasta su intersección con Av. Blás Parera.

Circuito Nº 4: Polígono entre: Avda. Quaranta hasta Arroyo Mártires, éste hasta Avda. Blás Parera: Avda. Blás Parera hasta Av. Francisco de Haro, por ésta hasta Avda. Mitre; Avda. Mitre a Avda. Uruguay y Avda. Uruguay hasta Avda. Quaranta.

Circuito Nº 4 A : Avda. Quaranta hasta Ruta Provincial Nº 213, Ruta Provincial Nº 213 hasta Arroyo Estepa, éste hasta su desembocadura en el Arroyo Zaimán, Arroyo Zaimán hasta el límite de Villa Poujade y por la Ruta Nacional Nº 12 hasta la Avda. Quaranta.

Circuito Nº 4 B: Límite de Villa Poujade hasta Arroyo Zaimán, por Arroyo Zaimán hasta Arroyo Lapacho, Arroyo Lapacho hasta Ruta Nacional Nº 105 y por Ruta Nacional Nº 105 hasta Ruta Nacional Nº 12, por Ruta Nacional Nº 12 hasta límite de Villa Poujade.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — Carlos V. Corach

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 23/96

Declárase de interés nacional la "III Feria Internacional de Tecnología Alimentaria - TECNO FIDTA'96".

Bs. As., 4/1/96

VISTO el Expediente Nº 975/95 del registro de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación y los Expedientes 020-001686/95 y 060-005688/95 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por medio de los cuales se tramitó la solicitud de declarar de interés nacional la "III Feria Internacional de Tecnología Alimentaria - TECNO FIDTA' 96", y

CONSIDERANDO:

Que por su organización, estructura, poder convocante y calidad de exhibición, esta muestra está considerada por la industria latinoamericana como la más importante feria internacional de tecnología alimentaria del Cono Sur.

Que paralelamente se desarrollarán jornadas técnicas y un club de negocios que permitirán a los expositores y operadores económicos establecer contactos directos con la gran cadena productiva.

Que desde el año 1992 TECNO FIDTA está presente en todas las publicaciones técnicas de Europa y América, y en el calendario internacional de ferias, logrando así su inserción en mercados dinámicos y en permanente crecimiento.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "III Feria Internacional de Tecnología Alimentaria - TECNO FIDTA'96", a desarrollarse del 17 al 21 de septiembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General de la Presidencia de La Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 24/96

Declárase de interés nacional a la "91ª Convención de Rotary Internacional".

Bs. As., 9/1/96

VISTO el Expediente Nº 2193/95 del Registro de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, por medio del cual el Rotary Club de Buenos Aires solicita se declare de interés nacional la "91ª Convención de Rotary Internacional", y

CONSIDERANDO:

Que todo el rotarismo argentino está comprometido con la concreción de este acontecimiento a efectos que constituya un verdadero modelo y destaque a nuestro país en el concierto de las naciones.

Que la entidad organizadora tiene como objetivo general estimular y fomentar el ideal de servicio, el conocimiento mutuo y la amistad entre los miembros, así como la buena fe en los negocios y profesiones, y la buena voluntad y la paz entre las naciones.

Que las numerosas y destacadas personalidades que nos visitan se convertirán en calificados difusores de la imagen argentina en el exterior, como así también en lo atinente a las posibilidades y facilidades que brinda nuestro país al turismo receptivo.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "91ª Convención de Rotary Internacional", a desarrollarse del 4 al 7 de junio del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Albero A. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 17/96

Amplíase temporalmente la prohibición de pesca en el área de Isla Escondida.

Bs. As., 12/1/96

VISTO el expediente Nº 800-000036/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) ha aconsejado la ampliación temporal de la prohibición de pesca en el área de Isla Escondida.

Que dicha zona es el área más importante de cría de merluza común (Merluccuis hubbsi) y que la actividad reproductiva de dicha especie está asociada a una estructura oceanográfica.

Que dicho frente de mareas se encuentra presente en la zona hasta fines del mes de marzo, manteniéndose la presencia de grandes concentraciones de merluza común (Merluccuis hubbsi) a efectos reproductivos.

Que esta circunstancia hace aconsejable extender temporalmente la prohibición de pesca hasta el mes de marzo inclusive, a efectos de asegurar el desove de la mayor cantidad de ejemplares.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase durante el lapso comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de marzo la prohibición de pesca establecida en el artículo 16 de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, modificada por la Resolución Nº 1133 de fecha 29 de diciembre de 1994, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4109/96

Procedimiento. Promoción Industrial. Régimen opcional de desvinculación del sistema de sustitución de utilización de beneficios promocionales. Resolución General Nº 4046 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 17/1/96

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4046 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4064 se dispuso una ampliación de los plazos establecidos por la Resolución General Nº 4046, para la presentación de los formularios de declaración jurada respectivos, por parte de los titulares de proyectos promovidos que ejercieron la opción de desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial con posterioridad al 28 de diciembre de 1992 y hasta la vigencia de la última norma mencionada.

Que en tal sentido, ante inquietudes puestas de manifiesto por las entidades representativas y conforme la evaluación efectuada por este Organismo, resulta aconsejable efectuar una nueva ampliación de los plazos de presentación previstos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4046 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 16 la expresión "... hasta el día 7 de noviembre de 1995, inclusive, ..." por la expresión "... hasta el día 7 de febrero de 1996, inclusive...".

2. Sustitúyese en el último párrafo del artículo 16 la expresión "... hasta el día 29 de diciembre de 1995, inclusive, ..." por la expresión "... hasta el día 29 de marzo de 1996, inclusive, ...".

Art. 2º — Las modificaciones establecidas en el artículo anterior tendrán efectos a partir de la vigencia de la Resolución General Nº 4046.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4110/96

Procedimiento. Impuestos Varios. Información, determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema Integrado Tributario. Sistema de Control de Retenciones. (SITRIB-SICORE). Procedimientos, formas, plazos y condiciones.

Bs. As., 17/1/96

VISTO las obligaciones de retención y percepción contenidas en regímenes dispuestos por diversas resoluciones generales, y la Resolución General Nº 3.399 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de distintos regímenes de retención y/o percepción establecidos por este Organismo, se disponen diferentes formas y plazos para efectuar el ingreso de las sumas retenidas y/o percibidas, mientras que las obligaciones de información a cargo de los agentes responsables, se cumplimentan mediante el sistema informativo periódico homogéneo previsto por la Resolución General Nº 3.399 y sus modificaciones.

Que se encuentra en ejecución la instrumentación de una solución informática integral para la determinación e ingreso de las obligaciones fiscales que deben cumplimentar los contribuyentes y responsables, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en los procesos de pago y control, como así también garantizar la seguridad y certeza de la información producida por los aludidos sujetos.

Que en tal sentido, continuando con los sistemas implementados con relación a los impuestos al valor agregado e internos, mediante las Resoluciones Generales Nros. 4.067 y 4.105, respectivamente, se entiende conveniente, a efectos de la consecución de los objetivos mencionados en el párrafo anterior, disponer la utilización de procesos computarizados para la generación de las declaraciones juradas y pago.

Que atendiendo a las razones explicitadas, resulta aconsejable unificar los procedimientos de ingreso e información de los importes retenidos y/o percibidos, en función de un programa aplicativo computarizado que facilite a los agentes de retención y/o percepción el procesamiento de los respectivos datos y el cumplimiento simultáneo de las mencionadas obligaciones.

Que el referido programa aplicativo, ha de solucionar las dificultades administrativas de aquellas empresas que, por sus modalidades operativas (agencias, sucursales, con disposición de cajas chicas o fondos fijos o utilización de mecánicas particulares en la realización de operaciones) tienen diversificada su actuación como agentes de retención y/o percepción, facilitando a través de una rápida centralización de los registros, el cumplimiento de las obligaciones de información e ingreso en los plazos previstos.

Que asimismo, el sistema a habilitar posibilitará maximizar el cruzamiento informático interno entre los agentes de retención y/o percepción y los pasibles de tales regímenes.

Que no obstante las consideraciones expuestas, corresponde atender a las particulares características previstas en determinados regímenes de retención y/o percepción, especialmente en lo referente a plazos y sistemas especiales de información, razones éstas que fundamentan en lo inmediato no hacer extensivo a dichos regímenes el referido procedimiento informático.

Que en consecuencia, resulta necesario reglar las condiciones, formalidades, plazos y demás requisitos, a los fines de la determinación, ingreso e información de las obligaciones fiscales que corresponden a los distintos sistemas de aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales conforme a los regímenes que se indican en el Anexo II, deberán informar nominativamente e ingresar las retenciones y/o percepciones que efectúen, de acuerdo con el procedimiento, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán:

1. Ingresar hasta el día 26 de cada mes, el importe de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive, del mismo mes. El ingreso se efectuará por el importe total de cada uno de los impuestos correspondientes, según el detalle del Anexo I.

2. Informar e ingresar el monto de las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso de cada mes calendario, hasta el día 15 del mes inmediato siguiente. Los importes ingresados de acuerdo a lo dispuesto en el precedente punto 1., se considerarán pagos a cuenta de los importes que se determinen por cada período mensual.

TITULO I
RETENCIONES EFECTUADAS ENTRE LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES CALENDARIO

Art. 3º — El ingreso de las retenciones dispuesto en el punto 1. del artículo anterior, se efectuará:

1. Responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central.

2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

Los responsables comprendidos en los puntos precedentes solicitarán en la dependencia de este Organismo un volante de pago F. 105, recibiendo como constancia de la cancelación un comprobante F. 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que imprima conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886, por cada uno de los impuestos (según Tabla del Anexo I).

3. Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas a tal efecto, mediante el formulario 799/A —por original—, el que deberá retirarse de la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto.

El formulario 799/A, cubierto en todas sus partes, será considerado elemento de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. Como constancia, el sistema emitirá un "ticket" con arreglo al Modelo previsto en el Anexo V.

TITULO II
INFORMACION E INGRESO MENSUAL

Art. 4º — El detalle informativo nominativo a que se refiere el artículo 1º y la determinación global respecto de cada uno de los impuestos indicados en la Tabla contenida en el Anexo I, como así también la confección de la respectiva declaración jurada mensual, deberá realizarse mediante equipos del ámbito de las computadoras personales, utilizando el programa denominado "DGI - SITRIB-SICORE -VERSION 1.00" —como único autorizado y aprobado por la Dirección General Impositiva—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo III, y conforme a las pautas que, con relación a la confección de la aludida declaración jurada, se especifican en el Anexo IV.

Art. 5º — A los fines establecidos en el artículo anterior, los agentes de retención y/o percepción deberán aplicar el procedimiento previsto para cada uno de los sistemas que se indican seguidamente:

a) SISTEMA DE ATENCION DIRECTA: Opción Nº 1 del proceso

"DGI - SITRIB-SICORE - VERSION 1.00".

b) SISTEMA DE ATENCION MASIVA: Opción Nº 2 del proceso

"DGI - SITRIB-SICORE - VERSION 1.00".

A tales efectos, los aludidos responsables deberán retirar en las dependencias de este Organismo un "diskette", conteniendo la copia del referido programa aplicativo, exhibiendo para ello la constancia que acredite el alta en alguno de los impuestos por los cuales actúe como agente de retención y/o percepción.

A — SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S. A. D.)

Art. 6º — Se encuentran comprendidos en este procedimiento los agentes de retención y/o percepción encuadrados en los sistemas diferenciados de control especial, establecidos por la Resolución General Nº 3.282 y sus modificaciones y el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 y sus modificaciones.

Art. 7º — Los sujetos referidos en el artículo anterior, presentarán:

a) un "diskette" de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —rotulado con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y período que se declara (mes y año)—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 754, por duplicado.

La información contenida en los mencionados elementos resultará del programa provisto por este Organismo.

La aludida presentación deberá efectuarse en el puesto SISTEMA DE ATENCION DIRECTA (S.A.D.) de la dependencia en la cual se encuentre inscripto, no siendo admitidas aquellas que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión. En dicho momento se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 754.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto por la Dirección General Impositiva o presencia de archivos "corruptos", la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación y, de corresponder, no se habilitará el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se le entregará el duplicado del formulario de declaración jurada Nº 754, debidamente intervenido, y un talón "acuse de recibo" que habilitará al responsable para efectuar, en su caso, el pago de la obligación.

Art. 8º — El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada se efectuará mediante el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo, en las instituciones bancarias que seguidamente se indican:

1. Responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central.

2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. Nº 107 o, en su caso, el que imprima conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886, por cada uno de los impuestos (según Tabla del Anexo I) contenidos en la declaración jurada.

Art. 9º — Los agentes de retención y/o percepción comprendidos en el sistema diferenciado de control mencionado en el punto 2. del artículo anterior, deberán efectuar la presentación y pago indicadas en los artículos 7º y 8º, en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina, cuando así resulte de comunicación expresa cursada por este Organismo, acreditándose el cumplimiento de dichas obligaciones mediante la constancia prevista en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 10. — En todos los casos, la cancelación de los intereses resarcitorios, multas y pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, se efectuará mediante el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo, resultando única constancia del pago realizado, el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el que imprima conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886.

B — SISTEMA DE ATENCION MASIVA (S. A. M.)

Art. 11. — Deberán aplicar esta modalidad de presentación e ingreso, los agentes de retención y/o percepción que no se encuentren incluidos en el artículo 6º (SISTEMA DE ATENCION DIRECTA).

Art. 12. — A los fines establecidos en el artículo anterior, los responsables deberán concurrir a cualquiera de las sucursales bancarias habilitadas, con los siguientes elementos:

a) la tarjeta instrumentada mediante las Resoluciones Generales Nros. 3.798 y 3.830 o la que se instrumente en el futuro o, en su defecto, cualquier otra constancia emitida por este Organismo, a los fines de su identificación, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 755, por triplicado, cuya información contenida en el mismo, resultará del programa aplicativo indicado en el artículo 4º.

De comprobarse que el mencionado formulario fuere distinto al habilitado, o si resultando el habilitado faltare alguno de los ejemplares que deben presentarse, los mismos no serán admitidos por las aludidas instituciones bancarias.

De resultar aceptada la información, dichas instituciones entregarán el triplicado del formulario de declaración jurada Nº 755, debidamente intervenido, y el "ticket", con arreglo al modelo del Anexo V, que acredite el cumplimiento de la obligación de presentación y pago. Cada "ticket" emitido contendrá el importe total pagado de hasta CUATRO (4) impuestos (según Tabla del Anexo I), de los comprendidos en la declaración jurada.

Los ingresos se efectuarán mediante depósito en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Art. 13. — La cancelación de los intereses resarcitorios, multas y pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, deberá efectuarse mediante el F. 799/A —por original—, emitiendo el sistema un "ticket" con arreglo al Modelo del Anexo V, que acreditará tal situación.

Art. 14. — Los agentes de retención y/o percepción que cancelen sus obligaciones en los bancos habilitados que no cuenten con el sistema computarizado o, en caso de no encontrarse operativo el mismo, deberán cumplimentar el ingreso mediante la presentación de un ejemplar cupón-boleta de pago, F. 799 —por triplicado—, entregado por la institución bancaria, debidamente grabado con los datos en relieve de la correspondiente tarjeta identificatoria, o en caso de no poseerla, en forma manual, y los datos referidos a cada uno de los impuestos a pagar. El original sellado del mencionado cupón-boleta F. 799, acreditará el cumplimiento de la obligación.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Los agentes de retención y percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones o percepciones en exceso, los que serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto, emergentes de esta resolución general, conforme a las pautas previstas en el instructivo contenido en el Anexo IV, punto 1.4.

Art. 16. — En oportunidad de practicarse las retenciones y percepciones conforme a las disposiciones de las respectivas normas que las imponen, los responsables deberán entregar a los sujetos pasibles de las mismas, un comprobante en el que corresponderá consignar:

1. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención o percepción.

2. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o, en su caso, código único de identificación laboral (C.U.I.L.), del sujeto pasible de la retención o percepción.

3. Concepto por el cual se practicó la retención o percepción e importe del pago u operación que originó la misma.

4. Importe de la retención o percepción y fecha en la que se ha practicado.

5. Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

A los fines señalados en el párrafo anterior, los responsables podrán utilizar la documentación habitual, según la operación de que se trate, siempre que en la misma queden consignados o reflejados los datos dispuestos en los puntos 1. a 4. de dicho párrafo.

Cuando las retenciones y/o percepciones realizadas a un mismo sujeto, deriven de una modalidad contractual que determine una sucesión de pagos u operaciones generadoras de las mismas dentro de cada período mensual, los agentes de retención y/o percepción podrán convenir con los respectivos sujetos pasibles, la entrega de una constancia única mensual. En tal circunstancia, la misma deberá contener, respecto de cada retención o percepción, los datos referidos en el primer párrafo y el monto total correspondiente a las retenciones y/o percepciones practicadas en dicho período por cada impuesto. Tal constancia deberá ser entregada hasta el tercer día hábil del mes inmediato siguiente, a aquel en el que se hubieren efectuado las mencionadas retenciones y/o percepciones.

Art. 17. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención o percepción no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá informar tal hecho a este Organismo dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de producida dicha circunstancia, mediante la presentación de una nota ante la dependencia que por jurisdicción corresponda a su domicilio o, en su caso, ante la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, consignando en la misma:

1. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o, en su caso, código único de identificación laboral (C.U.I.L.), del sujeto pasible de la retención o percepción.

2. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención o percepción.

3. Concepto por el cual se practicó la retención o percepción e importe del pago u operación que originó la misma.

4. Importe de la retención o percepción y fecha en la que se ha practicado.

Cuando se trate del supuesto normado en el tercer párrafo del artículo anterior, los datos referidos en los puntos 3. y 4. serán detallados por cada retención o percepción.

Art. 18. — Los exportadores que utilicen el procedimiento de compensación previsto en la Resolución General Nº 3.417 y sus modificaciones, deberán consignar el importe de las retenciones y percepciones practicadas que hubieran imputado contra el crédito fiscal pertinente, en el campo "Ingresos a cuenta" detallado en el Anexo IV.

Art. 19. — El régimen establecido en la presente resolución general será de aplicación con relación a las retenciones y/o percepciones que deban efectuarse a partir del 1 de marzo de 1996, inclusive. El ingreso previsto en el artículo 2º, punto 1., respecto de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 del mes de marzo de 1996, ambos inclusive, se efectuará hasta el día 26 de dicho mes.

Asimismo, este régimen se aplicará para informar y determinar los importes a pagar o, en su caso, los saldos a favor, por retenciones y/o percepciones practicadas en defecto o en exceso, en períodos mensuales anteriores al 1 de marzo de 1996 y a partir de la "Fecha de Vigencia" que —respecto de cada régimen de retención o percepción— se detalla en la Tabla contenida en el Anexo II.

TITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 20. — La información correspondiente a las retenciones y/o percepciones de los regímenes indicados en la Tabla contenida en el Anexo II, practicadas en los respectivos períodos, hasta febrero de 1996, inclusive, deberán suministrarse conforme los requisitos y condiciones establecidos por la Resolución General Nº 3.399 y sus modificaciones, en los plazos que para cada caso dispone dicha norma, excepto la información referida al período enero-febrero de 1996 de los responsables comprendidos en el inciso b) del artículo 2º de la resolución general mencionada, la que deberá suministrarse hasta el 29 de abril de 1996, inclusive.

Art. 21. — Las retenciones y/o percepciones practicadas hasta el 29 de febrero de 1996, inclusive —de acuerdo con los regímenes mencionados en el Anexo II—, pendientes de ingreso a dicha fecha, deberán cancelarse en la forma dispuesta en el artículo 3º, en los plazos previstos en las respectivas normas. En tal caso, a los efectos del ingreso, deberán consignarse los códigos que resultan de la Tabla contenida en el Anexo II.

Art. 22. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 754 y 755 y los Anexos I, II, III, IV y VI, que forman parte integrante de esta resolución general juntamente con el modelo de "ticket" contenido en el Anexo V.

Art. 23. — Déjase sin efecto toda norma que se oponga a los procedimientos de determinación, ingreso e información reglados por la presente resolución general.

Art. 24. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4110

SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES

TABLA DE IMPUESTOS - CODIGOS

CODIGO IMPUESTO	DENOMINACION
147	Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias.
172	Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.
217	Impuesto a las Ganancias.
466	Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos.
767	Impuesto al Valor Agregado.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4110

TABLA GENERAL DE REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION A INFORMAR, DETERMINAR E INGRESAR

IMPUESTO	CONCEPTO	R G Nº	CODIGO ASIGNADO	FECHA DE VIGENCIA
A las Ganancias	Intereses, cualquiera sea su denominación o forma de pago	2.784 y Modif.	019	01-01-92
	Alquileres o arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles.	2.784 y Modif.	027	01-01-92
	Regalías	2.784 y Modif.	035	01-01-92
	Interés accionario y distribución de utilidades de Cooperativas, excepto de Consumo.	2.784 y Modif.	043	01-01-92
	Obligaciones de no hacer o por abandono o no ejercicio de una actividad.	2.784 y Modif.	051	01-01-92
	Enajenación de los Bienes de Cambio mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 52 y de los Bienes Muebles comprendidos en los Artículos 58 y 65 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones)	2.784 y Modif.	078	01-01-92
	Transferencia definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	2.784 y Modif.	086	01-01-92

IMPUESTO	CONCEPTO	R G Nº	CODIGO ASIGNADO	FECHA DE VIGENCIA
A las Ganancias	Locaciones de Obras y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, que no se encuentren taxativamente mencionados en los incisos i) y j) del artículo 1º.	2.784 y Modif.	094	01-01-92
	Ejercicio de profesiones liberales u oficios y funciones de Albacea, Síndico, Mandatario, Gestor de Negocios, Director de S.A., Fideicomisario e Integrantes de Consejos de Vigilancia.	2.784 y Modif.	116	01-01-92
	Actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.	2.784 y Modif.	124	01-01-92
	Transferencias de Ingresos a Fiscos Extranjeros.	1.728 y Modif.	132	01-01-92
	Sueldos, Jubilaciones y otras ganancias de carácter periódico del trabajo personal.	3.802 y Modif.	160	01-04-94
	Beneficiarios del Exterior.	2.529 y Modif.	167	01-01-92
	Escribanos y Cesionarios.	3.026 y Modif.	191	01-01-92
	Tarjetas de Crédito.	3.311	213	01-10-91
	Dividendos en acciones.	3.202	221	01-01-92
Impuesto al Valor Agregado	Régimen Especial de Retención. Empresas Proveedoras (excepto R.G. Nº 3.904 y sus modificaciones)	3.125 y Modif.	248	01-10-91
	Operaciones de compraventa de granos, cereales y oleaginosos. Art. 2º inc. a).	3.274 y Modif.	660	01-10-91
	Tarjetas de Crédito.	3.273 y Modif.	264	01-10-91
	Honorarios Profesionales.	3.316 y Modif.	280	01-10-91
	Empresas proveedoras de Gas, Electricidad o Prestatarias de Servicios de Telecomunicaciones.	3.130 y Modif.	299	01-10-91
	Régimen Especial. Exportadores. (R.G. Nº 3.125 y 3.337 y sus respectivas modificaciones).	3.904 y Modif.	450	01-10-91
	Transporte de combustibles líquidos pesados.	3.141 y Modif.	469	01-10-91
	Régimen de Percepción. Empresas comprendidas por la R.G.Nº 3.125 y sus modificaciones (excepto R.G.Nº 3.904 y sus modificaciones)	3.337 y Modif.	493	01-10-91

IMPUESTO	CONCEPTO	R G Nº	CODIGO ASIGNADO	FECHA DE VIGENCIA
Impuesto al Valor Agregado	Compañías aseguradoras del país.	3.438 y Modif.	515	01-01-92
	Consorcios de Propietarios Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal.	3.439 y Modif.	523	01-01-92
	Prestaciones de Servicios y/o provisión de Bienes efectuadas a Restaurantes, Cantinas, Pizzerías, Casas de Comidas y similares.	3.627 y Modif.	627	01-02-93
	Prestaciones de servicios a Hoteles, Hosterías, Pensiones, Hospedajes, Moteles, Residencias, Posadas, Apart-Hoteles, Hoteles Alojamientos por hora.	3.629 y Modif.	628	01-02-93
A la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas Ley Nº 23 905		3.319 y Modif.	302	01-01-92
A los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos		1.651 y	434	01-01-92
Sobre los Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias		3.112 y Modif.	418	01-10-91

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 4110

SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES

Generación de la Declaración Jurada

La generación de las declaraciones juradas que los Agentes de Retención y/o Percepción deberán presentar, se realizará en forma automática, mediante un proceso computarizado, que comprende desde el ingreso de los datos hasta la producción del soporte magnético -en su caso, para los comprendidos en el Título I-, y el correspondiente formulario de declaración jurada.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del Agente de Retención y/o Percepción.

1. Descripción General del Sistema

Las funciones fundamentales que maneja el Sistema son:

1.1. Agentes de Retención y/o Percepción:

Permite ingresar múltiples empresas (Agentes de Retención/Percepción) identificadas con su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y denominación o Razón Social. Para cada empresa que se ingrese es necesario informar el código de actividad, según F. 454 y especificar si es Gran Contribuyente incluido en los sistemas diferenciados de control especial, dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3.282 y 3.423, Capítulo II y sus respectivas modificaciones.

1.2. Retenciones y/o percepciones por impuesto. Regímenes de retención y/o percepción.

El sistema tiene incorporados los impuestos y regímenes de retención y percepción contenidos en las Tablas de los Anexos I y II, y sus respectivos códigos, permitiendo agregar, dar de baja o efectuar modificaciones, conforme a las futuras normas que se emitan al respecto.

1.3. Declaración Jurada

En la declaración jurada se incorporan nominativamente cada una de las retenciones y/o percepciones efectuadas respecto de cada régimen, según la Tabla contenida en el Anexo II y el sistema determina automáticamente el importe global de las mismas a ingresar, discriminado por impuesto, según la Tabla contenida en el Anexo I.

El proceso mantiene una base de datos de declaraciones juradas, identificadas por períodos mensuales, donde se conservan los datos de declaraciones juradas anteriores.

Es posible agregar o borrar declaraciones juradas o modificar los datos sobre ellas. No es posible generar declaraciones juradas rectificativas.

Las retenciones y/o percepciones practicadas en defecto o en exceso en períodos anteriores, se declararán conforme lo expuesto en las instrucciones contenidas en el Anexo IV.

1.4. Importación y Exportación de Datos

El sistema permite la importación y exportación de datos que es de utilidad para aquellos Agentes de Retención y/o Percepción que, por sus modalidades operativas, tengan organizadas administraciones de pagos descentralizados o a través de sistemas de caja chica o fondos fijos, toda vez que permite registrar las retenciones y/o percepciones en cada una de dichas administraciones, en su caso, condicionado a lo que establecen las normas, y luego centralizar el total de la información en la declaración jurada a ser generada por la Casa Matriz, según las disposiciones de esta resolución general.

- Importar

Significa poder tomar valores desde un archivo y pasarlo a la base de datos del sistema como si hubiesen sido ingresados manualmente.

Para importar se debe seleccionar el botón "Importar" de la ventana de "Detalle de Retenciones y Percepciones". Una vez hecho esto, se le pedirá el nombre del archivo del que quiere importar y un FORMATO.

El FORMATO le indica al sistema como están posicionados los datos dentro del archivo de importación.

Una vez terminado el proceso de importación, se puede "agregar" nuevos datos o "sustituir" los datos existentes. En este caso, "sustituir"

Significa que los datos cargados con anterioridad para esa declaración jurada se borrarán y quedarán sólo los datos importados.

Los FORMATOS pueden ser definidos por el usuario. Para ello debe utilizar la opción "Formatos de Importación" del menú "Utilitarios".

El sistema ya tiene un FORMATO de importación definido, que se denomina "Bancos". Este formato es el utilizado para generar el archivo resultado de la exportación.

- Exportar

Es el proceso contrario al descripto en el punto anterior. A partir de los datos ingresados manualmente o por el proceso de Importación, se genera un archivo de texto.

Para Exportar, se debe seleccionar el botón "Exportar" de la ventana de "Detalle de Retenciones y Percepciones". A continuación el sistema pedirá ingresar el nombre del archivo en el cual desea dejar los datos resultantes del proceso de exportación. Cabe destacar que el formato del archivo de exportación es el que se denomina "Bancos" y se encuentra definido en el sistema.

A fin de obtener más información sobre los procesos de Importación y Exportación detallados precedentemente se deberá presionar F1.

2. Requerimientos de Hardware y Software.

2.1. PC AT 286 o superior.

2.2. Disco rígido con un mínimo de 6 Mb. disponibles.

2.3. Sistema Operativo D.O.S. Versión 3.1. o superior.

2.4. Diskettera 3 1/2" HD (1,44 Mbytes).

2.5. Memoria RAM no menor de 640 Kbyte, disponiendo de 512 Kbytes libres para su utilización.

2.6. Impresoras.

- Impacto

Compatible con Epson LX 810 (9 pins), compatible con IBM Proprinter o compatible con Epson LQ-1070 (24 pines).

Compatible con HP LaserJet II (Norma PCL4).

- Láser

- Chorro de Tinta.
Compatible con HP DeskJet (Norma PCL3).

2.6.1. Características del papel.

Color: Blanco

Calidad: Papel de primera calidad para copias electroestáticas de 75 grs. o gramaje superior.

Tamaño: Formato Carta de 216 mm x 279 mm.

Nota:

El margen izquierdo del papel a imprimir debe estar alineado con el cero (0) de la regla de la impresora.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 4110

SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES

Confección de la Declaración Jurada

Instrucciones de los F. Nros. 754 y 755

1. DETALLE DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES

1.1. Régimen

Se consignará el código de régimen que corresponda conforme a la retención o percepción practicada a declarar, admitiendo el sistema un lapso de información comprendido entre la fecha de vigencia que está dispuesta en la Tabla contenida en el Anexo II y el 31-12-99, de corresponder.

1.2. Fecha de retención/percepción

Se consignará el día, mes y año en que se produjo la retención y/o percepción.

Cuando se trate de informar diferencias por retenciones/percepciones practicadas en defecto y/o fuera de término, se indicará día, mes y año en que se generó la obligación.

Cuando se deba informar un "Importe a Favor del Contribuyente" -resultante de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15-, se consignará el día, mes y año en que se produjo la retención y/o percepción en exceso.

1.3. Identificación del sujeto pasible de la retención y/o percepción.

Se identificará el sujeto por tipo de identificación (C.U.I.T., C.U.I.L., D.N.I., C.I., L.E., L.C., etc.). De tratarse de transferencias al exterior, se indicará la C.U.I.T. del país correspondiente - consignando como tipo de identificación: código 80- de conformidad a la Tabla contenida en el Anexo VI.

1.4. Importe retención/percepción

- A favor D.G.I.

Se consignará el importe de lo retenido/percibido a cada sujeto en la fecha indicada en el punto 1.2.

De tratarse de retenciones o percepciones practicadas en defecto, se informará el monto resultante de la diferencia entre el oportunamente retenido o percibido y el que hubiere correspondido efectuar.

- A favor del Agente de Retención y/o Percepción. (Contribuyente).

Se consignará el importe retenido o percibido en exceso, sólo si dicha retención o percepción fue informada en una declaración jurada anterior.

2. DETALLE DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES POR IMPUESTO

2.1. Total retenciones/percepciones

El sistema determinará automáticamente el importe resultante de la sumatoria de las retenciones y/o percepciones informadas, discriminadas por cada impuesto, según la Tabla contenida en el Anexo I. De resultar saldo a favor del Agente de Retención y/o Percepción (Contribuyente) lo consignará con signo negativo.

2.2. Ingresos a cuenta

Se informará todo ingreso efectuado a cuenta de las retenciones y/o percepciones practicadas -del respectivo impuesto-, consignadas en la declaración jurada.

2.3. Saldo anterior

Se informará el saldo a favor resultante de declaraciones juradas anteriores.

2.4. Monto que se ingresa

Se consignará el importe a ingresar, según el saldo resultante.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 4110

MODELO DE TICKET

TICKET DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y PAGO

```
 x.xx    DGI - SITRIB - IMPUESTOS

 BANCO                        SUCURSAL

 TERM. : xxxxxxxxxx         LOTE : xxxxxx
 FECHA : xx/xx/xx           HORA:  xx:xx

 CUIT  : xx-xxxxxxxx-x      TRANS. : xxxx
NOMBRE —> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

 COD. OFER.  : 29 - 019 - 7 - 0      APLIC. : 019
 RECIBO DE DJ  - SUJETA A VERIF. DGI- Y PAGO

 PERIODO : MM/AAAA          NRO. RECTIFIC.: x

 xxxx                      $ xxx.xxx.xxx,xx

                           CTRL. : x-xxxx-x

   TICKET VALIDO SOLO CON SELLO DE CAJA
```

Referencias:

(A)	Dato exigible en el archivo de interfaz.
BANCO:	Nombre del Banco receptor del pago.
SUCURSAL:	Identificación de la sucursal receptora del pago.
TERM.:	Identificación de la terminal receptora del pago. (A)
LOTE:	Número de lote para esa terminal; de numeración automática ascendente a partir de 1, desde el momento de Instalación de dicha terminal.
FECHA:	Fecha de la transacción. (A)
HORA:	Hora de la transacción.
CUIT:	Número de CUIT del contribuyente. (A)
TRANS.:	Número de transacción, automático por sistema y correlativo ascendente a partir de 1. (A)
NOMBRE:	Identificación del contribuyente, extraído de la banda magnética de la tarjeta. Si ésta no fuera leída quedará en blanco.
COD. OPER.:	Código de operación correspondiente a presentación de declaración jurada y pago de Impuestos. Debe ser 29-019-7-0 (A)
APLIC.:	Código de aplicación. Debe ser 019. (A)
DESCRIPC.:	Leyenda indicativa de la operación, obtenida en función del CONCEPTO y la APLICACION.
NRO. RECTIF.:	Versión de la Declaración Jurada presentada. (0 = original, 1...9 = rectificativa). (A)
PERIODO:	Mes y año de al que hace referencia el pago del impuesto. (A)
xxxx:	Código y descripción del Impuesto.
$:	Importe de la operación, expresado en pesos. (A)
CTRL.:	Número de sistema para control de autenticidad de la transacción.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 4110

SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES

CLAVE DE IDENTIFICACION CORRESPONDIENTE A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

50-00000101-2	PARA PERSONAS FISICAS DE ALTO VOLTA
50-00000102-0	PARA PERSONAS FISICAS DE ARGELIA
50-00000103-9	PARA PERSONAS FISICAS DE BOTSWANA
50-00000104-7	PARA PERSONAS FISICAS DE BURUNDI
50-00000105-5	PARA PERSONAS FISICAS DE CAMERUN
50-00000106-3	PARA PERSONAS FISICAS DE CANARIAS, ISLAS
50-00000107-1	PARA PERSONAS FISICAS DE CENTRO AFRICANO, REPUBLICA
50-00000152-7	PARA PERSONAS FISICAS DE CONGO (BRASAVILLE)
50-00000161-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ZAIRE
50-00000110-1	PARA PERSONAS FISICAS DE COSTA DE MARFIL
50-00000153-5	PARA PERSONAS FISICAS DE CHAD
50-00000162-4	PARA PERSONAS FISICAS DE BENIN
50-00000113-6	PARA PERSONAS FISICAS DE EGIPTO
50-00000114-4	PARA PERSONAS FISICAS DE ETIOPIA
50-00000115-2	PARA PERSONAS FISICAS DE GABON
50-00000116-0	PARA PERSONAS FISICAS DE GAMBIA
50-00000117-9	PARA PERSONAS FISICAS DE GHANA
50-00000118-7	PARA PERSONAS FISICAS DE GUINEA
50-00000119-5	PARA PERSONAS FISICAS DE GUINEA ECUATORIAL
50-00000120-9	PARA PERSONAS FISICAS DE KENYA
50-00000121-7	PARA PERSONAS FISICAS DE LESOTHO
50-00000122-5	PARA PERSONAS FISICAS DE LIBERIA
50-00000123-3	PARA PERSONAS FISICAS DE LIBIA
50-00000124-1	PARA PERSONAS FISICAS DE MADAGASCAR
50-00000154-3	PARA PERSONAS FISICAS DE MALAWI
50-00000163-2	PARA PERSONAS FISICAS DE MALI
50-00000127-6	PARA PERSONAS FISICAS DE MARRUECOS
50-00000128-4	PARA PERSONAS FISICAS DE MAURICIO, ISLAS
50-00000129-2	PARA PERSONAS FISICAS DE MAURITANIA
50-00000130-6	PARA PERSONAS FISICAS DE NIGER
50-00000131-4	PARA PERSONAS FISICAS DE NIGERIA
50-00000132-2	PARA PERSONAS FISICAS DE ZIMBABWE
50-00000133-0	PARA PERSONAS FISICAS DE RUANDA
50-00000134-9	PARA PERSONAS FISICAS DE SENEGAL
50-00000135-7	PARA PERSONAS FISICAS DE SIERRA LEONA
50-00000136-5	PARA PERSONAS FISICAS DE SOMALIA
50-00000137-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SUAXILANDIA
50-00000138-1	PARA PERSONAS FISICAS DE SUDAN
50-00000155-1	PARA PERSONAS FISICAS DE TANZANIA
50-00000140-3	PARA PERSONAS FISICAS DE TOGO
50-00000141-1	PARA PERSONAS FISICAS DE TUNEZ
50-00000170-5	PARA PERSONAS FISICAS DE UGANDA
50-00000171-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SUDAFRICA, REPUBLICA DE
50-00000144-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ZAMBIA
50-00000145-4	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION BRITANICA
50-00000146-2	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION ESPAÑOLA
50-00000147-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION FRANCESA
50-00000148-9	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION PORTUGUESA
50-00000149-7	PARA PERSONAS FISICAS DE ANGOLA
50-00000150-0	PARA PERSONAS FISICAS DE CAB VERDE, ISLAS
50-00000151-9	PARA PERSONAS FISICAS DE MOZAMBIQUE
50-00000201-9	PARA PERSONAS FISICAS DE BARBADOS
50-00000004-0	PARA PERSONAS FISICAS DE BOLIVIA
50-00000005-9	PARA PERSONAS FISICAS DE BRASIL
50-00000204-3	PARA PERSONAS FISICAS DE CANADA
50-00000205-1	PARA PERSONAS FISICAS DE COLOMBIA
50-00000158-6	PARA PERSONAS FISICAS DE COSTA RICA
50-00000239-6	PARA PERSONAS FISICAS DE CUBA
50-00000003-2	PARA PERSONAS FISICAS DE CHILE
50-00000209-4	PARA PERSONAS FISICAS DE DOMINICANA, REPUBLICA
50-00000242-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ECUADOR
50-00000211-6	PARA PERSONAS FISICAS DE EL SALVADOR
50-00000212-4	PARA PERSONAS FISICAS DE ESTADOS UNIDOS
50-00000213-2	PARA PERSONAS FISICAS DE GUATEMALA
50-00000214-0	PARA PERSONAS FISICAS DE GUAYANA
50-00000215-9	PARA PERSONAS FISICAS DE HAITI
50-00000216-7	PARA PERSONAS FISICAS DE HONDURAS
50-00000217-5	PARA PERSONAS FISICAS DE JAMAICA
50-00000218-3	PARA PERSONAS FISICAS DE MEXICO
50-00000219-1	PARA PERSONAS FISICAS DE NICARAGUA
50-00000220-5	PARA PERSONAS FISICAS DE PANAMA
50-00000002-4	PARA PERSONAS FISICAS DE PARAGUAY
50-00000222-1	PARA PERSONAS FISICAS DE PERU
50-00000221-3	PARA PERSONAS FISICAS DE PUERTO RICO E.L.A
50-00000243-4	PARA PERSONAS FISICAS DE TRINIDAD TOBAGO
50-00000001-6	PARA PERSONAS FISICAS DE URUGUAY
50-00000226-4	PARA PERSONAS FISICAS DE VENEZUELA
50-00000228-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. DANESA
50-00000230-2	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. HOLANDESA
50-00000231-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. EE.UU.
50-00000232-9	PARA PERSONAS FISICAS DE SURINAME
50-00000233-7	PARA PERSONAS FISICAS DE DOMINICA
50-00000234-5	PARA PERSONAS FISICAS DE SANTA LUCIA
50-00000235-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SAN VICENTE, ISLAS
50-00000236-1	PARA PERSONAS FISICAS DE BELICE
50-00000225-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ANTIGUA
50-00000301-5	PARA PERSONAS FISICAS DE AFGANISTAN
50-00000302-3	PARA PERSONAS FISICAS DE ARABIA SAUDITA
50-00000303-1	PARA PERSONAS FISICAS DE BAHREIN
50-00000284-1	PARA PERSONAS FISICAS DE BIRMANIA
50-00000282-5	PARA PERSONAS FISICAS DE BUTAN
50-00000306-6	PARA PERSONAS FISICAS DE CAMBOYA
50-00000307-4	PARA PERSONAS FISICAS DE SRI LANKA, REP. DE
50-00000308-2	PARA PERSONAS FISICAS DE COREA DEL NORTE
50-00000309-0	PARA PERSONAS FISICAS DE COREA DEL SUR
50-00000310-4	PARA PERSONAS FISICAS DE CHINA REP. POPULAR
50-00000311-2	PARA PERSONAS FISICAS DE CHIPRE
50-00000312-0	PARA PERSONAS FISICAS DE FILIPINAS
50-00000313-9	PARA PERSONAS FISICAS DE FORMOSA (TAIWAN)
50-00000314-7	PARA PERSONAS FISICAS DE GAZA, ZONA DE CONTROL EGIPCIO
50-00000315-5	PARA PERSONAS FISICAS DE INDIA
50-00000316-3	PARA PERSONAS FISICAS DE INDONESIA
50-00000317-1	PARA PERSONAS FISICAS DE IRAK
50-00000293-0	PARA PERSONAS FISICAS DE IRAN
50-00000287-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ISRAEL
50-00000320-1	PARA PERSONAS FISICAS DE JAPON
50-00000300-7	PARA PERSONAS FISICAS DE JORDANIA
50-00000298-1	PARA PERSONAS FISICAS DE KATAR
50-00000323-6	PARA PERSONAS FISICAS DE KUWAIT
50-00000324-4	PARA PERSONAS FISICAS DE LAOS
50-00000325-2	PARA PERSONAS FISICAS DE LIBANO
50-00000326-0	PARA PERSONAS FISICAS DE MALASIA
50-00000327-9	PARA PERSONAS FISICAS DE MALDIVES, ISLAS
50-00000328-7	PARA PERSONAS FISICAS DE OMAN
50-00000329-5	PARA PERSONAS FISICAS DE MONGOLIA
50-00000330-9	PARA PERSONAS FISICAS DE NEPAL
50-00000331-7	PARA PERSONAS FISICAS DE EMIRATOS ARABES UNIDOS
50-00000332-5	PARA PERSONAS FISICAS DE PAKISTAN
50-00000333-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SINGAPUR
50-00000334-1	PARA PERSONAS FISICAS DE SIRIA
50-00000291-4	PARA PERSONAS FISICAS DE THAILANDIA
50-00000350-3	PARA PERSONAS FISICAS DE TURQUIA
50-00000337-6	PARA PERSONAS FISICAS DE VIETNAM DEL NORTE
50-00000338-4	PARA PERSONAS FISICAS DE VIETNAM DEL SUR
50-00000339-2	PARA PERSONAS FISICAS DE YEMEN
50-00000340-6	PARA PERSONAS FISICAS DE YEMEN DEL SUR
50-00000342-2	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. JAPONESA
50-00000345-7	PARA PERSONAS FISICAS DE BANGLADESH
50-00000346-5	PARA PERSONAS FISICAS DE BENGALA LIBRE
50-00000401-1	PARA PERSONAS FISICAS DE ALBANIA
50-00000400-3	PARA PERSONAS FISICAS DE ALEMANIA FEDERAL
50-00000351-1	PARA PERSONAS FISICAS DE ALEMANIA DEMOCRATICA
50-00000404-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ANDORRA
50-00000405-4	PARA PERSONAS FISICAS DE AUSTRIA
50-00000406-2	PARA PERSONAS FISICAS DE BELGICA
50-00000407-0	PARA PERSONAS FISICAS DE BULGARIA

50-00000409-7	PARA PERSONAS FISICAS DE DINAMARCA
50-00000410-0	PARA PERSONAS FISICAS DE ESPAÑA
50-00000411-9	PARA PERSONAS FISICAS DE FINLANDIA
50-00000412-7	PARA PERSONAS FISICAS DE FRANCIA
50-00000413-5	PARA PERSONAS FISICAS DE GRECIA
50-00000414-3	PARA PERSONAS FISICAS DE HUNGRIA
50-00000415-1	PARA PERSONAS FISICAS DE IRLANDA (EIRE)
50-00000381-3	PARA PERSONAS FISICAS DE ISLANDIA
50-00000354-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ITALIA
50-00000418-6	PARA PERSONAS FISICAS LIECHTNSTEIN
50-00000419-4	PARA PERSONAS FISICAS DE LUXEMBURGO
50-00000436-4	PARA PERSONAS FISICAS DE MALTA
50-00000421-6	PARA PERSONAS FISICAS DE MONACO
50-00000422-4	PARA PERSONAS FISICAS DE NORUEGA
50-00000423-2	PARA PERSONAS FISICAS DE HOLANDA
50-00000424-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POLONIA
50-00000425-9	PARA PERSONAS FISICAS DE PORTUGAL
50-00000426-7	PARA PERSONAS FISICAS DE REINO UNIDO
50-00000427-5	PARA PERSONAS FISICAS DE RUMANIA
50-00000428-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SAN MARINO
50-00000429-1	PARA PERSONAS FISICAS DE SUECIA
50-00000430-5	PARA PERSONAS FISICAS DE SUIZA
50-00000431-3	PARA PERSONAS FISICAS DE VATICANO, CIUDAD DEL
50-00000432-1	PARA PERSONAS FISICAS DE YUGOSLAVIA
50-00000435-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ESCOCIA
50-00000499-2	PARA PERSONAS FISICAS DE AUSTRALIA
50-00000503-4	PARA PERSONAS FISICAS DE NAURU
50-00000504-2	PARA PERSONAS FISICAS DE NUEVA ZELANDIA
50-00000505-0	PARA PERSONAS FISICAS DE NUEVA HEBRIDAS
50-00000506-9	PARA PERSONAS FISICAS DE SAMOA OCCIDENTAL
50-00000507-7	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. AUSTRALIANA
50-00000510-7	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. NEOZELANDEZAS
50-00000512-3	PARA PERSONAS FISICAS DE FIJI, ISLAS
50-00000513-1	PARA PERSONAS FISICAS DE PAPUA, ISLAS
50-00000516-6	PARA PERSONAS FISICAS DE KIRIBATI, ISLAS
50-00000601-4	PARA PERSONAS FISICAS DE FEDERACION DE RUSIA
50-00000602-2	PARA PERSONAS FISICAS DE REPUBLICA DE ARMENIA
50-00000603-0	PARA PERSONAS FISICAS DE REPUBLICA DE CROACIA
50-00000604-9	PARA PERSONAS FISICAS DE REPUBLICA DE UCRANIA
50-00000605-7	PARA PERSONAS FISICAS DE REPUBLICA CHECA
50-00000606-5	PARA PERSONAS FISICAS REPUBLICA ESLOVACA
50-00000999-4	PARA PERSONAS FISICAS DE OTROS PAISES
55-00000101-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALTO VOLTA
55-00000102-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ARGELIA
55-00000103-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BOTSWANA
55-00000104-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BURUNDI
55-00000105-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CAMERUN
55-00000106-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CANARIAS, ISLAS
55-00000107-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CENTRO AFRICANO, REPUBLICA
55-00000152-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CONGO (BRASAVILLE)
55-00000161-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ZAIRE
55-00000110-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COSTA DE MARFIL
55-00000153-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHAD
55-00000162-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BENIN
55-00000113-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE EGIPTO
55-00000114-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ETIOPIA
55-00000115-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GABON
55-00000116-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GAMBIA
55-00000117-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GHANA
55-00000118-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUINEA
55-00000119-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUINEA ECUATORIAL
55-00000120-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KENYA
55-00000121-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LESOTHO
55-00000122-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIBERIA
55-00000123-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIBIA
55-00000124-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MADAGASCAR
55-00000154-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALAWI
55-00000163-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALI
55-00000127-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MARRUECOS
55-00000128-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MAURICIO, ISLAS
55-00000129-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MAURITANIA
55-00000130-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NIGER
55-00000131-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NIGERIA
55-00000132-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ZIMBABWE
55-00000133-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE RUANDA
55-00000134-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SENEGAL
55-00000135-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SIERRA LEONA
55-00000136-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SOMALIA
55-00000137-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUAXILANDIA
55-00000138-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUDAN
55-00000155-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TANZANIA
55-00000140-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TOGO
55-00000141-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TUNEZ
55-00000170-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE UGANDA
55-00000171-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUD AFRICA, REPUBLICA DE
55-00000144-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ZAMBIA
55-00000145-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION BRITANICA
55-00000146-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION ESPAÑOLA
55-00000147-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION FRANCESA
55-00000148-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION PORTUGUESA
55-00000149-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ANGOLA
55-00000150-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CABO VERDE, ISLAS
55-00000151-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MOZAMBIQUE
55-00000201-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BARBADOS
55-00000004-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BOLIVIA
55-00000005-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BRASIL
55-00000204-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CANADA
55-00000205-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COLOMBIA
55-00000158-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COSTA RICA
55-00000239-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CUBA
55-00000003-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHILE
55-00000209-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE DOMINICANA, REPUBLICA
55-00000242-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ECUADOR
55-00000211-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE EL SALVADOR
55-00000212-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ESTADOS UNIDOS
55-00000213-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUATEMALA
55-00000214-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUAYANA
55-00000215-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HAITI
55-00000216-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HONDURAS
55-00000217-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE JAMAICA
55-00000218-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MEXICO
55-00000219-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NICARAGUA
55-00000220-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PANAMA
55-00000002-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PARAGUAY
55-00000222-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PERU
55-00000221-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PUERTO RICO E.L.A
55-00000243-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TRINIDAD TOBAGO
55-00000001-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE URUGUAY
55-00000226-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VENEZUELA
55-00000228-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. DANESA
55-00000230-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. HOLANDESA
55-00000231-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. EE.UU.
55-00000232-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SURINAME
55-00000233-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE DOMINICA
55-00000234-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SANTA LUCIA
55-00000235-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SAN VICENTE, ISLAS
55-00000236-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BELICE
55-00000225-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ANTIGUA
55-00000301-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE AFGANISTAN
55-00000302-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ARABIA SAUDITA
55-00000303-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BAHREIN
55-00000284-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BIRMANIA
55-00000282-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BUTAN
55-00000306-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CAMBOYA
55-00000307-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SRI LANKA, REP. DE
55-00000308-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COREA DEL NORTE
55-00000309-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COREA DEL SUR
55-00000310-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHINA REP. POPULAR
55-00000311-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHIPRE
55-00000312-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FILIPINAS
55-00000313-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FORMOSA (TAIWAN)
55-00000314-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GAZA, ZONA DE CONTROL EGIPCIO
55-00000315-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE INDIA
55-00000316-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE INDONESIA
55-00000317-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE IRAK
55-00000293-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE IRAN
55-00000287-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ISRAEL
55-00000320-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE JAPON
55-00000300-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE JORDANIA
55-00000298-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KATAR
55-00000323-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KUWAIT
55-00000324-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LAOS
55-00000325-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIBANO
55-00000326-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALASIA
55-00000327-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALDIVES, ISLAS
55-00000328-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE OMAN
55-00000329-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MONGOLIA
55-00000330-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NEPAL
55-00000331-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE EMIRATOS ARABES UNIDOS
55-00000332-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PAKISTAN
55-00000333-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SINGAPUR
55-00000334-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SIRIA
55-00000291-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE THAILANDIA
55-00000350-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TURQUIA
55-00000337-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VIETNAM DEL NORTE
55-00000338-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VIETNAM DEL SUR
55-00000339-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE YEMEN
55-00000340-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE YEMEN DEL SUR
55-00000342-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. JAPONESA
55-00000345-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BANGLADESH
55-00000346-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BENGALA LIBRE
55-00000401-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALBANIA
55-00000400-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALEMANIA FEDERAL
55-00000351-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALEMANIA DEMOCRATICA
55-00000404-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ANDORRA
55-00000405-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE AUSTRIA
55-00000406-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BELGICA
55-00000407-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BULGARIA
55-00000409-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE DINAMARCA
55-00000410-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ESPAÑA
55-00000411-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FINLANDIA
55-00000412-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FRANCIA
55-00000413-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GRECIA
55-00000414-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HUNGRIA
55-00000415-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE IRLANDA (EIRE)
55-00000381-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ISLANDIA
55-00000354-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ITALIA
55-00000418-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIECHTNSTEIN
55-00000419-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LUXEMBURGO
55-00000436-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALTA
55-00000421-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MONACO
55-00000422-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NORUEGA
55-00000423-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HOLANDA
55-00000424-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POLONIA
55-00000425-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PORTUGAL
55-00000426-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REINO UNIDO
55-00000427-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE RUMANIA
55-00000428-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SAN MARINO
55-00000429-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUECIA
55-00000430-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUIZA
55-00000431-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VATICANO, CIUDAD DEL
55-00000432-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE YUGOSLAVIA
55-00000435-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ESCOCIA
55-00000499-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE AUSTRALIA
55-00000503-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NAURU
55-00000504-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NUEVA ZELANDIA
55-00000505-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NUEVA HEBRIDAS
55-00000506-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SAMOA OCCIDENTAL
55-00000507-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. AUSTRALIANA
55-00000510-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. NEOZELANDEZAS
55-00000512-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FIJI, ISLAS
55-00000513-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PAPUA, ISLAS
55-00000516-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KIRIBATI, ISLAS

55-00000601-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FEDERACION DE RUSIA
55-00000602-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REPUBLICA DE ARMENIA
55-00000603-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REPUBLICA DE CROACIA
55-00000604-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REPUBLICA DE UCRANIA
55-00000605-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REPUBLICA CHECA
55-00000606-7	PARA PERSONAS JURIDICAS REPUBLICA ESLOVACA
55-00000999-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE OTROS PAISES

DGI
754
32771
RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria

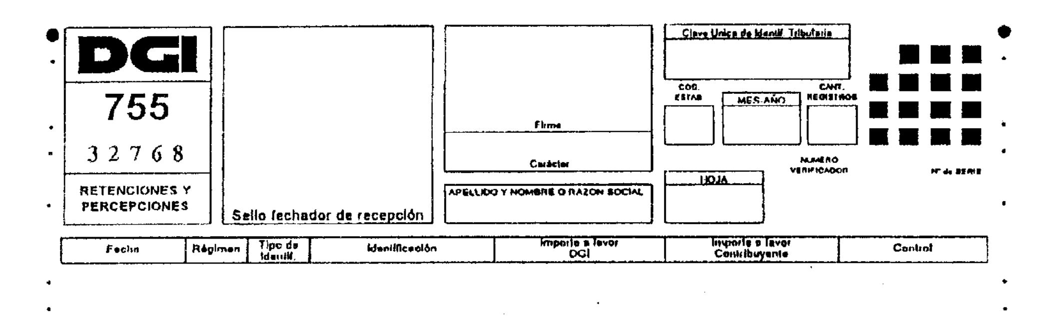
COD. ESTAB. MES AÑO

NUMERO VERIFICADOR

Nº de SERIE

Cód. Imp.	Retenciones	Pagos a cuenta	Saldo anterior	Monto determinado	Monto que se ingresa	Forma de pago

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.


DGI
755
32768
RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria

COD. ESTAB. MES AÑO CANT. REGISTROS

HOJA

NUMERO VERIFICADOR

Nº de SERIE

Fecha	Régimen	Tipo de Identif.	Identificación	Importe a favor DGI	Importe a favor Contribuyente	Control

Cód. Imp.	Retenciones	Pagos a cuenta	Saldo anterior	Monto determinado	Monto que se ingresa	Forma de pago	Control

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 131/96

Clausúrase preventivamente el Laboratorio Dynnema.

Bs. As., 8/1/96

VISTO el expediente Nº 1-47-3198-95-8 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos a través de inspección al laboratorio DYNNEMA, sito en la calle Buenos Aires 790, La Para, Pcia. de Córdoba, ha constado que el mismo carece de habilitación como laboratorio elaborador de especialidades medicinales y, por ende, no posee registro de ninguno de sus productos.

Que dicha conducta infringe lo normado por el art. 2º de la Ley 16.463 y su Reglamentación, implicando alto riesgo sanitario.

Que en resguardo de la salud de la población se torna necesario adoptar las medidas preventivas correspondientes.

Que por el motivo indicado corresponde, asimismo, ordenar la instrucción del pertinente sumario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, en su Artículo 8º inc. ñ y de conformidad con el art. 4º del Decreto 341/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrese preventivamente por el término de 90 (noventa) días el Laboratorio DYNNEMA, sito en la calle Buenos Aires 790, La Para, Pcia. de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 341/92, por no hallarse habilitado como elaborador de especialidades medicinales y por no registrar, en consecuencia, productos autorizados por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 2º — Prohíbese en todo el territorio del país la comercialización, distribución y expendio de los productos elaborados por el Laboratorio DYNNEMA.

Art. 3º — Ordénase el decomiso de todos los productos que se encuentren en la planta del laboratorio antes citado.

Art. 4º — Dispónese el rescate de todos los productos involucrados, que hubieren tenido salida del mencionado laboratorio.

Art. 5º — Paralelamente, instrúyase sumario administrativo sanitario al titular del Laboratorio DYNNEMA y a su DIRECTOR TECNICO en los términos del art. 21 de la Ley 16.463

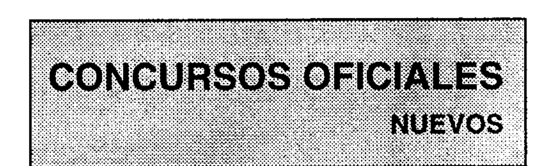
Art. 6º — Establécese que si de resultas del sumario que se ordena, o durante su transcurso, se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, se deberá efectuar la denuncia penal correspondiente.

Art. 7º — Hágase saber a la autoridad sanitaria de la Provincia de Córdoba, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º — Póngase en conocimiento a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 9º — Dése la intervención de su competencia a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud.

Art. 10. — Anótese. Publíquese en los Boletines Oficiales e Informativos. Comuníquese y pase, para su conocimiento y demás efectos, al Departamento de Registro y a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SINAPA

La SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, convoca a Proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes que a continuación se detallan:

SELECCION GENERAL: Para agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

CINCO (5) cargos NIVEL E — AUXILIAR ADMINISTRATIVO — MENSAJERO — DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS, DEPARTAMENTO DESPACHO.

REMUNERACION BRUTA: PESOS CUATROCIENTOS VEINTE ($ 420).

Los interesados podrán retirar perfiles e información adicional, e inscripción en DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION — Balcarce 24 — Planta Baja — Capital Federal desde el 19 al 24 de enero de 1996 en el horario de 11:00 a 16:00.

e. 18/1 Nº 246 v. 18/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución 3/96

Bs. As., 2/1/96

VISTO el expediente Nº 2979/95, del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del decreto enunciado en el Visto se aprobaron las normas atinentes al sistema de selección de los cargos del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta necesario proceder a instrumentar el sistema de selección previsto mediante la convocatoria pública pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10, inciso q) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sustituido por su similar Nº 1008 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a proceso de Selección Abierto y General para la cobertura de cargos cuyo listado obran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Secretaría de la Función Pública, publíquese en el Boletín Oficial y en un medio de comunicación masivo por UN (1) día y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER, a/c. de la Presidencia del Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

ANEXO I

PROCESO DE SELECCION GENERAL

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
DIRECCION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS	
Responsable Base de Langosta (1)	D
DIRECCION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS	
Auxiliar Administrativo (1)	E
PROCESO DE SELECCION ABIERTO	
DIRECCION DE AGROQUIMICOS Y REGISTROS	
Inspector Certificante (4)	C
DIRECCION DE GESTION TECNICA	
Profesional de Area (2)	C
DIRECCION DE CALIDAD VEGETAL	
Inspector Certificante con Orientación en Productos Orgánicos (1)	C
DIRECCION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS	
Jefe Delegación Agrícola (7)	C
Inspector Certificante (15)	C
DIRECCION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS	
Jefe Delegación Agrícola (1)	C
Inspector Certificante (8)	C
DIRECCION DE CUARENTENA VEGETAL	
Profesional del Area (1)	C
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL	
Profesional del Area (1)	C
DIRECCION DE LABORATORIOS	
Analista de laboratorio de Residuos de Plaguicidas (2)	C

e. 18/1 Nº 221 v. 18/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 9/96

Bs. As., 5/1/96

VISTO el Decreto Nº 2127 del 23 de noviembre de 1992 y la Resolución del Registro de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 25 del 12 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto arriba citado faculta al Señor SECRETARIO DE HACIENDA o al funcionario o funcionarios que este designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA toda la documentación necesaria para la entrada en vigencia del Convenio Financiero de Crédito otorgado por L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE —MEDIOCREDITO CENTRALE— al GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, destinado a financiar el Proyecto de Digitalización de la Red Telefónica Argentina, por un monto de ECU CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (ECU 102.713.724), y que fuera suscripto en Buenos Aires el 25 de noviembre de 1992 y en Roma el 9 de diciembre de ese mismo año.

Que la Resolución mencionada en el VISTO designaba al Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales y al Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral para conformar las facturas que las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. presenten en este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en relación al convenio de crédito descripto más arriba.

Que debido al Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995 ha sido modificada la conformación organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS haciendo necesario reasignar a los funcionarios autorizados para la firma de tales facturas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 25 del 12 de enero de 1995, designándose al Señor Subsecretario de Financiamiento Dr. Joaquín COTTANI y manteniéndose la designación del Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral, Sr. Florencio VILLAR para que verifiquen las formalidades extrínsecas y conformen en forma conjunta o indistinta, en nombre y representación de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las facturas que las mencionadas empresas telefónicas presenten a este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el marco del Convenio de Crédito Financiero para la Digitalización de la Red Telefónica Argentina.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

e. 18/1 Nº 224 v. 18/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/1/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José María Jesús ELBL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 18/1 Nº 220 v. 22/1/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 9/1/96

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día diez de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el horario de 8:00 a 12:00 hs., en el Depósito de Secuestro de esta Aduana, sito en E. Lazzaga s/Nº de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (art. 242 C.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier.

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-096/95	ALANIS PATRICIA
SA54-100/95	ALARCON RAMON ANGEL
SA54-104/95	VILLALBA RUBEN ALERI Y CESAR ADELINA
SA54-105/95	VICENTI ROBERTO ANIBAL

e. 18/1 Nº 219 v. 18/1/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Resolución 17/96

Bs. As., 9/1/96

VISTO el expediente Nº 558-000395/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL creada mediante Decreto Nº 1842 del 10 de octubre de 1973 y sus modificatorias, ha estado funcionando en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la Presidencia de la citada Comisión ha sido delegada en el Subsecretario de Transporte Automotor.

Que el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995 ha modificado la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disolviendo la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y trasladando la mayoría de sus funciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO.

Que, dadas estas circunstancias, corresponde delegar en el Subsecretario de Transporte Metropolitano la Presidencia de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto 866/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el Subsecretario de Transporte Metropolitano, Dr. Alberto Rafael CORCUERA IBAÑEZ (DNI Nº 11.988.353) la Presidencia de la COMISION NACIONAL DEL

TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL con las funciones y alcances previstos en el Artículo 96 de la Ley 24.449 y en el Anexo T del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

e. 18/1 Nº 225 v. 18/1/96

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 35/96

Bs. As., 11/1/96

VISTO el Expediente Nº 000015/96 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2044 de fecha 6 de octubre de 1993 aprobó la estructura organizativa de la CoNTA.

Que la mencionada estructura contempla el cargo de Jefe de Departamento de Control de la Estación Terminal de Omnibus de Retiro.

Que por Resolución conjunta S.T. Nº 204 y S.O.P. Nº 144 del 7 de diciembre de 1995 se transfirieron las funciones de control y fiscalización de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que tales funciones incluyen todas las actividades de supervisión, inspección y auditoria, de conformidad con los alcances previstos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Administración, Explotación Comercial y Servicios Complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (E.T.O.R.), aprobado por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1494 de fecha 30 de diciembre de 1992, y en el Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 1995 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que asimismo en su artículo tercero la citada norma prevé la suscripción de un convenio entre la COORDINACION DEL AREA TECNICA y ELEVADORES DE GRANOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR por el que dicha Coordinación toma a su cargo el control y seguimiento del Cronograma de Obras y del Plan de Inversiones comprometidos por el concesionario de la E.T.O.R., hasta la recepción definitiva de las mismas.

Que ponderadas las funciones a cumplimentar por el Departamento Control de la E.T.O.R. y en el contexto del convenio antedicho, se evidencia conveniente la desafección del citado departamento de la órbita de la Gerencia de Control y Evaluación del Transporte y su transferencia a la Unidad Directorio.

Que, por otra parte, por Resolución Co N T A Nº 122 de fecha 10 de junio de 1994, se procedió a redepartamentalizar la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 2044/93, incorporando el Departamento Contencioso Administrativo en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que por Acta de Directorio Nº 28 de fecha 16 de agosto de 1994 se reasignaron entre diferentes Gerencias de esta Comisión, un conjunto de cargos a los efectos de permitir un más eficiente desempeño de las funciones conferidas a la Co N T A, en mérito a la experiencia de funcionamiento hasta ese momento acumulado.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la adecuación de los Anexos IV, IVa y IVb del Decreto Nº 2044/93 a la conveniencia operativa del organismo

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 1482 del 2 de Agosto de 1990 autoriza a los titulares de organismos descentralizados a adoptar medidas como la que se promueve a través de este acto.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérese en la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, aprobada por Decreto Nº 2044/93, el Departamento Control de la Estación Terminal de Omnibus de Retiro dependiente de la Gerencia de Control y Evaluación del Transporte, a la Unidad Directorio.

Art. 2º — Sustitúyense los Anexos IV, IVa y IVb del Decreto Nº 2044/93 por los Anexos I, II y III de la presente.

Art. 3º — Notifíquese a la Concesionaria de la Estación Terminal de Omnibus de Retiro, TEBA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. HECTOR GUILLERMO KRANTZER, Director Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Sr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, presidente Comisión Nacional del "Transporte Automotor.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PLANTA PERMANENTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

DOTACION DE CARGOS

CARGOS	UNIDAD DIRECTOR			UAJ	GER TRANSPO URBANO			GER INTERURBANO			GER TRANSPO CARGAS			GERENCIA CONTROL Y EVALUACION DE TRANSPORTE						GER ATU	GERENCIA ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS						GER TEC	GERENCIA AS JURIDICOS			
	A	B	B1		C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q		R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	ZZ	TOTAL
DIRECTOR	3																														3
AUDITOR INTERNO				1																											1
GERENTE "A"					1			1			1			1																	4
GERENTE "B"															1	1				1	1						1	1			6
SUB-GERENTE																						1									1
JEFE DPTO.		1	1			1	1		1	1		1	1				1	1	1				1	1	1	1			1	1	17
SENIOR "A"		1		1	1			1						2	1	1	1		1	1		1					2	2			16
															(*)2																
SENIOR "B"			1						1	2		1	1		1	1			1	1							1		1		14
SEMISENIOR																															
I						1			1	1					1	2		2		1	1	2	1		1		2		5		21
II	1				1	3																									5
JUNIOR																															
I	1					1	1		1	1			3		2	1	1	5	1	1		1	2		1						23
II				1				1					1		1		1	2	1	1		1							2		12
III						1								1	2	1	1	1		1		1							1		10
ADMINISTRATIVO																															
I	1	5	1		2	1		2						2	1	1	2			2	2								1		23
II	1									1					1	2			2							1			1		9
TOTAL	7	7	3	3	5	8	2	5	4	6	1	2	6	6	13	10	7	11	7	9	4	7	4	1	3	2	6	3	12	1	165

A DIRECTORIO
B SECRETARIA
B1 DPTO CONTROL ETOR
C UNIDAD GERENCIA
D DPTO REGIMEN DE SERVICIOS
E DEPTO REGISTRO DE OPERADORES
F UNIDAD GERENCIA
G DPTO TRANSP INTERURBANO
H DPTO TRANSP INTERNACIONAL
I UNIDAD GERENCIA
J DPTO CARGAS NACIONAL
K DPTO CARGAS INTERNACIONAL
L UNIDAD GERENCIA
M GERENCIA EVALUAC PSICOFISICA
N GEREN CONTROL TECN VEHIC E INSTALS
O DPTO CONTROL ECON FINANC Y TARIFA
P DPTO CONTROL DE SERVICIOS
Q DPTO EVALUAC Y DESARROLLO
R UNIDAD GERENCIA
SUB GERENCIA FINANZAS Y RECAUDACIONE
T DPTO CONTAB Y PRESUPUESTO
U DPTO SUMIN Y CONTRAT
V DPTO TESORERIA
W DPTO RECURS HUMANOS
X GERENCIA TECNICA
Y UNIDAD GERENCIA
Z DPTO SUMARIOS
ZZ DPTO CONTENCIOSO

ANEXO II

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

654 COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

CATEGORIA UNIDAD	DIRECT	AUDIT INTER	GERE "A"	GERE "B"	SUB-GERE FINAN Y	JEFE DPT	SENI "A"	SENI "B"	SEMI SENI	JUNIO	ADMINI TRATIV	TOTAL
UNIDAD DIRECTORIO	3	-	-	-	-	2	1	1	1	1	8	17
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	-	1	-	-	-	-	1	-	-	1	-	3
GERENCIA DE TRANSPOR URBANO PASAJEROS "A"	-	-	1	-	-	2	1		5	3	3	15
GERENCIA DE TRANSPOR INTERURBANO E INTERN DE PASAJEROS "A"	-	-	1	-	-	2	1	3	2	3	3	15
GERENCIA DE TRANSPOR DE CARGAS "A"	-	-	1	-	-	2	-	2		4		9
GERENCIA DE CONTROL EVALUAC DEL TRANSP. "A"	-	-	1	-	-	3	4	1	2	14	6	31
GERENCIA DE EVALUACI PSICOFISICA DEL CONDU "B"	-	-	-	1	-		1	1 • 2	1	5	2	13
GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS INSTALACIONES "B"	-	-	-	1	-		1	1	2	2	3	10
GERENCIA DE ATENCION AL USUARIO "B"	-	-	-	1	-	-	1	1	1	3	2	9
GERENCIA DE ADMINISTR Y RECURSOS HUMANOS	-	-	-	1	-	4	-	-	3	3	3	14
SUB-GERENCIA DE FINANZ Y RECAUDAC "B"	-	-	-	-	1	-	1	-	2	3	-	7
GERENCIA TECNICA "B"	-	-	-	1	-	-	2	1	2		-	6
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS "B"	-	-	-	1	-	2	2	1	5	3	2	16
TOTAL	3	1	4	6	1	17	16	14	26	45	32	165

• Part-time

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

654 COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

UNIDAD	PLANTA PERMANENTE	GABINETE
UNIDAD DIRECTORIO	17	—
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	3	—
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS "A"	15	—
GERENCIA DE TRANSPORTE INTE E INTERNAC DE PASAJEROS "A"	15	—
GERENCIA DE TRANSPORTE DE CARGAS "A"	9	—
GERENCIA DE CONTROL Y EVALUACION DEL TRANSPORTE	31	—
GERENCIA DE EVALUACION PSICOFISICA DEL CONDUCTOR "B	13	—
GERENCIA DE CONTROL TECNIC VEHICULOS E INSTALACIONES "B	10	—
GERENCIA DE ATENCION AL USUARIO "B"	9	—
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS "B"	14	—
SUBGERENCIA DE FINANZAS Y RECAUDACION "B"	7	—
GERENCIA TECNICA "B"	6	—
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS "B"	16	—
TOTAL	165	—

e. 18/1 Nº 222 v. 18/1/96

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Aclaratoria: En complementación de la publicación producida en el Boletín Oficial de fecha 15-1-96, respecto de la Resolución Nº 23.876 dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 15-5-95, en el Expediente Nº 32.981; corresponde aclarar que a través de la Sentencia de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de fecha 9-11-95 se dispuso confirmar la Resolución indicada, reduciendo la sanción impuesta a COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S. A. quince (15) días de suspensión para operar.

Se deja constancia de que dicha sanción de suspensión, fue integramente cumplimentada por la aseguradora con fecha 4-1-96.

e. 18/1 Nº 253 v. 18/1/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del decreto Nº 463/95 llama a Concurso Público Internacional para la vena del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A. está constituida por los Complejos Hidroeléctricos EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO, emplazados sobre los ríos Salí, Pueblo Viejo y Marapa, en la Provincia de Tucumán.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente, en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 27 de febrero de 1996, a las 12:00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 12/1 Nº 134 v. 25/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES

Con el fin de conformar las bases de precios de elementos de consumo habitual en este Ministerio, se invita a las firmas interesadas en participar de los siguientes llamados:

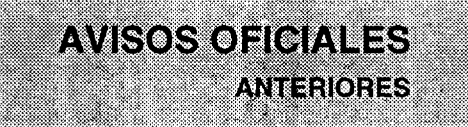
Rubro	Fecha de apertura	Hora
* Librería, papelería, artículos de oficina e insumos de informática	7 de febrero de 1996	10.00
* Electricidad	7 de febrero de 1996	12.00
* Ferretería y Pinturería	7 de febrero de 1996	14.00
* Tapicería	8 de febrero de 1996	12.00
* Cerrajería	8 de febrero de 1996	14.00

Lugar de apertura, consultas, entrega y recepción de diskettes: Dirección de Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, 7° piso, oficina 710.

Las firmas interesadas podrán retirar el diskette en el que deberán consignar la información requerida sobre los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas, de lunes a viernes de 10 a 13.30 y de 14 a 16 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura, entregando uno similar sin uso (HD 3,5 ó 5 1/4).

La presentación de los mismos debidamente cumplimentados, podrá efectuarse hasta la fecha y hora establecida para el acto de apertura.

e. 16/1 Nº 196 v. 22/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Orlando Salvatore, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1599, Expediente Nº 3522/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 206 v. 23/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma NEANE S.A.C.I.F.I.A., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2643, Expediente Nº 16.679/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 207 v. 23/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALVAREZ Recervindo José (L.E. Nº 147.349), MOLTENI Roberto R. G. y PROTTO Carlos Bartolomé Juan (L.E. 765.675), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.493/94, Sumario Nº 2683, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 208 v. 23/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ANTONINO o ANTONIO ESPOSITO (CIPF 2.183.840); WALDO ANTONIO MONTIEL (L.E. 5.293.822); ANTONIO FUSTER (L.E. Nº 5.277.717) y JOSE FERNANDEZ (L.E. 8.371.401), para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2369, Expte 18.233/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/1 Nº 209 v. 23/1/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

I. N. C. U. C. A. I.

Resolución Nº 428/95

Bs. As., 22/12/95

VISTO

Las competencias asignadas por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante - INCUCAI y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas regulan solamente de forma general el procedimiento de Ablación e Implante de Homoinjertos valvulares y vasculares.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y equipos profesionales que realizan Ablación e Implante de estos Homoinjertos.

Que debe crearse un marco regulatorio para la habilitación y funcionamiento de Bancos de Homoinjertos valvulares y vasculares, frescos y criopreservados.

Que se debe garantizar la más eficaz y equitativa distribución de los homoinjertos entre los pacientes que la requieran.

Que se ha consultado la norma que por la presente se aprueba, con la Sociedad Argentina de Trasplantes, con la ANMAT y con los equipos médicos pertenecientes al Hospital de Pediatría S. A. M. I. C. "Prof. Juan Garrahan" y de prestigiosas instituciones asistenciales, todas ellas que realizan la práctica de Trasplante de Homoinjertos Valvulares y Vasculares.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la debida intervención.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 136 del día 20 de diciembre del corriente año.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las normas para la Habilitación de Bancos, Profesionales e Instituciones, que realicen Ablación, Conservación e Implante de Válvulas Cardíacas y elementos arteriales y venosos frescos y/o criopreservados destinados a ser utilizados como prótesis quirúrgicas que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas a la fecha en la materia regulada por la presente y que se opongan a la misma.

ARTICULO 3° — Elévese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, a los fines correspondientes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas, al ANMAT y a los Organismos de la Seguridad Social, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su aplicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I. N. C. U. C. A. I.

ANEXO I

A — NORMAS GENERALES

1 Las autoridades sanitarias jurisdiccionales, deberán ajustarse a la presente normativa sin perjuicio del ejercicio del poder de policía sanitario que les corresponde ejercer en sus respectivos ámbitos.

2 Incumbe a las autoridades sanitarias jurisdiccionales realizar los procedimientos de habilitación y rehabilitación de los Bancos, Establecimientos y profesionales involucrados en la norma presente, cuyos resultados deberán comunicar en un plazo no mayor de 7 días hábiles de realizado, al INCUCAI.

3 Dicho informe deberá individualizar la siguiente información:

a) Datos del Banco habilitado: Nombre o Razón Social, domicilio completo y teléfonos.

b) Datos de los Profesionales responsables e integrantes del Banco: Nombre y Apellido, D. N. I., Matrícula profesional, Especialidad, teléfonos, etc.

c) Datos del Establecimiento Asistencial donde funcionará el Banco: Nombre o Razón Social, Domicilio Completo, teléfonos.

d) Datos de los profesionales que realizarán ablación e implante de válvulas cardíacas y elementos arteriales y venosos: Nombre y Apellido. Especialidad, D. N. I., Matrícula Profesional, Dirección completa, teléfonos. Indicando la calidad de jefe de Equipo e Integrantes.

e) Datos del Establecimiento Asistencial, donde se realizarán las ablaciones e implantes: Nombre o Razón Social, Domicilio Completo, teléfonos, dependencia estatal o privada

f) Fotocopia autenticada de los Actos Administrativos Jurisdiccionales (Resolución, Decreto, etc.), que otorgan las habilitaciones mencionadas,

donde constan las fechas de vigencia de las mismas. En todos los casos deberán constar fechas de otorgamiento y vencimiento de las habilitaciones.

4 Las Disposiciones de la presente, serán de aplicación inmediata (En la Jurisdicción Nacional). Las autoridades sanitarias jurisdiccionales deberán poner en marcha un programa de habilitación de bancos, establecimientos y equipos de trasplante de Homoinjertos valvulares, en un plazo máximo de treinta días de sancionada la presente. Se fija un lapso no mayor de 60 días para su ejecución.

5 Las habilitaciones otorgadas en el marco de la presente norma, durarán 2 (dos) años a partir de su otorgamiento.

B. — HABILITACION DE BANCOS DE VALVULAS CARDIACAS Y ELEMENTOS ARTERIALES Y VENOSOS

1 RECURSOS HUMANOS PROFESIONALES

Los Bancos funcionarán bajo la responsabilidad de:

a) Director Médico: Médico con experiencia mínima de un (1) año en el funcionamiento y administración de Bancos de Tejidos que procese como mínimo 40 válvulas anuales.

b) Director Técnico: Químico, Bioquímico, Biólogo, Farmacéutico o Médico que acredite haber participado en el procesamiento de no menos de 30 Homoinjertos y que acredite fehacientemente formación y experiencia en los procesos técnicos de preparación y conservación de Homoinjertos.

c) Profesional habilitado para ablación e implante de Homoinjertos valvulares y vasculares según la Ley Nº 24.193 y normas complementarias.

2 DEPENDENCIA DEL BANCO

Los Bancos Habilitados, podrán funcionar en Establecimientos Asistenciales públicos o privados, de la Seguridad Social o de las Fuerzas Armadas, habilitados como tales. por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional o bien bajo la responsabilidad de la misma.

3 ESTRUCTURA EDILICIA

El Banco deberá contar con espacio físico destinado exclusivamente para sus fines, incluyendo las siguientes áreas:

a) Area administrativa y archivo.

b) Area recepción de materiales.

c) Area de procesamiento (flujo laminar)

d) Area de almacenamiento de tejidos procesados, equipada con la tecnología necesaria que garantice la adecuada conservación de las válvulas en fresco y/o criopreservadas.

e) Area de lavado.

f) Seroteca

4 EQUIPAMIENTO

Medios de Esterilización

Medios de Cultivo Nutriente

Congeladoras

Equipo para descenso programado de frío

Equipamiento de Criopreservación (-196°)

Campana de Flujo Laminar

Instrumental adecuado para el procesamiento de tejidos

Suministro de Energía Eléctrica Permanente

5 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Banco deberá contar o disponer (mediante convenio o instrumento similar) de Laboratorios de microbiología, serología y anatomía patológica.

6 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

a) Procesamiento

El Banco deberá rechazar todo corazón que no llegue a destino debidamente identificado (formulario de ablación de válvulas cardíacas y vasos), y en las siguientes condiciones: sumergido en solución salina estéril en bolsa estéril y en continente de hielo húmedo a una temperatura entre 0°c y 4°c.

b) Disección

La disección del tejido deberá ser realizada en un ambiente de calidad certificada y deberá realizarse bajo cabina de flujo laminar.

Todos los tejidos deben ser procesados asépticamente, utilizando paños, envoltorios e instrumentos estériles.

Los tejidos se deben mantener húmedos, a temperatura fría (<10°C), para prevenir una isquemia adicional por calor durante la disección.

c) Mediciones

Las válvulas cardíacas deberán ser medidas en su diámetro interno en milímetros. El anillo valvular no debe ser estirado ni distorsionado. La metodología utilizada para medir válvulas deberá estar claramente indicada para los cirujanos que realizarán el implante así como también deberá indicarse si las medidas fueron realizadas antes o después de la esterilización.

El largo de todos los conductos, aórtico arteria pulmonar principal, arteria pulmonar con sus ramas derecha e izquierda remanentes deberán ser medidas y registradas.

d) Descripción de tejidos y clasificación

Se deberá registrar una descripción detallada del Homoinjerto, consignando cualquier anormalidad del tejido o daño iatrogénico del mismo. También se deberá realizar una prueba de competencia como por ejemplo coaptación de comisuras. Todo esto deberá ser registrado.

Los Homoinjertos serán categorizados de la siguiente forma:

Categoría 2: No hay evidencia de lasceraciones, fenestraciones, contusiones, ateromas o depósitos cálcicos en el miocardio, sigmoideas, comisuras, aorta y/o pulmonar o conducto.

Categoría 1: El aloinjerto es implantable pero hay evidencia de defectos como se describe abajo.

Pequeños depósitos de calcio o ateroma en el conducto, válvula mitral o anillo.	...SI	...NO
Fenestraciones en cúspides que no afectan la competencia.	...SI	...NO

Depósito de hemoglobina en las cúspides	...SI	...NO
Adelgazamiento/engrosamiento de cúspides	...SI	...NO
Daño debido a defecto de disección que no afecta la función valvular y que requiere sutura por el cirujano.	...SI	...NO

Comentarios:

Categoría 0: Aloinjerto no adecuado para implante

Defecto congénito	...SI	...NO
Ateroma calcificado o no en cúspides	...SI	...NO
Fenestración que afecta competencia	...SI	...NO
Cúspides dañadas	...SI	...NO
Daño del conducto afectando válvula	...SI	...NO
Daño del anillo afectando implante	...SI	...NO

e) Registro

Todas las válvulas y arterias deben ser registradas en un formulario estándar con dibujos esquemáticos.

f) Decontaminación

En los casos en que los tejidos hayan recibido tratamiento antibiótico el protocolo o la composición de la mezcla debe ser reportado al cirujano que realice el implante.

Deberá realizarse un estudio microbiológico de la válvula por lo menos al iniciar y finalizar el proceso de decontaminación. (gérmenes aerobios, anaerobios y hongos).

g) Criopreservación.

Todos los tejidos deben ser envasados en paquetes en forma aséptica usando paños, paquetes, instrumental y materiales estériles. Esto debe ser realizado en un ambiente limpio, de bajo flujo laminar de igual forma que para la disección y medición de las válvulas.

Deberán establecerse el medio, tiempo, temperatura de incubación, así como los grados de congelamiento y el punto final de criopreservación que produzca un homoinjerto clínicamente adecuado para ser implantado.

Esta información deberá estar disponible para el cirujano que haga el implante al momento de la distribución o bien por medio de un protocolo distribuido periódicamente.

h) Etiquetado

El etiquetado de los paquetes debe mencionar el número de serie del homoinjerto, el tipo (aórtico, pulmonar, arteria o vena), el diámetro, la longitud y el grupo sanguíneo del donante.

Todos los bancos de tejidos deben usar la misma forma de etiquetado, conteniendo idéntica información y teniendo cada uno su propio subnúmero, el nombre del banco y el número de teléfono.

i) Almacenámiento

La A.N.M.A.T. deberá monitonear el control de calidad y funcionamiento del equipamiento.

j) Provisión y traslado de los homoinjertos. Se deberá confeccionar Una planilla Informativa, la que debe acompañar a la válvula y contener la siguiente información para el cirujano.

1. — Causa de muerte o trasplante.
2. — Dador, edad sexo.
3. — Descripción del material y tamaño (especificación del método de medición).
4. — Si fueron utilizados antibióticos, especificar su composición.
5. — Grupo sanguíneo ABO.
6. — Resultado de la serología.
7. — Resultados microbiológicos.
8. — Procedimiento de preservación.

k) Traslado del material y Mantenimiento de Temperatura.

Los homoinjertos frescos no criopreservados deberán ser trasladados en envases que garanticen la esterilidad manteniendo una temperatura de 4°C.

Los homoinjertos criopreservados deberán ser trasladados en estado congelado.

El Banco y el centro de implante deberán garantizar el mantenimiento de la cadena de frío.

l) Deshielo y preparación de homoinjertos válvulo-arteriales y venosos.

Para restablecer la integridad del tejido y restaurar el medio isotónico, es necesario un correcto deshielo del mismo. Para ello deberán existir protocolos específicos que se distribuirán con cada válvula y/o arteria a implantar incluyendo una lista de materiales necesarios para ello.

Los homoinjertos valvulares y vasculares no criopreservados deberán ser removidos del envase y esperar a que lleguen a la temperatura necesaria para ser implantados.

7) CONTROL DE CALIDAD

A. — De los homoinjertos

a) Microbiológicos:

*
* Durante la ablación
* Durante la disección
* Durante la criopreservación
* Durante el implante

Las válvulas no podrán ser utilizadas hasta que todos los cultivos sean negativos.

b) Serológicos.

— H.I.V.
— Hepatitis B y C
— Anticore
— Chagas - V.D.R.L.
— C.M.V.
— Toxoplamosis

Deberá existir un registro foliado de los controles de calidad

Deberán realizarse controles técnicos de los procesos de esterilización de monitoreo ambiental, de calibración de equipos y de procedimientos, todos los cuales deberán quedar registrados y firmados por los responsables del Banco.

8. — REGISTROS

El Banco deberá llevar registros foliados de:

* Manual de procedimientos técnicos empleados
* Control de calidad de los Homoinjertos (7A)
* Registro de Homoinjertos donde figure:
  — Donante (Nombre y Apellido, Sexo y Edad)
  — Causa de muerte
  — Datos del Homoinjerto (Protocolos de Ablación de Válvulas Cardíacas e Informe del Procedimiento de Preservación)
  — Procedimiento empleado
  — Destino del Homoinjerto

C. — CRITERIOS DE EXCLUSION DE DONANTES

Serán excluidos como donantes de válvulas y vasos, los pacientes portadores de:

1. — Neoplaxias (Excepto primitivos de cerebro)

2. — Infecciones: H.I.V.
Sífilis
TBC Activa
Hepatitis
Encefalitis virales
Sepsis intratable

3. — Colagenopatías

4. — Enfermedad neurológica de etiología desconocida.

5. — Síndrome de Reye

6. — Población de riesgo para H.I.V.

7. — Chagásigos

8. — Mayores de 60 años

9. — Donante con causa de muerte desconocida

10. — Tratamiento con hormona humana de crecimiento.

11. — Tratamiento prolongado > a 4 años con corticoides.

D. — ABLACION Y DISTRIBUCION DE TEJIDOS A LOS BANCOS

La ablación de válvulas cardíacas, arterias y venas con destino a ser implantadas en seres humanos puede ser realizada por:

— Equipos de procuración del INCUCAI, sus organismos regionales y de los equipos jurisdiccionales de procuración.

— Equipos de trasplante cardíaco habilitados por el INCUCAI u organismos jurisdiccionales.

— Cirujanos cardiovasculares habilitados especialmente por el INCUCAI o los organismos jurisdiccionales.

En todos los casos ante una ablación, los profesionales habilitados deberán remitir a los Bancos habilitados por el INCUCAI las piezas ablacionadas, dando cumplimiento al llenado del protocolo "Ablación de Válvulas Cardíacas y vasos".

1) Válvulas y vasos obtenidos de donante vivo receptor de un trasplante cardíaco o cardiopulmonar: "Si en la institución que realiza el trasplante existe un Banco de Homoinjertos valvulares y vasculares habilitado el tejido será procesado y almacenado en dicho Banco. De lo contrario, el INCUCAI lo distribuirá en forma rotativa entre los Bancos habilitados.

2) Válvulas y vasos obtenidos de donante cadavérico a corazón batiente (donante multiorgánico cuyo corazón no es apto para trasplante).

a) Si el equipo que ablaciona pertenece a una Institución que posee Banco, éste lo procesa y almacena, de lo contrario será distribuido por el INCUCAI entre los Bancos habilitados.

b) Si la ablación es realizada por el INCUCAI o equipos jurisdiccionales, será el INCUCAI el encargado de la distribución entre los Bancos habilitados.

3) Válvulas y vasos obtenidos de donante cadavérico (paro cardíaco). Serán procesados y almacenados por la Institución que realice la ablación. Si no cuenta con Banco, el INCUCAI lo distribuirá entre los Bancos habilitados.

4) Los Homoinjertos que ingresen al INCUCAI o sus Regionales, se distribuirán para su procesamiento de la siguiente manera:

Si las válvulas son ablacionadas por el INCUCAI el tejido será distribuido para su procesamiento por el INCUCAI en forma rotativa en la totalidad de los Bancos habilitados. Si en el ámbito de la Capital Federal son procurados por la MCBA, los mismos serán procesados en los Bancos de la MCBA, de no poseer y/o no estar operativos, serán distribuidos entre los Bancos habilitados de Capital Federal en forma rotativa y eventualmente a nivel nacional.

Los homoinjertos procurados a nivel jurisdiccional serán procesados en los Bancos de la Jurisdicción, región o a nivel nacional según cuenten o no con Bancos para homoinjertos en las respectivas jurisdicciones o regiones. De llegar a nivel nacional la distribución se efectuará en forma rotativa entre todos los Bancos autorizados en el país.

DEMORA PREPROCESAMIENTO

Los tejidos deben ser procesados lo antes posible. Se dispone de hasta 24 horas para su procesamiento, en tanto los tejidos hayan sido refrigerados a 4°C en forma inmediata a la ablación.

E. — HABILITACION DE EQUIPOS PROFESIONALES Y ESTABLECIMIENTOS PARA REALIZAR IMPLANTE DE HOMOINJERTOS VALVULARES Y VASCULARES

Serán habilitados para tal fin, los siguientes equipos de profesionales y establecimientos:

Equipos de trasplante cardíaco habilitados por el INCUCAI *o los Organismos Sanitarios Jurisdiccionales.* Los mencionados equipos deberán presentar ante la autoridad sanitaria y el INCUCAI, la declaración jurada solicitud de habilitación para la práctica por la que se solicita

habilitación, documentando la habilitación para trasplante cardíaco que ya posean. El INCUCAI efectuará el acto administrativo particular relacionado al implante de homoinjerto vascular o valvular. Adjuntarán asimismo constancia de habilitación del establecimiento para trasplante cardíaco, lugar que será habilitado para la realización de los homoinjertos, conjuntamente con el equipo profesional, el que deberá estar constituido como mínimo por 2 (dos) de los especialistas integrantes del equipo de trasplante cardíaco, uno de los cuales ejercerá responsabilidades como jefe de equipo.

Cirujanos cardíacos cardiovasculares, cardiotorácicos y vasculares (para conductos vasculares). Serán habilitados los profesionales con certificado de especialistas en cirugía cardiovascular y/o cardiotorácica otorgado por autoridad sanitaria o de valor equivalente y que certifiquen experiencia en cirugía cardiovascular y/o cardiotorácica por un período no inferior a 5 (cinco) años en servicios de cirugía cardiovascular, debiendo presentar listado de operaciones de la especialidad, realizadas y el tipo de actuación. En este caso, el equipo deberá estar constituido por 2 (dos) especialistas de similar formación y experiencia, uno de los cuales ejercerá responsabilidades como jefe de equipo.

La solicitud de habilitación, deberá contar con el aval escrito del jefe de servicio y del director del establecimiento donde se efectuarán los implantes.

Establecimientos La realización de implantes de homoinjertos valvulares y vasculares se efectuará en servicios de cirugía cardiovascular y/o cardiotorácica que funcionen en establecimientos asistenciales habilitados por las autoridades sanitarias nacionales o jurisdiccionales y que acrediten nivel de complejidad adecuado para tal fin.

El INCUCAI realizará la habilitación conjunta del equipo de profesionales y el establecimiento donde se realizarán los implantes.

F. — DISTRIBUCION DE VALVULAS Y VASOS PARA SU IMPLANTE - LISTA DE ESPERA

El Banco deberá entregar los homoinjertos valvulares o vasculares solamente a solicitud y con autorización del INCUCAI quien determinará el receptor, el establecimiento y equipo que realizará el implante, los que deberán estar habilitados debidamente.

El Banco deberá utilizar los procedimientos adecuados para garantizar que el homoinjerto sea recibido en su lugar de destino en condiciones apropiadas.

El envase del homoinjerto deberá contener los siguientes datos:

— Datos del Banco que lo envía
— Identificación, tipo y características del homoinjerto.
— Instrucciones para su correcta preparación previa al implante
— Precauciones, riesgos
— Nombre del receptor (suministrado por INCUCAI)
— Protocolo del INCUCAI (Copia del Informe del Procedimiento de Preservación)

La distribución de los homoinjertos para su implante se hará por receptores y será regional; a tal fin se consideran 7 regiones:

a — Pampeana
b — Capital Federal
c — Litoral
d — Cuyo
e — Patagonia
f — Central
g — Noroeste

Los potenciales receptores se inscribirán en la Lista de Espera, cumplimentando el Anexo 3.

Se confeccionarán dos listas de pacientes en espera: una de urgencia y otra general. Se dará prioridad a la urgencia regional, luego se pasará al listado de urgencia nacional. Agotadas ambas, se pasará a la distribución según la lista general, regional y nacional respectivamente.

En ambos casos, distribución por urgencia o por lista general, el INCUCAI otorgará el tejido de acuerdo a los siguientes criterios: (Orden de prioridad a establecerse)

1 — Urgencia (Válvulas aórticas)
— Tronco arterioso
— Síndrome corazón izquierdo hipoplásico (RN)
a. Endocarditis Bacteriana de válvula natural o protésica, con síndrome febril que no responde a tratamiento médico en 7 días de tratamiento con antibióticos (gérmenes Gram Estafilococos Hongos - Enterococos

b. Alteraciones hemodinámicas CF III IV

c. Embolismo sistémico (celebral-periférico)

d. Masa intracardiaca (vegetación valvular mayor de 1 cm de diámetro)

e. Abceso anular por Ecocardiograma con o sin trastorno del ritmo cardíaco (Bloqueos incompletos o completos)

2 — Diámetro y longitud del Homoinjerto
3 — Imposibilidad de Anticoagulación
4 — Sexo femenino en edad fértil
5 — Tiempo en Lista de Espera en el INCUCAI

Los equipos deberán implantar el homoinjerto en un plazo no mayor a tres semanas de fecha de su asignación por el INCUCAI.

De existir mas de un Banco habilitado en una región, los datos de las válvulas o vasos procesados en cada uno de ellos constarán en el INCUCAI como si fueran un solo Banco.

La solicitud del tejido la hará el equipo habilitado al INCUCAI (o regional respectivamente)

En ausencia de Banco en una región, o en caso de carecer sus Bancos del tejido solicitado, la solicitud será efectuada al INCUCAI para su búsqueda nacional.

G. — REHABILITACION:

La rehabilitación de Bancos, Establecimientos y Equipos Profesionales, se realizará cada 2 (dos) años.

Los requisitos serán:

1) DE LOS BANCOS

a. — Aprobación de las inspecciones que realice el INCUCAI
b. — Mantenimiento de las condiciones de habilitación
c. — Cumplimiento y aprobación de los controles de calidad de los Homoinjertos
d. — Cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Trasplante y de las normas específicas del INCUCAI
e. — Programas de control externo que determine el INCUCAI

2) DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EQUIPOS

a. — Cumplimentar satisfactoriamente los items a, b, d y e del punto I.
b. — Evaluación satisfactoria de los resultados asistenciales.
c. — Cumplimiento de los requisitos informativos que determine el INCUCAI.

H. — PROTOCOLOS

Apruébanse los protocolos que se adjuntan como Anexo II, los que serán de cumplimiento obligatorio por los Equipos Profesionales y los Bancos habilitados y que forman parte integrante de la presente norma.

ANEXO II

LISTADO DE PROTOCOLOS

— INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE VALVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS. (L.5)

— PROCURACION DE VALVULAS CARDIACAS. ABLACION DE VALVULAS CARDIACAS. VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

— INSCRIPCION EN EL INCUCAI DEL HOMOINJERTO DE VALVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE PRESERVACION (UNO POR TEJIDO).

— CERTIFICADO DE ENTREGA DE VALVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

— PROTOCOLO DE IMPLANTE DE HOMOINJERTOS DE VALVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

Ministerio de Salud y Acción Social
INCUCAI

TIPO DOC [ ] 1.- DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5. OTRO
DOC. NRO: ....
FECHA DE SOLICITUD: /__/__/__/

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE VÁLVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS: (L5)

DATOS DEL PACIENTE:
APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
NACIONALIDAD: [ ] A - ARGENTINA E - EXTRANJERA SEXO: [ ] (F/M)
FECHA DE NACIMIENTO: /__/__/__/ EDAD: .... OCUPACION: ....
ESTADO CIVIL: ....
OBRA SOCIAL 1: .... Nº AFILIADO: .... COBERTURA [ ] (S/N)
OBRA SOCIAL 2: .... Nº AFILIADO: .... COBERTURA [ ] (S/N)

DOMICILIO: CALLE: .... Nº: .... PISO: .... DTO: ......
LOCALIDAD: .... CODIGO POSTAL: ....
PARTIDO: .... PROVINCIA: ....
TELÉFONO/S: ....

DESTACAMENTO POLICIAL MÁS PRÓXIMO AL PACIENTE:
SECCIONAL: ....
DIRECCION: CALLE: .... Nº ....
LOCALIDAD: .... CODIGO POSTAL: ....
PARTIDO: .... PROVINCIA: ....
TELÉFONO/S: .... FAX: ....

CENTRO DE TRASPLANTE:
NOMBRE: ....
JURISDICCION: [ ] 1.- PUBLICO 2.- PRIVADO
DEPENDENCIA [ ] 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG 5. UNIV. 6. OBRA SOCIAL

DIRECCION: CALLE: .... Nº: ....
LOCALIDAD: .... CODIGO POSTAL ....
PARTIDO: .... PROVINCIA ....
TELEFONO/S: .... FAX ....
MEDICO A CARGO: .... MATRICULA ....

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

TIPO DE HOMOINJERTO

VÁLVULAS Y PERICARDIO

AORTA				PULMONAR			
INTERNO DIAMETRO EXTERNO		CAYADO		INTERNO DIAMETRO EXTERNO		BIFURCACIÓN	
		LONGITUD				LONGITUD	

MITRAL		PERICARDIO
DIÁMETRO	INTERNO	SUPERFICIE:
	EXTERNO	

VASOS

ARTERIA			VENA		
DIÁMETRO	INTERNO		DIÁMETRO	INTERNO	
	EXTERNO			EXTERNO	
LONGITUD:			LONGITUD:		

CONDUCTOS

CONDUCTO			CONDUCTO		
DIÁMETRO	INTERNO		DIÁMETRO	INTERNO	
	EXTERNO			EXTERNO	
LONGITUD:			LONGITUD:		

URGENCIA: FECHA: /_/_/_/

1.- |_| TRONCO ARTERIOSO.
2.- |_| SÍNDROME CORAZÓN IZQUIERDO HIPOPLÁSICO (RECIÉN NACIDO).
3.- |_| ENDOCARDITIS BACTERIANA DE VÁLVULA NATURAL O PROTÉSICA, CON SÍNDROME FEBRIL QUE NO RESPONDE A TRATAMIENTO MÉDICO EN 7 (SIETE) DÍAS DE TRATAMIENTO CON ANTIBIÓTICOS.
(GÉRMENES {GRAM ESTAFILOCOCOS
{HONGOS ENTEROCOCOS

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

4.- |_| ALTERACIONES HEMODINÁMICAS CF III, IV
5.- |_| EMBOLISMO SISTÉMICO {CEREBRAL - PERIFÉRICO}
6.- |_| MASA INTRACARDÍACA (VEGETACIÓN VALVULAR MAYOR DE 1 (UN) CM. DE DIÁMETRO)
7.- |_| ABCESO ANULAR POR ECOCARDIOGRAMA CON O SIN TRASTORNO DEL RITMO CARDÍACO (BLOQUEOS INCOMPLETOS O COMPLETOS)

ELECTIVO: FECHA: /_/_/_/

DIAGNÓSTICO: ....
....
....

IMPOSIBILIDAD DE ANTICOAGULACIÓN: CAUSA: ....
....
....

SEXO FEMENINO EN EDAD FERTIL: EDAD: ....

....
FIRMA Y SELLO

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

OPERATIVO Nº ....
I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL..
FECHA:..

PROCURACIÓN DE VÁLVULAS CARDÍACAS:
ABLACIÓN DE VÁLVULAS CARDÍACAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS:

(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO POR TRIPLICADO: UNA COPIA PARA EL EQUIPO ABLACIONISTA, UNA ACOMPAÑA AL TEJIDO Y OTRA SE REMITE AL I.N.C.U.C.A.I.)

ESTABLECIMIENTO:
JURISDICCIÓN: |_| 1.- PUBLICO. 2.- PRIVADO.
DEPENDENCIA: |_| 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL
SERVICIO: |_| 1.- QUIRÓFANO 2.- MORGUE.
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
|_| 1.- PÚBLICO. 2.- PRIVADO. SERVICIO |_| 1.- QUIRÓFANO. 2.- MORGUE.
DIRECCIÓN: .... C. P: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....
PROVINCIA: .... TEL.: ....

DONANTE: H.CL. Nº: ....
EDAD: .... SEXO: |_| (F/M)
TIPO DE DONANTE:
|_| *CADAVÉRICO:* |_| *1)* ABLACION POST-PCR
MANIOBRAS DE REANIMACION PROLONGADA. |_| (S/N)
TIEMPO: ....
2) ABLACIÓN DE AUTOPSIA: |_| 1.- QUIROFANO. 2.- MORGUE.
DONANTE ENFRIADO DENTRO DE LAS .... HS. DE ASISTOLE.
3) MUERTE ENCEFALICA
DONANTE MULTI ORGÁNICO: |_| (S/N)
CAUSA ORIGINARIA DE MUERTE ....
|_| *DONANTE VIVO:* CAUSA DEL TRASPLANTE: ....

ANTECEDENTES:
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL: |_| (S/N) - NEOPLASIAS: |_| (S/N)
- ENF. CARDIOVASCULARES: |_| (S/N) - ENF. INFECCIOSAS: |_| (S/N)
- ENF. RESPIRATORIAS: |_| (S/N) - NEUROLOGICAS: |_| (S/N)
- DIABETES. |_| (S/N) - OTRAS: |_| (S/N)
OBSERVACIONES: ....
....

CAUSAS DE NO ABLACIÓN:
|_| 1.- NEGATIVA FAMILIAR. 2.- CAUSAS MEDICAS. 3.- CAUSAS LEGALES 4.- OTRA

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

SEROLOGÍA:

	+	-	PRIMER MÉTODO	+	-	SEGUNDO MÉTODO
HEPATITIS B						
HEPATITIS C						
HIV						
SIFILIS						
CMV						
TOXOPLASMOSIS						
CHAGAS						
TEST DE EMBARAZO						

TIPIFICACIÓN :
GRUPO SANGUINEO: ___ ABO ___ RH ___ DESCONOCIDO

PROTOCOLO DE ABLACIÓN:
INSTITUCIÓN QUE ABLACIONA:
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
SE ABLACIONO. |_| 1.- CORAZON
2.- BASE DEL CORAZON CON VALVULA AÓRTICA Y VÁLVULA PULMONAR
3.- VASOS: - ARTERIA: ....
- VENA: ....
4.- CONDUCTO
5.- PERICARDIO
ABLACIÓN: FECHA /_/_/_/ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE: ....
MEDIO DE TRASLADO: |_| 1.- SOLUCIÓN SALINA ESTERIL. 2.- MEDIO NUTRIENTE.
EN CASO DE SER "MEDIO NUTRIENTE", ACLARAR. ....

MÉDICO ABLACIONISTA.
APELLIDO Y NOMBRE: ....
MATRICULA (TIPO Y Nº): ....

BANCO QUE RECIBE LA VÁLVULA:
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL MEDICO ABLACIONISTA

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

OPERATIVO Nº: ....

I.N.C.U.C.A.I. ó REGIONAL: ....

ORGANISMO: .... FECHA: ....

INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I. DEL HOMOINJERTO VALVULAR, VASO Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS: INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE PRESERVACIÓN:

(A CUMPLIMENTAR POR DUPLICADO: ORIGINAL AL I.N.C.U.C.A.I., DUPLICADO PARA EL BANCO)

BANCO DE VASOS Y ESTRUCTURAS VALVULARES:

NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....

DIRECCIÓN: .... C.P.: ....

LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....

PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE: ....

JURISDICCION [__] 1.- PÚBLICO 2.- PRIVADO.

DEPENDENCIA: [__] 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL

MÉDICO A CARGO:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

DOC. Nº: .... [__] 1.- DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5.- OTRO. MATRICULA ....

SEROLOGÍA:

	+	-	PRIMER MÉTODO	+	-	SEGUNDO MÉTODO
HEPATITIS B						
HEPATITIS C						
HIV						
SIFILIS						
CMV						
TOXOPLASMOSIS						
CHAGAS						
TEST DE EMBARAZO						

TIPIFICACION:

GRUPO SANGUINEO: ____ ABO ____ RH ____ DESCONOCIDO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

CATEGORÍA VALVULAR

CATEGORÍA 2: ALOINJERTO IMPLANTABLE

NO HAY EVIDENCIA DE LACERACIONES, FENESTRACIONES, CONTUNSIONES, ATEROMAS O DEPÓSITOS CÁLCICOS EN EL MIOCARDIO, SIGMOIDEAS, COMISURAS, AORTA Y/O PULMONAR O CONDUCTO.

CATEGORÍA 1: ALOINJERTO IMPLANTABLE PERO HAY EVIDENCIA DE DEFECTOS COMO SE DESCRIBE ABAJO.

1.1 PEQUEÑOS DEPÓSITOS DE CALCIO O ATEROMA EN EL CONDUCTO, VALVULA MITRAL O ANILLO [__] SI [__] NO

1.2 FENESTRACIONES EN CÚSPIDE QUE NO AFECTAN LA COMPETENCIA [__] SI [__] NO

1.3 DEPOSITO DE HEMOGLOBINA EN LAS CÚSPIDES [__] SI [__] NO

1.4 ADELGAZAMIENTO / ENGROSAMIENTO DE CÚSPIDES [__] SI [__] NO

1.5 DAÑO DEBIDO A DEFECTO DE DISECCIÓN QUE NO AFECTA LA FUNCIÓN VALVULAR Y QUE REQUIERE SUTURA POR EL CIRUJANO [__] SI [__] NO

COMENTARIOS: ....

CATEGORÍA 0: ALOINJERTO NO ADECUADO PARA IMPLANTE

0.1 DEFECTO CONGENITO [__] SI [__] NO

0.2 ATEROMA CALCIFICADO O NO EN CÚSPIDES [__] SI [__] NO

0.3 FENESTRACION QUE AFECTA COMPETENCIA [__] SI [__] NO

0.4 CÚSPIDES DAÑADAS [__] SI [__] NO

0.5 DAÑO DEL CONDUCTO AFECTANDO VALVULA [__] SI [__] NO

0.6 DAÑO DEL ANILLO AFECTANDO IMPLANTE [__] SI [__] NO

OBSERVACIONES: ....

PROCEDIMIENTO DE PRESERVACION:

1. **MUERTE:** FECHA __/__/__ HORA: ....

2. **ABLACIÓN:** FECHA __/__/__ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE: ....

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

3.- **CARACTERÍSTICA VALVULAR AÓRTICA** OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCION: FECHA __/__/__ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA FRIA: ....

3.2 MEDICION [__] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACION

3.2.1 METODO:

AORTA				OBSERVACIONES: ....
INTERNO		CAYADO		
DIÁMETRO				
EXTERNO		LONGITUD		
CATEGORIA VALVULAR				

4. **TIPO DE HOMOINJERTO:**
   1.- FRESCO: [__] SI / NO
   2.- CRIOPRESERVADO: [__] SI / NO

5. **CRIOPRESERVACIÓN:**
   5.1 FECHA __/__/__
   5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACION PRE-ENFRIAMIENTO .... HS
   5.3 ANTIBIÓTICOS: ....
   5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....
   5.5 CONGELACION: CURVA ADECUADA [__] SI / NO Tº FINAL ....

6.- **METODO DE ALMACENAMIENTO:** [__]
   1.- FREEZER MECANICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO
   3.- FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7. **TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO:** ....

8. **EXAMENES BACTERIOLOGICOS:** [INDICAR (+) O (-)]
   PRE DECONTAMINACION [__] POST DECONTAMINACION [__] PRE CRIOPRESERVACION [__]

NINGUNA VALVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- **APTA PARA USO CLINICO:** [__] S / N COD. BCO .... COD. INCUCAI ....

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

3.- **CARACTERISTICA VALVULAR PULMONAR:** OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCION: FECHA __/__/__ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA FRIA: ....

3.2 MEDICION: [__] 1.- PRE ESTERILIZACION 2.- POST ESTERILIZACION

3.2.1 METODO:

PULMONAR				OBSERVACIONES ....
INTERNO		BIFURCACION		
DIÁMETRO				
EXTERNO		LONGITUD		
CATEGORIA VALVULAR				

4. **TIPO DE HOMOINJERTO:**
   1.- FRESCO [__] SI / NO
   2.- CRIOPRESERVADO [__] SI / NO

5.- **CRIOPRESERVACION:**
   5.1 FECHA __/__/__
   5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACION PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.
   5.3 ANTIBIOTICOS: ....
   5.4 MEDIO PRESERVACION: ....
   5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [__] SI / NO Tº FINAL ....

6. **MÉTODO DE ALMACENAMIENTO:** [__]
   1.- FREEZER MECANICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO
   3.- FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7.- **TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO:** ....

8.- **EXAMENES BACTERIOLOGICOS:** [INDICAR (+) O (-)]
   PRE DECONTAMINACION [__] POST DECONTAMINACION [__] PRE CRIOPRESERVACION [__]

NINGUNA VALVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- **APTA PARA USO CLINICO:** [__] S / N COD. BCO .... COD. INCUCAI ....

COMENTARIO: ....

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

3.- CARACTERISTICA VÁLVULA MITRAL: OPERATIVO Nº: ....
3.1 DISECCION: FECHA /__/__/__/ HORA: ..... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....
3.2 MEDICIÓN: [ ] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2. POST ESTERILIZACION
3.2.1 MÉTODO:

MITRAL			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		
	EXTERNO		
CATEGORIA VALVULAR			

4. TIPO DE HOMOINJERTO:
1.- FRESCO [ ] SI / NO
2.- CRIOPRESERVADO [ ] SI / NO

5. CRIOPRESERVACION:
5.1 FECHA /__/__/__/
5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS
5.3 ANTIBIOTICOS ....
5.4 MEDIO PRESERVACION ....
5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO T° FINAL ....

6. METODO DE ALMACENAMIENTO: [ ]
1.- FREEZER MECANICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO
3.-FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7. TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8. EXAMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]
PRE DECONTAMINACION [ ] POST DECONTAMINACION [ ] PRE CRIOPRESERVACION [ ]
NINGUNA VALVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9. APTA PARA USO CLINICO: [ ] S / N COD. BCO. .... COD. INCUCAI

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

3.- CARACTERÍSTICA PERICARDIO: OPERATIVO Nº: ....
3.1 DISECCIÓN: FECHA /__/__/__/ HORA: ..... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....
3.2 MEDICIÓN: [ ] 1. PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN
3.2.1 MÉTODO:

PERICARDIO	OBSERVACIONES: ....
SUPERFICIE:	

4. TIPO DE HOMOINJERTO:
1.- FRESCO: [ ] SI / NO
2.- CRIOPRESERVADO: [ ] SI / NO

5. CRIOPRESERVACIÓN:
5.1 FECHA /__/__/__/
5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACION PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.
5.3 ANTIBIOTICOS ....
5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....
5.5 CONGELACION: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO T° FINAL: ....

6.- METODO DE ALMACENAMIENTO: [ ]
1.- FREEZER MECANICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO
3.-FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8. EXAMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]
PRE DECONTAMINACIÓN [ ] POST DECONTAMINACION [ ] PRE CRIOPRESERVACION [ ]
NINGUNA VALVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9. APTA PARA USO CLINICO: [ ] S / N COD. BCO .... COD. INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

3.- CARACTERISTICA CONDUCTO: OPERATIVO Nº: ....
3.1 DISECCIÓN: FECHA /__/__/__/ HORA: ..... TIEMPO ISQUEMIA FRIA ....
3.2 MEDICION: [ ] 1.- PRE ESTERILIZACION 2.- POST ESTERILIZACION
3.2.1 METODO:

CONDUCTO			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		
	EXTERNO		
LONGITUD			

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:
1.- FRESCO: [ ] SI / NO
2.- CRIOPRESERVADO: [ ] SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:
5.1 FECHA /__/__/__/
5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACION PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.
5.3 ANTIBIÓTICOS: ....
5.4 MEDIO PRESERVACIÓN ....
5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO T° FINAL: ....

6.- METODO DE ALMACENAMIENTO: [ ]
1.- FREEZER MECANICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO
3.-FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7. TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8. EXAMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]
PRE DECONTAMINACION [ ] POST DECONTAMINACION [ ] PRE CRIOPRESERVACION [ ]
NINGUNA VALVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9. APTA PARA USO CLINICO: [ ] S / N COD. BCO. .... COD. INCUCAI ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

3.- CARACTERÍSTICA VASO: ARTERIA: OPERATIVO Nº: ....
3.1 DISECCION: FECHA /__/__/__/ HORA: ..... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....
3.2 MEDICIÓN: [ ] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN
3.2.1 MÉTODO:

ARTERIA			OBSERVACIONES ....
DIÁMETRO	INTERNO		
	EXTERNO		
LONGITUD			

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:
1.- FRESCO: [ ] SI / NO
2.- CRIOPRESERVADO: [ ] SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:
5.1 FECHA /__/__/__/
5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.
5.3 ANTIBIÓTICOS: ....
5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....
5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO T° FINAL: ....

6.- METODO DE ALMACENAMIENTO: [ ]
1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO
3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO

7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8.- EXÁMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]
PRE DECONTAMINACION [ ] POST DECONTAMINACION [ ] PRE CRIOPRESERVACION [ ]
NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9. APTA PARA USO CLINICO: [ ] S / N COD. BCO. .... COD. INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

3.- CARACTERISTICA VASO: VENA:

OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA /__/__/__/ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: [__] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

VENA			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
LONGITUD			....

4. TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: [__] SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: [__] SI / NO

5. CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA /__/__/__/

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS

5.3 ANTIBIÓTICOS ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACION: CURVA ADECUADA [__] SI / NO T° FINAL: ....

6.- METODO DE ALMACENAMIENTO: [__]

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO

3.-FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7. TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO:

8. EXÁMENES BACTERIOLCOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN __ POST DECONTAMINACIÓN __ PRE CRIOPRESERVACIÓN __

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9. APTA PARA USO CLINICO: [__] S / N COD. BCO. .... COD.INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

REGISTRO DEL BANCO Nº: ....

OPERATIVO Nº: ....

CERTIFICADO DE ENTREGA DE VÁLVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS

(A CUMPLIMENTARSE POR DUPLICADO, UNA COPIA QUEDA EN EL BANCO Y OTRA EN EL CENTRO DE TX)

BANCO DE VÁLVULA

NOMBRE: ....

CALLE: .... NRO.: .... TELÉFONO/S: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PARTIDO: .... PCIA.: ....

ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE: ....

DEPENDENCIA: [ ] 1-Municipal 2-Provincial 3-Nacional 4-F.F.A.A. 5-Universidad 6-Ob. Soc.

JURISDICCIÓN: [ ] 1-Público 2-Privado

RETIRA

FECHA: ____/____/____ HORA: ____:____

[ ] 1-AÓRTICA 2-PULMÓN 3-MITRAL 4-ARTERIA 5-VENA 6-PERICARDIO

APELLIDO: .... NOMBRE: ....

DOC. Nº: .... [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO/S: ....

SE ENVIA

MÉTODO DE TRASLADO: ....

CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE: ....

DIRECCIÓN: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PARTIDO: .... PCIA.: ....

TELÉFONO/S: .... FAX: ....

MÉDICO A CARGO: .... MATRÍCULA: ....

DATOS DEL RECEPTOR

APELLIDO: .... NOMBRE: ....

DOC. Nº: .... [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO/S: ....

OBRA SOCIAL 1: [ ] SI/NO .... Nº DE AFILIADO: ....

OBRA SOCIAL 2: [ ] SI/NO .... Nº DE AFILIADO: ....

AL RETIRAR EL TEJIDO SE COMPROMETE A DEVOLVER DENTRO DE LOS 7 (SIETE) DÍAS POSTERIORES AL ALTA EL PROTOCOLO DE IMPLANTE.

FIRMA DEL QUE ENTREGA FIRMA DEL QUE RETIRA

ACLARACIÓN: ....

FORM. A1

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: [ ] GRUPO SANGUÍNEO: [ ] ABO [ ] RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: [ ]

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL [ ] DMSO [ ] CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): [ ] CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): [ ] CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): [ ]

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM A2



Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: [ ] GRUPO SANGUÍNEO: [ ] ABO [ ] RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: [ ]

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL [ ] DMSO [ ] CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): [ ] CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): [ ] CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): [ ]

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM [redacted]

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

ATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM [redacted]



Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

TOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM M



Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

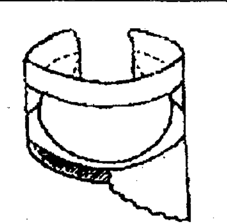
VALVULA CODIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....



FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

ATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM[redacted]P2



Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CODIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VALVULA CODIGO BANCO: ....

DIAMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM-P3

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

VÁLVULA CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM-P3

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

VALVULA CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

OPERATIVO Nº ....

I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL: ....

AUTOPSIA: ....

FECHA: ....

PROTOCOLO DE IMPLANTE VALVULAR DE HOMOINJERTO, VASO Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS:

(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO Y EL JEFE DE EQUIPO QUE IMPLANTA POR TRIPLICADO: ORIGINAL PARA EL I.N.C.U.C.A.I., UNA COPIA PARA EL CENTRO DE IMPLANTE Y OTRA SE REMITE AL BANCO.)

IDENTIFICACIÓN DE LA VÁLVULA:

CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I. Nº .... CÓDIGO BANCO Nº: ....

TIPO DE DONANTE: ☐ 1.- CADAVÉRICO 2.- VIVO

BANCO DE ORIGEN:

NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....

DIRECCION: .... C.P.: ....

LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....

PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE: ....

JURISDICCIÓN: ☐ 1.- PÚBLICO 2.- PRIVADO

DEPENDENCIA: ☐ 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL

CENTRO DE TRASPLANTE:

NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....

DIRECCIÓN: .... C.P.: ....

LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....

PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....

FAX: .... OTROS TEL.: ....

MEDICO A CARGO: .... MAT Nº: ....

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR:

DOC. NRO .... ☐ 1. DNI 2.- LE 3. LC 4.- CI 5.- OTRO

NUMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I. ....

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

EDAD .... SEXO: ☐ (F/M)

PROTOCOLO OPERATORIO: H.CL. Nº: ....

FECHA IMPLANTE: /__/__/__/

GRUPO SANGUÍNEO: ____ ABO ____ RH ____ DESCONOCIDO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

CULTIVOS DEL PACIENTE PREIMPLANTE: ☐ (S/N) RESULTADO: ☐ (+/-)

CLASE FUNCIONAL PREIMPLANTE: ....

TIPO DE HOMOINJERTO: ☐ 1.- AÓRTICO 2.- PULMONAR 3.- MITRAL 4.- ARTERIA 5.- VENA 6.- PERICARDIO

DIÁMETRO: .... LONGITUD: .... SUPERFICIE: ....

CATEGORÍA VALVULAR: ....

PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO: ....

URGENCIA: ☐ (S/N)

CULTIVO DE HOMOINJERTO PREIMPLANTE: ☐ (S/N) RESULTADO ☐ (+/-)

DATOS DEL POSTOPERATORIO INMEDIATO:

ARM: ☐ (S/N) HORAS: .... DÍAS: ....

DROGAS INOTRÓPICAS: ☐ (S/N) CUALES: ....

COMPLICACIONES RELATIVAS AL HOMOINJERTO: ....

ALTA: FECHA: /__/__/__/ DÍAS INTERNACION: ....

FUNCIONAMIENTO DEL HOMOINJERTO: ☐ 1.- COMPETENTE 2.- INSUFICIENTE 3.- ESTENÓTICO.

ECO 2D DOOPLER: ☐ (S/N) RESULTADO: ....

MEDICACIÓN: ....

FALLECIÓ: FECHA /__/__/__/

CAUSA: ☐ 1.- RELACIONADA CON EL HOMOINJERTO 2.- NO RELACIONADA CON EL HOMOINJERTO

DIAGNÓSTICO: ....

NO SE REALIZA IMPLANTE VALVULAR:

MOTIVOS REFERENTES AL RECEPTOR: ....

MOTIVOS REFERENTES A LA VÁLVULA ABLACIONADA: ....

FIRMA Y SELLO DEL CIRUJANO RESPONSABLE

e. 16/1 Nº 200 v. 18/1/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

I.N.C.U.C.A.I.

Resolución Nº 429/95

Bs. As., 22/12/95

VISTO

La competencia asignada al INCUCAI por el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar las normas vigentes en relación a la recolección e infusión de células precursoras del tejido hematopoyético.

Que se ha procedido a la revisión de los requerimientos actualmente vigentes, relativos a la habilitación de establecimientos y equipos profesionales que realicen dicha práctica, introduciendo las modificaciones en materia de recursos físicos, tecnológicos y humanos que garanticen el mas alto nivel de calidad asistencial.

Que se ha considerado la necesidad de introducir nuevos criterios para la evaluación y reacreditación periódica según los resultados asistenciales, de las entidades y equipos médicos que realicen la mencionada práctica.

Que se han consultado para el proceso de revisión normativa, a las siguientes instituciones:

Sociedad Argentina de Trasplantes

Grupo Argentino de Trasplantes de Médula Osea

Sociedad Argentina de Hematología

Sociedad Argentina de Inmunología

Sociedad Argentina de Histocompatibilidad e Inmunogenética

Hospital de Clínicas "Gral. José de San Martín"

Jefes de Equipos de Trasplante de importantes establecimientos públicos y privados, los que han dado su apoyo y acuerdo a la norma que se aprueba.

Que han tenido la debida intervención la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico del INCUCAI.

Que el tema fue tratado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 136 del día 20 de diciembre del corriente año.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las normas para habilitación, rehabilitación y funcionamiento de establecimientos y profesionales destinados a la recolección e infusión de células precursoras del tejido hematopoyético, que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas a la fecha, en la materia regulada por la presente y que se opongan a la misma.

ARTICULO 3° — Apruébase el Formulario de Relevamiento de Establecimientos que realicen trasplantes de Médula Osea, que se incluye como ANEXO II en la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Elévese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas y a los Organismos de la Seguridad Social, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO I

A) NORMAS GENERALES

1. — Las autoridades sanitarias jurisdiccionales, por sí o por intermedio del órgano específico regional, deberán ajustarse a la presente reglamentación sin perjuicio del ejercicio del poder de policía sanitario que les corresponde ejercer en sus ámbitos respectivos.

2. — Incumbe a las autoridades sanitarias jurisdiccionales realizar los procedimientos de habilitación y rehabilitación, de establecimientos, equipos y/o profesionales, cuyos resultados deberán comunicar en un plazo no mayor de siete días hábiles de realizadas, al INCUCAI.

3. — El informe previsto en el artículo anterior deberá individualizar en cada caso lo siguiente:

a) Datos del Establecimiento: Nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia respectiva, código postal) y teléfono.

b) Datos del Director del Establecimiento: Matrícula profesional, dependencia estatal, privada o mixta.

c) Habilitación o Rehabilitación: Con indicación del número de resolución o acto administrativo y sus fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

d) Datos de los equipos y profesionales: Nombre y apellido, establecimiento habilitado donde realizarán las prácticas respectivas, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, Provincia respectiva, código postal) calidades de jefe, subjefe o integrante de equipo, habilitación o rehabilitación con indicación del número de resolución respectiva y fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

4. — La presente reglamentación será de aplicación inmediata en la jurisdicción nacional y las respectivas autoridades jurisdiccionales locales elevarán al INCUCAI un programa para la rehabilitación de establecimientos y equipos existentes en sus respectivos ámbitos conforme la presente reglamentación que contemple su puesta en marcha en un plazo no superior a los treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución. Se fija un plazo máximo para su ejecución de 60 días.

B) DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Los establecimientos en los que se realice recolección e infusión de células precursoras del tejido hematopoyético, deberán estar habilitados como establecimientos asistenciales, por las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Deberán asimismo, contar con los siguientes requisitos:

— INSTRUMENTAL Y EQUIPAMIENTO

1) Instrumental quirúrgico adecuado y suficiente para la recolección de células progenitoras.

2) Equipo de monitoreo, oxímetro u oxicapnógrafo, cardioversor y estimulación eléctrica cardíaca, perfusión vascular, respirador.

3) En caso de realizar trasplantes autólogos, la unidad o servicio deberá garantizar el congelamiento programado a ultrabaja temperatura y la manipulación del material en aire estéril en campana de flujo laminar o de seguridad biológica.

Las UTMO (Unidades de trasplante de Médula Osea) podrán contar con la unidad de criopreservación en el establecimiento o en el domicilio que declare el Jefe de Equipo de Trasplante, todo lo cual forma parte de la unidad de trasplante. Deberá adjuntar la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional y asegurar el equipamiento de la presente norma, que se detalla:

* Un criopreservador (de nitrógeno líquido/eléctrico), que asegure temperaturas entre -80°C a -196°C.

* Procesador celular automatizado para médula ósea (opcional).

* Procesador celular automatizado para sangre periférica.

* Centrífuga refrigerada.

* Contenedor de almacenamiento para nitrógeno líquido.

* Congelador programado para médula ósea y otros tejidos.

* Estufa gasificada por CO2 (opcional).

* Microscopio binocular de fase invertida (opcional).

* Refrigerador.

* Campana de flujo laminar.

* Contador celular automatizado (en hematología).

* Balanza para pesada de bolsas conteniendo médula ósea.

* Sellador de bolsas plásticas por calor.

* Grupo electrógeno que asegure la provisión de corriente eléctrica las 24 hs., los 365 días del año.

Las UTMO que no cuenten con equipamiento de criopreservación propio, pueden celebrar convenios con aquellas UTMO que realicen la criopreservación de Médula Osea, habilitadas por el INCUCAI o los Organismos Sanitarios Jurisdiccionales.

Se deberá adjuntar el convenio de prestación de servicios y fotocopia autenticada de la habilitación.

— INFRAESTRUCTURA DEL AREA, UNIDAD O SERVICIO DE TRASPLANTE DE MEDULA OSEA

1) Un quirófano equipado con instrumental adecuado para el Trasplante de Médula Osea, que garantice las condiciones de asepsia.

2) Dos (2) habitaciones como mínimo, las cuales deberán estar equipadas con filtros de alta eficiencia 99.7 % que impidan el paso de partículas mayores de 0.3 micrones.

— COMPLEJIDAD ASISTENCIAL

1) Servicio de hemoterapia y/o banco de sangre con posibilidad de transfundir concentrados plaquetarios, plasma, crío precipitado, concentrado de factores de coagulación, realizar plasmaféresis y otras prácticas relacionadas con el trasplante de Médula ósea.

2) Servicio de hematología con posibilidad de efectuar diagnósticos las 24 hs. y estudios de hematimetría, citología, citoquímica, medulograma, punciones aspirativas, laboratorios de hemostasia e inmunohematología y otros estudios complementarios.

3) Servicios de laboratorios de análisis clínicos, con posibilidad propia o por convenio, de dosaje de drogas en sangre.

4) Servicio permanente de radiología con posibilidad de efectuar diagnóstico en el área de trasplante.

5) Servicio de tomografía computada propio o convenido. En este caso garantizar los medios de transporte las 24 hs. (adjuntar convenios).

6) Laboratorio Bacterio Viro Micológico en el establecimiento. Los análisis virológicos pueden ser realizados por convenio con otras instituciones.

7) Servicio de terapia intensiva con posibilidad de aislamiento individual y equipo de radiología portátil.

8) Servicio de unidad coronaria.

9) Servicio de Nefrología con posibilidad de realizar hemodiálisis en el área de trasplante.

10) Servicio de medicina interna.

11) Servicio de odontología propio o convenido.

12) Servicio de anatomía patológica con posibilidad de efectuar necropsia, propio o por convenio.

13) Farmacia con capacidad de preparar soluciones de drogas quimioterápicas y alimentación parenteral.

14) Servicio de esterilización con posibilidad de esterilizar el agua, los alimentos, la ropa y los objetos que ingresen en el área de trasplante.

15) Servicio de pediatría y terapia intensiva pediátrica para los casos en que se realicen trasplantes pediátricos.

16) Servicio de guardia activa y permanente.

17) Servicio de laboratorio de histocompatibilidad e inmunología que permitan cubrir todas las necesidades, o convenio con laboratorios habilitados por el INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales.

18) Servicio de radioterapia propio o convenido.

C) DE LOS PROFESIONALES Y EQUIPOS DE ABLACION E IMPLANTE

1. — Se considerarán profesionales médicos especializados, a aquellos reconocidos como tales, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 17.132 y su reglamentación, el artículo 3 del Decreto 512/95 y en su caso, las leyes análogas locales.

2. — Las prácticas médico quirúrgicas de trasplante de Médula Osea, podrán ser realizadas por equipo médico perteneciente a un servicio o establecimiento público o privado habilitado a tal fin.

3. — Los profesionales médicos de un equipo, podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo en todos los casos solicitar la correspondiente habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional para integrar cada equipo. La duración de la habilitación será de 2 (dos) años.

4. — Todo equipo deberá estar bajo la dirección de un jefe y un subjefe que lo reemplace.

5. — Para obtener autorización como jefe o subjefe de equipo, de establecimiento o servicio asistencial, público o privado, el director o responsable del mismo deberá presentar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional, una solicitud en la que se consignará:

a) Datos de identificación y domicilio del solicitante, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, nombre registrado de la institución donde se llevará a cabo la práctica, domicilio, código postal, teléfonos, fax consignando la fecha de solicitud.

b) Datos de identificación, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad o libreta de enrolamiento o libreta cívica don domicilio actualizado y teléfonos de los profesionales propuestos.

c) Especialidad médica que practican de acuerdo al punto a), títulos y antecedentes correspondientes a la práctica por la que se solicita autorización. La presentación deberá efectuarse en idioma nacional y las certificaciones en idioma extranjero deberán ser traducidas por traductor público nacional o provincial. Las fotocopias de títulos profesionales y de especialización deberán ser autenticadas por funcionario o escribano público.

6. — Para resolver la constitución de equipos profesionales médicos, los jefes o subjefes de equipos deberán elevar las solicitudes de los postulantes consignando los mismos datos exigidos en los puntos b) y c), rubricados además por el director o responsable del establecimiento o servicio asistencial público o privado donde llevarán a cabo las prácticas médico quirúrgicas.

7. — La autoridad sanitaria nacional o jurisdiccional podrá, cuando lo estime necesario, requerir otro datos a los efectos de su resolución.

8. — Serán obligaciones del jefe de equipo:

a) Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones relacionadas con los registros médicos y estadísticos ordenados en la ley y sus reglamentos y otras resoluciones o disposiciones.

b) Coordinar las acciones de los integrantes del equipo a su cargo, a los fines del estricto cumplimiento de esta ley.

c) Informar dentro de las 48 hs. por medio fehaciente, cualquier modificación a introducir en la constitución de su equipo relativo a bajas o nuevas incorporaciones que deberán ser tramitadas como nuevas habilitaciones.

d) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones de carácter administrativo emanadas del director del establecimiento asistencial en el cual realicen las prácticas médico quirúrgicas.

e) Cumplir y hacer cumplir todas las normas legales, reglamentarias y actos administrativos vinculados con la ley 24.193 y/o leyes análogas locales.

f) Proponer las modificciones a su equipo, en el momento que lo considere necesario.

g) Residir habitualmente a una distancia no mayor de 50 (cincuenta) kilómetros del centro asistencial donde llevará a cabo las prácticas para las cuales esté habilitado.

9. — Queda prohibido a los jefes de equipo: Ejercer la jefatura o subjefatura de mas de dos equipos de ablación e implante.

10. — Los subjefes reemplazarán al jefe transitoriamente, asumiendo todas las responsabilidades. En caso de renuncia o fallecimiento del jefe, el subjefe lo reemplazará transitoriamente hasta una nueva designación.

11. — Son deberes inexcusables del director del establecimiento, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes:

a) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 hs. de producida, la baja del servicio habilitado para la práctica de trasplante de Médula Osea.

b) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 hs., todo cambio que suceda en la Institución, tanto desde el punto de vista estructural y funcional como societario, incluyendo el cambio de denominación de la sociedad su transformación, fusión y/o modificación de su composición societaria.

c) Denunciar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional todo sumario administrativo iniciado que pueda estar relacionado con los integrantes de los equipos habilitados para la práctica de trasplante de médula ósea o en su caso el resultado de dichas actuaciones y si hubo lugar a la aplicación de sanciones u otras medidas disciplinarias.

12. — La integración del equipo de trasplante de médula ósea, exige en forma inexcusable la presencia de los siguientes profesionales especialistas:

a) Un (1) Jefe de equipo que deberá ser especialista en hematología con una experiencia no menor a diez (10) años en la especialidad; tener experiencia particular en el área de la quimioterapia y pacientes inmunosuprimidos y acreditar experiencia previa en centros de reconocido prestigio en el trasplante de médula ósea.

b) Un (1) subjefe de equipo que deberá ser especialista en hematología, con una experiencia no menor de cinco (5) años en la especialidad y que deberá tener experiencia particular en el área de la quimioterapia y pacientes inmunosuprimidos.

c) Un (1) médico Hematólogo con no menos de cinco (5) años en la especialidad.

d) Un (1) clínico que acredite experiencia en inmunosuprimidos y pacientes en estado crítico.

e) Un (1) médico especialista en infectología con título habilitante, cinco años de experiencia y antecedentes en trasplantes.

f) Un (1) médico especialista en Hemoterapia con título habilitante y cinco años de experiencia.

g) Un (1) médico inmunólogo o un (1) bioquímico con título habilitante que acredite experiencia no menor de tres años en determinaciones de Histocompatibilidad (o por convenio).

h) Un (1) equipo de especialistas en pediatría en los casos que se efectúen trasplantes pediátricos, que acrediten experiencia en pacientes inmunosuprimidos y pacientes en estado crítico, en trasplante de médula ósea.

i) Un (1) psicólogo o un psiquiatra con título habilitante y un (1) año de experiencia en psicoterapia de apoyo realizado en instituciones reconocidas.

j) El equipo deberá asegurar una asistencia de veinticuatro (24) horas en el establecimiento a través de guardias activas.

k) Todos los profesionales deberán cumplimentar la siguiente documentación:

* Fotocopia del título de Médico (autenticada).

* Fotocopia del título de especialista (autenticada).

* Certificado de matriculación en el Colegio de Médicos.

* Curriculum Vitae: La presentación deberá hacerse en idioma castellano y las certificaciones del exterior deberán ser traducidas por traductor público nacional o provincial.

l) Los profesionales serán habilitados por dos (2) años.

m) El equipo contará con consultorios de apoyo en las siguientes especialidades:

* Neumonología

* Neurología

* Nefrología

* Terapistas intensivos

* Nutrición parenteral

* Dermatología

n) Personal auxiliar:

* Una (1) enfermera con título habilitante de nivel terciario y experiencia, documentada en centro de tratamiento, de enfermos hematológicos e inmunosuprimidos.

* Una (1) enfermera diplomada cada dos habitaciones, por turno.

* Una (1) mucama afectada al área de aislamiento, por turno.

13. — El Director del Establecimiento, el Jefe y el Subjefe de equipo, son solidariamente responsables de asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas, todos los días del año para la ablación e implante.

D) DE LA REHABILITACION

A efectos de proceder a la rehabilitación de establecimientos, servicios, jefes, subjefes e integrantes de equipo, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el INCUCAI u organismos regionales o jurisdiccionales.

c) Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referentes a cantidad y calidad de los recursos humanos.

d) Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos informativos establecidos por el INCUCAI y organismos regionales o jurisdiccionales.

e) Evaluación satisfactoria de los informes de producción y resultados asistenciales.

f) No haber infringido la Ley Nº 24.193 o las leyes jurisdiccionales vigentes.

g) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, I.N.C.U.C.A.I.

Ministerio de Salud y Acción Social — ANEXO II
Secretaría de Salud
I.N.C.U.C.A.I.

EXPEDIENTE Nº ____________ HOJA 1/3

FORMULARIO DE RELEVAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA

1.1 ☐ QUIROFANO LIMPIO, CON FILTRADO Y PRESIÓN POSITIVA DE AIRE (Que estén garantizadas las condiciones de asepcia). CANTIDAD: ________
1.2 ☐ INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO ADECUADO Y SUFICIENTE A LA ESPECIALIDAD.
1.3 ☐ MONITOREO.
1.3.1 ☐ OXÍMETRO.
1.3.2 ☐ OXICAPNÓGRAFO.
1.4 ☐ CARDIOVERSIÓN ELÉCTRICA.
1.5 ☐ ESTIMULACIÓN ELÉCTRICA CARDÍACA.
1.6 ☐ PERFUSIÓN VASCULAR EXTRACORPÓREA.
1.7 ☐ EQUIPO DE ASISTENCIA RESPIRATORIA MECÁNICA. CICLADO A PRESIÓN.

2 ☐ U.T.I. ADULTOS ☐ U.T.I. PEDIÁTRICOS
2.1 ☐ AISLAMIENTO INDIVIDUAL ☐ ADULTOS ☐ PEDIÁTRICOS
2.2 ☐ RX EN U.T.I. ☐ ADULTOS ☐ PEDIÁTRICOS

3 ☐ LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS.

4 ☐ SERVICIO DE RAYOS X
4.1 ☐ CON POSIBILIDAD DE EFECTUAR DIAGNÓSTICO EN ÁREA DE TRASPLANTE.
4.2 ☐ SERVICIO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA: ☐ PROPIO ☐ CONVENIO

5 ☐ SERVICIO DE HEMOTERAPIA.
5.1 ☐ BANCO DE SANGRE CON POSIBILIDAD DE:
5.1.1 ☐ TRANSFUNDIR CONCENTRADOS PLAQUETARIOS.
5.1.2 ☐ TRANSFUNDIR PLASMA.
5.1.3 ☐ TRANSFUNDIR CRIOPRECIPITADOS.
5.1.4 ☐ TRANSFUNDIR CONCENTRADOS DE FACTORES DE COAGULACIÓN.
5.1.5 ☐ REALIZAR PLASMAFÉRESIS.
5.1.6 ☐ REALIZAR OTRAS PRACTICAS. DESCRIPCIÓN: ____________

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Salud
I.N.C.U.C.A.I.

HOJA 2/3

6 ☐ SERVICIO DE HEMATOLOGÍA CON POSIBILIDAD DE:
6.1 ☐ REALIZAR HEMATIMETRÍA.
6.2 ☐ REALIZAR CITOLOGÍA.
6.3 ☐ REALIZAR CITOQUÍMICA.
6.4 ☐ REALIZAR MEDULOGRAMA.
6.5 ☐ REALIZAR PUNCIONES ASPIRATIVAS.
6.6 ☐ LABORATORIO DE HEMOSTASIA.
6.7 ☐ INMUNOHEMATOLOGÍA.
6.8 ☐ ANÁLISIS CUANTITATIVOS DE FÁRMACOS EN FLUIDOS: ☐ PROPIO. ☐ CONVENIO
6.9 ☐ OTROS ESTUDIOS HEMATOLÓGICOS COMPLEMENTARIOS: ____________

7 ☐ GUARDIA MÉDICA ACTIVA Y PERMANENTE.

8 ☐ SERVICIO DE NEFROLOGÍA.
8.1 ☐ EQUIPO PARA DIÁLISIS PERITONEAL.
8.2 ☐ EQUIPO PARA DIÁLISIS EXTRACORPOREA.
8.3 ☐ CON SECTOR DE AISLAMIENTO PARA TRASPLANTE.
8.4 ☐ CON POSIBILIDAD DE REALIZAR DIÁLISIS EN EL ÁREA DE TRASPLANTE.

9 ☐ HABITACIONES DE AISLAMIENTO ESTÉRIL. CANTIDAD: ________
9.1 ☐ CON FILTROS DE ALTA EFICIENCIA. CANTIDAD: ________

10 ☐ SERVICIO DE ODONTOLOGÍA: ☐ PROPIO. ☐ CONVENIO

11 ☐ LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO BACTERIO MICOLÓGICO.

12 ☐ LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VIROLÓGICO.
☐ EN EL ESTABLECIMIENTO.
EN DISPONIBILIDAD ESTABLECIMIENTO ____________. CÓDIGO: ________
☐ POR CONVENIO

13 ☐ SERVICIO DE PEDIATRÍA.

14 ☐ SERVICIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CON POSIBILIDADES DE EFECTUAR NECROPSIAS.

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Salud
I.N.C.U.C.A.I.

HOJA 3/3

15 ☐ FARMACIA.
15.1 ☐ PREPARACIÓN DE CITOSTÁTICOS.
15.2 ☐ PREPARACIÓN DE ALIMENTACIÓN PARENTERAL.

16 ☐ SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN
☐ AGUA ☐ ALIMENTOS ☐ ROPA ☐ OBJETOS QUE INGRESAN AL ÁREA DE TRASPLANTE.

17 ☐ SERVICIO DE RADIOTERAPIA.
☐ CON POSIBILIDAD DE EFECTUAR LA IRRADIACIÓN DE PRODUCTOS SANGUÍNEOS.
☐ PROPIO. ☐ CONVENIO.
17.1 ☐ LABORATORIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD E INMUNOLOGÍA:
☐ PROPIO. ☐ CONVENIO.

18 ☐ SERVICIO DE MEDICINA INTERNA.

19 ☐ SERVICIO DE UNIDAD CORONARIA.

PARA TRASPLANTE AUTÓLOGO

20 ☐ CRIOPRESERVADOR DE - 80° C A - 190° C (NITRÓGENO LÍQUIDO / ELÉCTRICO).
21 ☐ PROCESADOR CELULAR AUTOMATIZADO PARA MÉDULA ÓSEA (OPCIONAL).
22 ☐ PROCESADOR CELULAR AUTOMATIZADO PARA SANGRE PERIFÉRICA.
23 ☐ CENTRÍFUGA REFRIGERADA.
24 ☐ CONTENEDOR DE ALMACENAMIENTO PARA NITRÓGENO LÍQUIDO.
25 ☐ CONGELADOR PROGRAMADO PARA MÉDULA ÓSEA Y OTROS TEJIDOS.
26 ☐ ESTUFA GASIFICADA CO_2 (OPCIONAL).
27 ☐ MICROSCOPIO BINOCULAR DE FASE INVERTIDA (OPCIONAL).
28 ☐ REFRIGERADOR.
29 ☐ CAMPANA DE FLUJO LAMINAR.
30 ☐ CONTADOR CELULAR AUTOMATIZADO (EN HEMATOLOGÍA).
31 ☐ BALANZA PARA PESADA DE BOLSAS CONTENIENDO MÉDULA ÓSEA.
32 ☐ SELLADOR DE BOLSAS PLÁSTICAS POR CALOR.
33 ☐ GRUPO ELECTRÓGENO QUE ASEGURE LA PROVISIÓN DE CORRIENTE ELÉCTRICA LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

FIRMA DEL FUNCIONARIO ACLARACIÓN FECHA DE RELEVAMIENTO

e. 16/1 Nº 201 v. 18/1/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 430/95

Bs. As., 22/12/95

VISTO

Los artículos 7º y 44º de la Ley Nº 24.193, su Decreto Reglamentario Nº 512/95 y la Resolución INCUCAI Nº 192/95; y

CONSIDERANDO:

Que se torna imprescindible generar instrumentos y sistemas de información de adecuada calidad y sencillo cumplimiento.

Que resulta adecuada la incorporación de los recursos tecnológicos que la Informática brinda con el objeto de simplificar la operatoria informativa en vigencia.

Que el aporte de la Sociedad Argentina de Nefrología ha significado la creación de nuevos protocolos a ser puestos en práctica.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Científico Técnica y los Departamentos Jurídicos y de Informática.

Que el tema ha sido tratado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 136 del día 20 de diciembre del corriente año.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución INCUCAI Nº 192/95, el que quedará redactado según el texto del artículo 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse los formularios tipo, destinados a la implementación del Registro de la Nómina de Pacientes en Diálisis, previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 24.193, denominados "Registro de Pacientes en Diálisis" "Continuidad de Práctica Dialítica" y "Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Pacientes en Diálisis", que se adjuntan a la presente como Anexos I, II y III, respectivamente.

ARTICULO 3º — La información requerida podrá ser remitida en los formularios que se aprueban en el artículo anterior o bien mediante la utilización del programa "DIALISIS", el que será provisto por el INCUCAI. En este caso deberá remitirse el diskette correspondiente y los formularios completos generados por dicho programa.

ARTICULO 4º — Apruébanse los formularios denominados "Registro de Centros o Servicios de Diálisis", el que deberá ser enviado por única vez al INCUCAI y "Actualización de Datos del Centro de Diálisis", el que deberá ser enviado al INCUCAI una vez por año. Ambos se incorporan a la presente como Anexos IV y V.

ARTICULO 5º — Los requerimientos de la información y los instrumentos creados por la presente norma, deberán ser remitidos a los Organismos específicos Jurisdiccionales, a los Organismos Regionales y por su intermedio al INCUCAI y serán de cumplimiento inmediato.

ARTICULO 6º — Elévese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO I

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

REGISTRO DE PACIENTES EN DIÁLISIS

Nº de inscripción:

1-Paciente:
Apellido: Nombres: Est.Civil:
DOC Nº: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS Nacionalidad: ☐ Argentina Extranjera
Sexo: ☐ M/F Fecha Nacimiento: Ocupación:
Domicilio Calle: Nro: Piso: Dto:
Teléfonos:
Localidad: C.P.: Provincia:
Obra Social: Nº Afiliado:

2-Centro de Diálisis:
Nombre:
Dependencia: Jurisdicción:
Dirección Calle: Nro: Piso: Provincia:
Localidad: C.P.: Partido:
Telefonos: Fax:

3-Médico a cargo:
Apellido: Nombres:
Tipo de matrícula: ☐ 1-Nacional 2- Provincial 3-Otros Matrícula:
Dirección cart. Calle: Nº: Piso: Dto: Provincia:
Localidad: C.P.: Partido:
Tel: Fax:

4-Diagnóstico de enfermedad de base: ☐
0-Desconocida
1-Glomerulo Nefritis Crónica
2-Nefropatía Tubulo intersticial
3-Nefroangioesclerosis
4-Poliquistosis renal
5-Amiloidosis
6-Nefropatía Lúpica
7-Nefropatía Diabetica
8-Sindrome Uremico Hemolitico
9 -Mieloma
10-Nefropatía Familiar
11-Fallo de trasplante
12-Otras (Especificar)
12-:
Se realizo biopsia S/N: ☐ Resultado:

5-Diálisis:
Fecha de ingreso: HD bicarb(*) ☐ HD acetato(*) ☐ DPCA(*) ☐ DPI(*) ☐ Otros(*) ☐
Aclaración otros:

6-Transfusiones: ☐ 1-Si 2-No 3-Desconocido Nº de transfusiones: ☐ 1.(- de 3) 2.(+ de 3)

7-Eritropoyetina: ☐ S/N Ultimo registro:

8-Laboratorio: Fecha: Creatinina:
Albumina: Hematocrito:

9-Vacunacion: Antihepatitis B: ☐ S/N

10-Hipertension arterial: ☐ S/N Causas:
Serologia: (+/-/D-desconocido)
HbsAg: ☐ Anticore: Anti HBs: HCV: ☐ HIV: ☐ Chagas: ☐ CMV: ☐ Toxo: ☐ VDRL: ☐

11-Es considerado el paciente como candidato para trasplante: ☐ S/N No: Especificar
No: ☐ 1-Edad 2-Patologia asociada 3-Se niega 4-Otros (especificar):
Si es 3-Adjuntar constancia firmada por el paciente

12-Inscripción en lista de espera para trasplante renal: ☐ S/N NºINCUCAI:
Caso negativo especificar: ☐ 1-Edad 2-Patologia asociada 3-Se niega (Adjuntar constancia)
4-Otros (especificar)

Quien Informa:
Fecha:

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

Firma y Sello

ANEXO II

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

CONTINUIDAD DE PRACTICA DIALITICA

Nº de inscripcion:

1-Paciente:
Apellido: Nombres:
DOC Nº: 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS
Domicilio actual Calle: Nro: Piso: Dto:
Localidad: C.P.: Provincia:
Obra Social actual: Nº Afiliado:
Cobertura: S/N

2-Centro de Diálisis:
Nombre:

3-Tipo de Diálisis:
Cambio de modalidad dialitica: S/N Fecha de cambio de modalidad dialitica:
Modalidad dialitica actual(*): HD bicarb HD acetato DPCA DPI Otros
Aclaración otros:

4-Laboratorio: Fecha: Uremia pre:
Uremia post: Albumina: Creatinina:

5-Serologia: (+/-/D-desconocido)
HbsAg: Anticore: Anti HBs: HCV: HIV: Chagas: CMV: Toxo: VDRL:

6-Vacunación: Antihepatitis B: S/N

7-Transfusiones: 1-Si 2-No 3-Desconocido Nº de transfusiones: 1.(- de 3) 2.(+ de 3)

8-Eritropoyetina: S/N

9-Medicacion antihipertensiva: S/N

10-Aptitud física: 1-Actividad normal,puede hablar. 3-Solo actividad de autocuidado.
2-Actividad casi normal,trabaja parte del tiempo. 4-Requiere ayuda para actividades basicas.

11-Días de internación: En el año:

12-Situación actual: 1-Continúa en diálisis 2-Egreso Fecha de egreso:

13-Causa de egreso:
Cambio de centro
2-Trasplantado Riñon: 1-Funcionante 2-No funcionante Dador: 1-Vivo 2-Cadaverico
3-Fallecido Causa: 1-Cardiaca 2-Cerebrovascular 3-Neoplasia 4-Desconocida 5-Otras(especificar)
Otras:
4-Interrupcion por decision médica Causas:
5-Interrupción por decisión del paciente (constancia)
6-Recuperacion de la función renal
7-Otras (especificar) Causas:

14-Es considerado el paciente como candidato para trasplante: S/N No: Especificar
No: 1-Edad 2-Patologia asociada 3-Se niega 4-Otros (especificar):
Si es 3-Adjuntar constancia firmada por el paciente

15-Inscripción en lista de espera para trasplante renal: S/N Nº INCUCAI:
Caso negativo:especificar: 1-Edad 2-Patología asociada 3-Se niega (Adjuntar constancia)
4-Otros (especificar)

Quien Informa:
Fecha:

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

Firma y Sello

ANEXO IV

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

REGISTRO DE CENTRO O SERVICIO DE DIÁLISIS

Nombre:
Dirección: Calle: Nro.: Piso:
Localidad: C.P.: Partido:
Teléfonos: Fax:

DEPENDENCIA:
1- Municipal
2- Provincial
3- Nacional
4- Fuerzas Armadas y Seguridad
5- Universidad
6- Obra Social

JURISDICCIÓN:
1- Público
2- Privado

TRATAMIENTO DEL AGUA:
1- Sin tratamiento
2- Filtro de arena y/o carbón
3- Ablandador
4- Desmineralizador
5- Osmosis

Concentración de Aluminio (g/l) en el agua tratada en la última determinación
Fecha:

HABILITACIÓN:
Por:
Número:

DIRECTOR:
Apellido: Nombre:
Matrícula Nacional:
Matrícula Provincial:
Provincia:

Fecha:

FIRMA Y SELLO

ANEXO III

NUMERO DE INSCRIPCION:
FECHA:
NUMERO DE MESA DE ENTRADAS:



Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL
DE PACIENTES EN DIALISIS
(Art. 7º Ley 24.193)

PACIENTE
Apellido: Nombres:
Doc. Nº: Tipo de Doc. 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS
Obra Social 1: Nº Afiliado: Cobertura S/N:
Obra Social 2: Nº Afiliado: Cobertura S/N:

CENTRO DE DIALISIS
Nombre:
Jurisdicción: 1- Público 2- Privado
Dependencia: 1-Municipal 2-Provincial 3-Nacional 4-Fzas Armadas y Seguridad 5-Univ. 6-Obra Social
Dirección Calle: Nº: Piso:
Provincia:
Localidad: C.P.: Partido:
Teléfonos:
Fax:

PROFESIONAL A CARGO DEL PACIENTE
Apellido: Nombres:
Matricula: Tipo: 1-Nacional 2-Provincial Numero:
Fecha de inicio de Diálisis:
Inscripto para Trasplante S/N: Nº Inscripcion anterior:
Reinscripcion:

* El presente certificado se extiende para ser presentado ante quien corresponda dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 24.193 de trasplante de Organos y Material Anatomico, y decreto reglamentario 512/95 (art. 7º)

FIRMA INSTITUCION ACLARACION

ANEXO V

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

ACTUALIZACIÓN DEL CENTRO DE DIÁLISIS
al 31 de Diciembre de cada año

Nombre Registrado:
Cambio de Domicilio S/N:
DOMICILIO ACTUAL:
Calle: Nro.: Piso:
Teléfonos: Fax:
Localidad: C.P.:
Partido: Provincia:

TRATAMIENTO DEL AGUA P/ HEMODIALISIS 1- Sin tratamiento 2- Filtro de arena y/o carbon 3-Ablandador 4-Desmineralizador 5-Osmosis inversa

Número de determinaciones de Aluminio en el agua tratada en el año
Concentracion de Aluminio (g/l) en el agua tratada en la ultima determinacion
Número de estudios bacteriológicos en el agua tratada durante el año
Número de unidades formadoras de colonias en el ultimo control bacteriológico del agua tratada
Número de pacientes del Centro al 31 de Diciembre
Número de pacientes con 3 hemodiálisis por semana
Número de pacientes con 2 hemodiálisis por semana
Número de pacientes hipertensos (más de 140 de sistólica o 90 de diastolica en el ultimo control del mes
Número de pacientes que reciben medicación antihipertensiva
Número de pacientes que reciben eritropoyetina
Número de pacientes en lista de espera de trasplante renal
Los pacientes con HCV positivo (HCV +) se dializan
1- en áreas diferentes 2- con aparatos diferentes 3- no son separados

EL CENTRO DESARROLLA DIALISIS PERITONEAL CRONICA:
Tipo de Centro 1- Hospitalario 2- Extrahospitalario

PERSONAL DE SALUD QUE INTEGRA EL CENTRO:
Número de enfermeras universitarias
Asistente social (S/N):
Nutricionista (S/N):
Psicologos ó Psiquiatras (S/N):
Número de médicos:
Número de pacientes en diálisis peritoneal crónica al 31 de Diciembre
Número de pacientes en DPCA
Número de pacientes en DPI
Número de pacientes con sistema de conexión standard
Número de pacientes con sistema de conexión en Y
Número de pacientes que reciben medicación hipotensora
Número de pacientes en lista de espera trasplante renal

Fecha:

Firma y sello

e. 16/1 Nº 202 v. 18/1/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE I.N.C.U.C.A.I.

Resolución Nº 435/95

Bs. As., 28/12/95

VISTO

La competencia asignada al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante, por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución INCUCAI Nº 284/95, se crean instrumentos de registro de información, relativos a trasplantes renales y su evolución periódica.

Que resulta necesaria su revisión parcial a efectos de garantizar el mantenimiento de las condiciones de sencillez y operatividad.

Que se ha consultado a la Sociedad Argentina de Trasplantes, la que ha realizado valiosos aportes con el objeto de mejorar los instrumentos informáticos existentes.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el Honorable Directorio ha tratado el tema en su sesión Nº 137 del día 27 de Diciembre de 1995.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los protocolos "Registro de Pacientes con Trasplante Renal", "Trasplante Renal, Historia Clínica del Donante Vivo" y "Protocolo de Evolución del Trasplante Renal", creados por la Resolución INCUCAI Nº 284/95, los que se aprueban según modelos que conforman los Anexos I, II y III y que forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º — Los protocolos aprobados por el Artículo 1º de la presente Resolución, son de aplicación inmediata y deberán ser remitidos a los Organismos Jurisdiccionales o a los Organismos Regionales y por su intermedio al INCUCAI, según el siguiente esquema:

"Registro de Pacientes con Trasplante Renal", en un plazo no mayor a 30 días corridos, contados a partir de la fecha del implante.

"Transplante Renal, Historia Clínica del Donante Vivo", en caso de tratarse de un Trasplante Renal, con órgano proveniente de donante vivo, este protocolo debe adjuntarse al anterior.

"Protocolo de Evolución del Trasplante Renal", deberá ser remitido, cumplido cada año evolutivo del trasplante y en forma permanente, hasta tanto se produzca la derivación del paciente a otro centro y/o su fallecimiento.

Artículo 3º — Apruébase el programa "Registro de Trasplante Renal", que será provisto por el INCUCAI a los Equipos de Profesionales y Establecimientos habilitados para realizar Trasplante Renal. Mediante la instalación y el uso del presente programa, los Centros podrán confeccionar e imprimir los protocolos aprobados por el Artículo 1º de la presente y enviarlos a los Organismos Jurisdiccionales o Regionales y al INCUCAI, junto con el disquette correspondiente. La presente modalidad de llenado y envío de la información requerida es alternativa al uso de los formularios impresos por el INCUCAI.

Artículo 4º — Los Organismos Jurisdiccionales o Regionales que reciban la información requerida por la presente norma, deberán remitirla al INCUCAI, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) Hs. de su recepción.

Artículo 5º — Apruébase el Cronograma de presentación de la información, correspondiente a los años 1994 y 1995 y que se adjunta como Anexo IV de la presente Resolución.

Artículo 6º — Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a las áreas pertinentes del INCUCAI, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente INCUCAI.

ANEXO I

S1- 1

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

Organismo:

REGISTRO DE PACIENTES CON TRASPLANTE RENAL (S1)
(Dentro de los 30 días de realizado el implante)

Establecimiento de Implante: ....

DATOS DEL RECEPTOR Nº I.N.C.U.C.A.I.:

Apellido: .... Nombres: ....

DOC. NRO.: .... [ ] 1.- D.N.I. 2.- L.E. 3.- L.C. 4.- C.I. 5.- Otro

Sexo: [ ] M/F Edad: ...... Peso: ...... Kg.

Dirección: Calle: ....

Nro.: .... Piso: ...... Dpto: ......

Localidad: .... C.P.: ...... Pcia: ......

Partido/Dpto: ....

Teléfonos: ....

DIALISIS

Tiempo en Dialisis: [ ] años [ ] meses

Tipo de Dialisis(*): [ ] HD [ ] DPCA [ ] DPCI [ ] DP+HD [ ] Sin Dialisis

ETIOPATOLOGIA DE LA I.R.P.

Patologia (con diagnostico confirmado) que llevo al paciente a insuficiencia renal terminal(*):

[ ] Uropatia obstructiva [ ] Tubo Intersticial [ ] Riñon Poliquistico
[ ] Glomerulopatia [ ] Diabetes [ ] Patologia Desconocida
[ ] Nefroesclerosis [ ] Lupus Eritematoso Sist. [ ] Otra
[ ] Pielonefritis [ ] S. Uremico Hemolitico

Biopsia Renal: [ ] S/N Resultado: ....

TRANSFUSIONES

Transfusiones de sangre efectuadas al paciente, previas al trasplante(*):

[ ] si [ ] no [ ] se desconoce

Tipo de transfusiones(*):

[ ] Inespecificas [ ] Especificas [ ] Inespecificas + Especificas

Cantidad de transfusiones(*): [ ] Una a dos [ ] Tres a cinco [ ] Mas de cinco

Inmunosupresión efectuada simultaneamente con transfusiones: [ ] S/N

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

S1—2

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

SEROLOGIA

Respecto a Hbs Ag el Receptor es(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

Respecto a HCV el Receptor es(*):

Por Elisa(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

Por PCR(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

Hepatitis cronica: [ ] S/N Biopsia: [ ] S/N Resultado:

Respecto a CMV el Receptor es(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

IFI (IgM)(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

Serologia para Epstein Barr(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

CHAGAS:

Serologia(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] No se realizo [ ] Se desconoce

Xenodiagnostico(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] No se realizo [ ] Se desconoce

Hemocultivo(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] No se realizo [ ] Se desconoce

Gota gruesa(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] No se realizo [ ] Se desconoce

TIPIFICACION DEL PACIENTE TRASPLANTADO:

Grupo Sanguineo(*): [ ] O [ ] A [ ] B [ ] AB

HLA: __/__ A __/__ B __/__ DR __/__ DQ __/__

Resultado del CROSS MATCH contra panel histórico: .... %

(*) [ ] Negativo [ ] Desconocido [ ] No se realizo

ACTIVIDAD DEL PACIENTE AL MOMENTO DEL TRASPLANTE:

[ ]
1- Trabaja tiempo completo.
Cursa estudios primarios, secundarios o terciarios.
Crece normalmente (Si el paciente es niño).
2- Trabaja tiempo incompleto por discapacidad parcial.
Estudia tiempo incompleto por discapacidad parcial.
Crece por debajo de lo normal (Si el paciente es niño).
3- Imposibilitado para trabajar.
Imposibilitado para estudiar.
Crecimiento detenido (Si el paciente es niño).
4- Hospitalizado.

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

ANEXO II

S1—3

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

DATOS DEL DONANTE

Donante(*): [ ] vivo [ ] cadaverico Edad: [ ] Talla: [ ]
Sexo: [ ] Peso: [ ]

SEROLOGIA

Respecto a Hbs Ag el Donante es(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

Respecto a HCV el Donante es(*):
Por Elisa(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce
Por PCR(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

Respecto a CMV el Donante es(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce
IFI (IgM)(*): [ ] Positivo [ ] Negativo [ ] Se desconoce

CHAGAS:

Serologia(*):	[ ] Positivo	[ ] Negativo	[ ] No se realizo	[ ] Se desconoce
Xenodiagnostico(*):	[ ] Positivo	[ ] Negativo	[ ] No se realizo	[ ] Se desconoce
Hemocultivo(*):	[ ] Positivo	[ ] Negativo	[ ] No se realizo	[ ] Se desconoce
Gota gruesa(*):	[ ] Positivo	[ ] Negativo	[ ] No se realizo	[ ] Se desconoce

TIPIFICACION DEL DONANTE:

Grupo Sanguineo(*): [ ] O [ ] A [ ] B [ ] AB

HLA: __/__ A __/__ B __/__ DR __/__ DQ __/__

INCOMPATIBILIDAD HLA (ANTIGENOS QUE NO COMPARTEN)

Nro. de Ag HLA-A que no comparten(*): [ ] uno [ ] dos [ ] ninguno
Nro. de Ag HLA-B que no comparten(*): [ ] uno [ ] dos [ ] ninguno
Nro. de Ag HLA-DR que no comparten(*): [ ] uno [ ] dos [ ] ninguno [ ] no se realizó
Nro. de Ag HLA-DQ que no comparten(*): [ ] uno [ ] dos [ ] ninguno [ ] no se realizó

CML - INDICE DE ESTIMULACIÓN(*): [ ] Bajo (menor o igual a 3) [ ] Alto (mayor de 3)

DATOS DEL TRASPLANTE

Fecha del Trasplante: ....

Nro. de Trasplante(*): [ ] Primero [ ] Segundo [ ] Tercero [ ] Cuarto

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

(HC-DVR) 1

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

FECHA: __/__/__

DOC.RECEPTOR NRO.: ....

Tipo [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-Otro

Organismo:

TRASPLANTE RENAL

HISTORIA CLÍNICA DEL DONANTE VIVO (HC-DVR)

(Dentro de los 30 días de realizado el implante)

ESTABLECIMIENTO DE IMPLANTE

NOMBRE: .... CODIGO: ....

DIRECCION: .... TEL/FAX: ....

DATOS DEL RECEPTOR

APELLIDO: .... NOMBRES: ....

EDAD: ....

DATOS DEL DONANTE

APELLIDO: .... NOMBRES: .... NRO. H.C.: ....

NRO. DE DOC.: .... [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-Otro NACIONALIDAD: [ ] A/E

FECHA DE NACIMIENTO: __/__/__ EDAD: ..... SEXO: [ ] M/F OCUPACIÓN: ....

DIRECCION: .... NRO.: ..... PISO: ..... DTO: .....

LOCALIDAD: .... C.P.: ..... PARTIDO: .... PCIA.: ....

TELÉFONO/S: ....

ANTECEDENTES PERSONALES

NEFRO/UROLÓGICOS: [ ] N/S (ACLARAR) ....

ENDOCRINO/METABÓLICOS: [ ] N/S (ACLARAR) ....

INFECCIOSOS: [ ] N/S (ACLARAR) ....

OTROS ANTECEDENTES: [ ] N/S (ACLARAR) ....

BACTERIOLOGIA

	FECHA	+/-	TIPIFICACIÓN
UROCULTIVO: [ ] N/S			

S1-4

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

Estado anatomico del riñon:
[ ] Presenta lesiones en la superficie (S/N)
[ ] Presenta lesiones en vasos (S/N)
[ ] Presenta lesiones en ureter (S/N)

Riñon implantado(*): [ ] Derecho [ ] Izquierdo

En caso de donante vivo:

A) Parentesco(*):

[ ] Progenitor [ ] Hijo [ ] Hermano [ ] Gemelo univitelino
[ ] Proc.especial art. 56 [ ] Abuelos, tios, primos [ ] Donante vivo no relacionado

B) Tiempo total de isquemia: .... Minutos

En caso de donante cadaverico:

A) Tiempo de isquemia: Caliente: .... Minutos

Fria(*): [ ] Menos de 24 Hs. [ ] Entre 24 y 36 Hs. [ ] Entre 37 y 48 Hs.
[ ] Mas de 48 Hs. [ ] Desconocida

B) Tiempo de anastomosis (Recalentamiento)(*)

(*) [ ] Menor o igual a 40 minutos [ ] Mayor de 40 minutos

C) Tiempo total de isquemia: .... Minutos

TRATAMIENTO INMUNOSUPRESOR INICIAL

Corticoides	[ ] S/N	GAL/GAT:	[ ] S/N
Azatioprina	[ ] S/N	Monoclonal:	[ ] S/N
Ciclosporina	[ ] S/N	Otra:	[ ] S/N (Aclarar) ....

Fecha de confeccion del protocolo: ....

Firma y Sello

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

(HC-DVR) – 2

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

SEROLOGIA

Fecha				
	Metodo	(+/-)	Metodo	(+/-)
HIV				
VDRL				
CMV IgG				
IgM				
TOXO				
CHAGAS				
HERPES				
VZ				
EB				
Hbs Ag				
Hbs Ac				
Hbc Ac				
Hbe Ag				
Hbe Ac				
HVC				

RIÑON DONADO	Ecografia(*)	Centello(*)	Urograma(*)	Arteriografia(*)
DERECHO	Si [ ] No [ ] Patologico [ ] Normal [ ]	Si [ ] No [ ] Patologico [ ] Normal [ ]	Si [ ] No [ ] Patologico [ ] Normal [ ]	Si [ ] No [ ] Patologico [ ] Normal [ ]
IZQUIERDO	Si [ ] No [ ] Patologico [ ] Normal [ ]	Si [ ] No [ ] Patologico [ ] Normal [ ]	Si [ ] No [ ] Patologico [ ] Normal [ ]	Si [ ] No [ ] Patologico [ ] Normal [ ]

PROTOCOLO OPERATORIO DEL DONANTE VIVO

Anatomia Patológica:

Biopsia renal S/N: [ ] Nº: [ ] Diagnóstico: ....
Dr.: ....

Otra S/N: [ ] Nº: [ ] Diagnostico: ....
Dr.: ....

Bacteriologia S/N: [ ] Material remitido:

Se conformó ACTA de donación y de recepción de órganos y/o material anatomico numero: [ ]
(Adjuntar copia)

CIRUJANO
Firma y Sello

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

ANEXO III

S2- 1

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

Organismo:

PROTOCOLO DE EVOLUCION DE TRASPLANTE RENAL (S2)

Establecimiento de Implante:
Fecha del trasplante:

DATOS DEL RECEPTOR Nº I.N.C.U.C.A.I.:

Apellido: Nombres:
DOC. NRO.: [ ] 1.- D.N.I. 2.- L.E. 3.- L.C. 4.- C.I. 5.- Otro
Telefonos:
Dirección: Calle:
Nro.: Piso: Dpto:
Localidad: C.P.: Pcia:
Partido/Dpto:

EVOLUCION DEL INJERTO

Injerto funcionante: [ ] S/N Creatinina serica mas reciente: mg.
Reingreso a dialisis sustitutiva: [ ] S/N Fecha de reingreso a dialisis:
Presentacion de rechazo: [ ] S/N Peso: Kg. Talla:
Tipo de rechazo (*): [ ] Hiperagudo [ ] Agudo [ ] Cronico
Exceresis: [ ] S/N Fecha:
Presentacion de insuficiencia renal aguda de etiologia isquemica: [ ] S/N

CAUSA DE FRACASO DEL INJERTO (*)

No hubo fracaso		Trombosis del Injerto	
Riñon primariamente no funcionante		Falla tecnica (Quirurgica)	
Rechazo inmunologico		Abandono de inmunosupresion	
Fracaso de causa poco clara (no inmunologico puro, infeccion, isquemia)		Infeccion	
Recurrencia de enfermedad original en riñon trasplantado			
Causa desconocida			

PBR(*): si [ ] no [ ]

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

S2- 2

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

Nº I.N.C.U.C.A.I.:

TRATAMIENTO INMUNOSUPRESOR DE MANTENIMIENTO

Corticoides: [ ] S/N
Azatioprina: [ ] S/N
Ciclosporina: [ ] S/N
Otra: [ ] S/N (Aclarar)

SOBREVIDA DEL PACIENTE

Vive: [ ] S/N
Fallecio fecha:
Desconocido(*): [ ]
Causa de muerte: [ ] 1.-Infecciosa 2.-Vascular 3.-Neoplasica 4.-Accidente 5.-Desconocida 6.-Otra

Fallecio con riñon funcionante: [ ] S/N

ACTIVIDAD ACTUAL DEL PACIENTE

[ ]
1- Trabaja tiempo completo.
Cursa estudios primarios, secundarios o terciarios.
Crece normalmente (Si el paciente es niño).
2- Trabaja tiempo incompleto por discapacidad parcial.
Estudia tiempo incompleto por discapacidad parcial.
Crece por debajo de lo normal (Si el paciente es niño).
3- Imposibilitado para trabajar.
Imposibilitado para estudiar.
Crecimiento detenido (Si el paciente es niño).
4- Hospitalizado.

SEROLOGIA

H.I.V.: [ ] S/N

Seroconversion: [ ] S/N (Aclarar):

Fecha de confeccion de protocolo:

Firma y Sello

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

ANEXO IV

CRONOGRAMA

INFORMACION AÑOS 1994 y 1995

— REGISTRO DE PACIENTES CON TRASPLANTE RENAL

Paciente trasplantados en 1994 y 1995: Deberá enviarse la información antes del 31 de marzo de 1996.

En los casos en que correspondiere, deberá adjuntarse el protocolo HISTORIA CLINICA DEL DONANTE VIVO.

— PROTOCOLO DE EVOLUCION DEL TRASPLANTE RENAL

Deberá enviarse, como mínimo, 1 (un) informe evolutivo (1 protocolo), de cada uno de los pacientes trasplantados en 1994 y 1995, antes del 30 de abril de 1996.

e. 17/1 Nº 218 v. 19/1/96